

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 7 DE FEBRERO DE 2003

Nº 24,736

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 25

(De 3 de febrero de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA.”

..... **PAG. 2**

PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA

II PARTE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 704-04-029

(De 23 de enero de 2003)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL DISEÑO DEL FORMULARIO QUE SE DENOMINARIA “FORMULARIO PARA RETIRO PREVIO”, CUYO ARTE SE ADJUNTA A LA PRESENTE RESOLUCION.”

..... **PAG. 163**

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

(De 16 de diciembre de 2002)

“ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.”

..... **PAG. 166**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 091-02

(De 13 de diciembre de 2002)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 069-02 DE 10 DE OCTUBRE DE 2002 Y SE FIJA EN B/.11,443.68 LA MULTA IMPUESTA A LA EMPRESA CONCOR, S.A.”

..... **PAG. 167**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 150

(De 22 de enero de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y ORIS GARCIA DE SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RANCHO BAJO ROBLE, S.A.”

..... **PAG. 169**

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.6.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA

RESOLUCION Nº CDZ-40/2002

(De 13 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA TARIFA UNICA PARA EL COBRO DE LAS TASAS DE SERVICIOS QUE PRESTAN LAS OFICINAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA." **PAG. 179**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION FID Nº 01-2003

(De 8 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 2-94 DE 16 DE JUNIO DE 1994." **PAG. 186**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 188**

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 25

(De 3 de febrero de 2003)

Por la cual se aprueba el Protocolo entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, acordado en la ciudad de Panamá el 6 de marzo de 2002, cuyo texto es el siguiente:

PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA

II PARTE

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 55			
55	FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS		
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS.		
55011000	- De nailon o demás poliamidas	0	A
55012000	- De poliésteres	0	A
55013000	- Acrílicos o modacrílicos.	0	A
55019000	- Los demás	0	A
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.	0	A
	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.		
5503			
55031000	- De nailon o demás poliamidas	0	A
55032000	- De poliésteres	0	A
55033000	- Acrílicas o modacrílicas.	0	A
55034000	- De polipropileno.	0	A
55039000	- Las demás	0	A
	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.		
5504			
55041000	- De rayón viscosa.	0	A
55049000	- Las demás	0	A
	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).		
5505			
55051000	- De fibras sintéticas.	0	A
55052000	- De fibras artificiales.	0	A
	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.		
5506			
55061000	- De nailon o demás poliamidas	0	A
55062000	- De poliésteres	0	A
55063000	- Acrílicas o modacrílicas.	0	A
55069000	- Las demás	0	A
	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.		
55070000		0	A
	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
5508			
550810	- De fibras sintéticas discontinuas:		
55081010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor.	15	EXCL
55081020	-- Acondicionado para la venta al por menor	15	EXCL
550820	- De fibras artificiales discontinuas:		
55082010	-- Sin acondicionar para la venta al por menor.	15	EXCL
55082020	-- Acondicionado para la venta al por menor.	15	EXCL
	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
5509			
55091100	-- Sencillos.	15	EXCL
55091200	-- Retorcidos o cableados.	15	EXCL
55092100	-- Sencillos.	15	EXCL
55092200	-- Retorcidos o cableados.	15	EXCL
55093100	-- Sencillos.	15	EXCL
55093200	-- Retorcidos o cableados.	5	EXCL
55094100	-- Sencillos.	15	EXCL
55094200	-- Retorcidos o cableados.	15	EXCL
	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.		
55095100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	EXCL
55095200		15	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
55095300	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	EXCL
55095900	-- Los demás.	15	EXCL
55096100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	EXCL
55096200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	EXCL
55096900	-- Los demás.	15	EXCL
55099100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	EXCL
55099200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	EXCL
55099900	-- Los demás.	15	EXCL
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
55101100	-- Sencillos.	15	EXCL
55101200	-- Retorcidos o cableados.	15	EXCL
55102000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	EXCL
55103000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	EXCL
55109000	- Los demás hilados.	15	EXCL
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
55111000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	15	EXCL
55112000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	15	EXCL
55113000	- De fibras artificiales discontinuas.	15	EXCL
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO		
55121100	-- Crudos o blanqueados.	20	EXCL
551219	-- Los demás:		
55121910	--- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de gramaje superior o igual a 400 g/m2	5	EXCL
55121990	--- Otros	20	EXCL
55122100	-- Crudos o blanqueados.	20	EXCL
55122900	-- Los demás.	20	EXCL
55129100	-- Crudos o blanqueados.	20	EXCL
55129900	-- Los demás.	20	EXCL
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2		
55131100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	EXCL
55131200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	EXCL
55131300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	20	EXCL
55131900	-- Los demás tejidos.	20	EXCL
55132100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	EXCL
55132200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
55132300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	20	EXCL
55132900	-- Los demás tejidos.	20	EXCL
55133100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	EXCL
55133200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	EXCL
55133300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	20	EXCL
55133900	-- Los demás tejidos.	20	EXCL
55134100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	EXCL
55134200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	EXCL
55134300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	20	EXCL
55134900	-- Los demás tejidos.	20	EXCL
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE SUPERIOR A 170 g/m2.		
551411	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:		
55141110	--- De gramaje superior a 200 g/m2	20	EXCL
55141190	--- Otros.	20	EXCL
55141200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	EXCL
55141300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	20	EXCL
55141900	-- Los demás tejidos.	20	EXCL
55142100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	EXCL
55142200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	EXCL
55142300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	20	EXCL
55142900	-- Los demás tejidos.	20	EXCL
55143100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	EXCL
551432	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:		
55143210	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m2	5	EXCL
55143290	--- Otros	20	EXCL
55143300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	20	EXCL
55143900	-- Los demás tejidos.	20	EXCL
55144100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20	EXCL
55144200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20	EXCL
55144300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	20	EXCL
55144900	-- Los demás tejidos.	20	EXCL
5515	LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS.		
55151100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	20	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
55151200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	20	EXCL
55151300	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20	EXCL
551519	-- Los demás.		
55151910	--- De gramaje superior o igual a 110 g/mt2 e inferior o igual a 150 g/mt2	5	EXCL
55151990	--- Los demás	20	EXCL
55152100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	20	EXCL
55152200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20	EXCL
55152900	-- Los demás.	20	EXCL
55159100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	20	EXCL
55159200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	20	EXCL
55159900	-- Los demás.	20	EXCL
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.		
55161100	-- Crudos o blanqueados.	20	EXCL
55161200	-- Teñidos.	20	EXCL
551613	-- Con hilados de distintos colores:		
55161310	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m2	5	EXCL
55161390	--- Otros	20	EXCL
55161400	-- Estampados.	20	EXCL
55162100	-- Crudos o blanqueados.	20	EXCL
55162200	-- Teñidos.	20	EXCL
551623	-- Con hilados de distintos colores:		
55162310	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m2.	5	EXCL
55162390	--- Otros	20	EXCL
55162400	-- Estampados.	20	EXCL
55163100	-- Crudos o blanqueados.	20	EXCL
55163200	-- Teñidos.	20	EXCL
55163300	-- Con hilados de distintos colores.	20	EXCL
55163400	-- Estampados.	20	EXCL
55164100	-- Crudos o blanqueados.	20	EXCL
55164200	-- Teñidos.	20	EXCL
551643	-- Con hilados de distintos colores:		
55164310	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m2	5	EXCL
55164390	--- Otros	20	EXCL
55164400	-- Estampados.	20	EXCL
55169100	-- Crudos o blanqueados.	20	EXCL
55169200	-- Teñidos.	20	EXCL
55169300	-- Con hilados de distintos colores.	20	EXCL
55169400	-- Estampados.	20	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 56			
56	GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA		
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL		
	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:		
560110	-- Pañales para adultos.	0	EXCL
56011090	-- Otros.	20	EXCL
560121	-- De algodón:		
	---- De gramaje superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	10	EXCL
56012111	---- Las demás	0	EXCL
	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	10	EXCL
56012121	---- Los demás	20	EXCL
560122	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
	---- De gramaje superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2.	10	EXCL
56012211	---- Las demás	0	EXCL
	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	10	EXCL
56012221	---- Los demás	20	EXCL
560129	-- Los demás:		
56012910	--- Guata	10	EXCL
56012920	--- Artículos de guata	20	EXCL
56013000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	10	EXCL
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO		
	- FielTRO punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	10	EXCL
56021000	-- De lana o pelo fino	10	EXCL
56022900	-- De las demás materias textiles.	10	EXCL
560290	-- Los demás:		
	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y gramaje superior a 350 g/m2.	0	EXCL
56029010	-- Impregnados	0	EXCL
56029020	-- Otros.	10	EXCL
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA		
56031100	-- De gramaje inferior o igual a 25 g/m2.	0	A
	-- De gramaje superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.	0	A
56031200	-- De gramaje superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	0	A
56031300	-- De gramaje superior a 150 g/m2.	0	A
56031400	-- De gramaje inferior o igual a 25 g/m2.	0	A
56039100	-- De gramaje superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.	0	A
56039200	-- De gramaje superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	0	A
56039300	-- De gramaje superior a 150 g/m2.	0	A
56039400	-- De gramaje superior a 150 g/m2.	0	A
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS N° 54.04 o 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO		
56041000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	15	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
56042000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	0	A
56049000	- Los demás.	15	EXCL
56050000	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS N° 54.04 ó 54.05, BIEN COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, BIEN REVESTIDOS DE METAL	0	A
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS N° 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA" ·	15	EXCL
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO		
56071000	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida N° 53.03.	20	EXCL
56072100	-- Cordeles para atar o engavillar	20	EXCL
56072900	-- Los demás.	20	EXCL
56073000	- De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.	20	EXCL
56074100	-- Cordeles para atar o engavillar	20	EXCL
56074900	-- Los demás.	20	EXCL
560750	- De las demás fibras sintéticas.		
56075010	-- De nailon o de otras poliamidas	5	EXCL
56075090	-- Los demás	20	EXCL
56079000	- Los demás	20	EXCL
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL		
56081100	-- Redes confeccionadas para la pesca.	10	EXCL
56081900	-- Las demás.	20	EXCL
56089000	- Las demás	20	A
56090000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS N° 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	20	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 57			
57	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL		
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS		
57011000	- De lana o pelo fino	20	EXCL
57019000	- De las demás materias textiles.	20	EXCL
	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOU MAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS S		
5702	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano	20	EXCL
57021000	- Revestimientos para el suelo, de fibras de coco.	20	EXCL
57022000	-- De lana o pelo fino	20	EXCL
57023100	-- De materia textil sintética o artificial	20	EXCL
57023200	-- De las demás materias textiles.	20	EXCL
57023900	-- De lana o pelo fino	20	EXCL
57024100	-- De materia textil sintética o artificial	20	EXCL
57024200	-- De las demás materias textiles.	20	EXCL
57024900	-- De lana o pelo fino	20	EXCL
57025100	-- De materia textil sintética o artificial	20	EXCL
57025200	-- De las demás materias textiles.	20	EXCL
57025900	-- De lana o pelo fino	20	EXCL
57029100	-- De materia textil sintética o artificial	20	EXCL
57029200	-- De las demás materias textiles.	20	EXCL
57029900	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS	20	EXCL
5703	- De lana o pelo fino	20	EXCL
57031000	- De nailon o demás poliamidas	20	EXCL
57032000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	20	EXCL
57033000	- De las demás materias textiles.	20	EXCL
57039000	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS	20	EXCL
5704	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2.	20	EXCL
57041000	- Los demás	20	EXCL
57049000	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS	20	EXCL
57050000		20	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 58			
58	TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS		
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 58.06	20	EXCL
58011000	- De lana o pelo fino	20	EXCL
58012100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		
	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	20	EXCL
58012200	-- Los demás terciopelos y felpas por trama:		
580123	---		
58012310	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	20	EXCL
58012390	--- Otros.	20	EXCL
58012400	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	20	EXCL
580125	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58012510	---	20	EXCL
58012590	---	20	EXCL
58012600	-- Tejidos de chenilla	5	EXCL
58013100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	20	EXCL
	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	20	EXCL
58013200	-- Los demás terciopelos y felpas por trama.	20	EXCL
58013300			
580134	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados):		
58013410	--- Para cierre por presión ("Velcro")	0	EXCL
58013490	--- Otros	20	EXCL
580135	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:		
58013510	---	20	EXCL

58013520	--- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y gramaje superior a 130 g/m2.	15	EXCL
58013590	---	20	EXCL
58013600	-- Tejidos de chenilla	5	EXCL
58019000	- De las demás materias textiles.	20	EXCL
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO PARA TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 57.03	20	EXCL
58021100	-- Crudos.	20	EXCL
58021900	-- Los demás.		
	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de las demás materias textiles	20	EXCL
58022000	- Superficies textiles con mechón insertado	20	EXCL
58023000	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 58.06		
5803	- De algodón.	20	EXCL
58031000	- De las demás materias textiles.	20	EXCL
58039000			
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 60.02		
58041000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	20	EXCL
58042100	-- De fibras sintéticas o artificiales.	20	EXCL
58042900	-- De las demás materias textiles.	20	EXCL
58043000	-Encajes hechos a mano.	20	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
58050000	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS	20	EXCL
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA N° 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS		
580610	- Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla:		
58061010	-- De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	20	EXCL
58061020	-- Para cierre por presión ("Velcro")	0	EXCL
58061090	-- Otras.	20	EXCL
58062000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	20	EXCL
580631	-- De algodón:		
58063110	--- De densidad superior a 75 hilos por cm2.	5	EXCL
58063190	--- Otras.	20	EXCL
580632	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
58063210	--- De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2.	5	EXCL
58063290	--- Otras.	20	EXCL
58063900	-- De las demás materias textiles.	20	EXCL
58064000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	20	EXCL
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR		
58071000	-Tejidos.	20	EXCL
58079000	- Los demás.	20	A
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES		
58081000	- Trenzas en pieza.	20	EXCL
58089000	- Los demás	20	EXCL
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA N° 56.05, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	20	EXCL
5810	BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS		
58101000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	20	EXCL
58109100	-- De algodón.	20	EXCL
58109200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	20	EXCL
58109900	-- De las demás materias textiles.	20	EXCL
5811	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA N° 58.10		
58110010	- De tejidos adheridos	15	EXCL
58110090	- Los demás	20	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 59			
59	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL		
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RIGIDAS SIMILARES DEL		
59011000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	10	EXCL
59019000	- Los demás	10	EXCL
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DEMAS POLIAMIDAS, DE POLIESTERES O DE RAYON VISCOSA		
59021000	- De nylon o demás poliamidas	0	A
59022000	- De poliésteres.	0	A
59029000	- Las demás	0	A
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 59.02		
59031000	- Con policloruro de vinilo.	5	EXCL
59032000	- Con poliuretano.	5	EXCL
590390	- Las demás:		
59039010	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	5	EXCL
59039020	-- Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm2	5	EXCL
59039030	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	20	EXCL
59039040	-- Recubiertos con celulosa	5	EXCL
59039090	-- Otras	20	EXCL
5904	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.		
59041000	- Linóleo.	20	EXCL
59049100	-- Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	20	EXCL
59049200	-- Con otros soportes textiles.	20	EXCL
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES	20	EXCL
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 59.02		
59061000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10	EXCL
59069100	-- De punto	20	EXCL
590699	-- Las demás:		
59069910	--- De poliamidas o rayón viscosa, de gramaje superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2.	5	EXCL
59069920	--- Franela	10	EXCL
59069930	--- Tejidos de nylon cuachutados, del tipo de los utilizados en fabricación de llantas.	0	EXCL
59069990	--- Otras	20	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
59070000	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS	20	EXCL
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO (EXCEPTO CROCHE O GANCHILLO), PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO (EXCEPTO CROCHE O GANCHILLO) TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION	10	EXCL
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	0	A
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	0	A
5911	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO		
59111000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cinta	5	EXCL
59112000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	5	EXCL
59113100	-- De gramaje inferior a 650 g/m2.	0	A
59113200	-- De gramaje superior o igual a 650 g/m2.	0	A
59114000	- Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0	A
59119000	- Los demás	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 60			
60	TEJIDOS DE PUNTO		
	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO		
6001			
60011000	- Tejidos "de pelo largo"	20	EXCL
60012100	-- De algodón.	20	EXCL
60012200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	20	EXCL
60012900	-- De las demás materias textiles.	20	EXCL
600191	-- De algodón:		
60019110	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	EXCL
60019190	--- Otros.	20	EXCL
600192	-- De fibras sintéticas o artificiales:		
60019210	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	5	EXCL
60019290	--- Otros.	20	EXCL
60019900	-- De las demás materias textiles.	20	EXCL
6002	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO.		
	- De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso:		
600210	---		
60021011	--- De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado	0	EXCL
60021019	--- Los demás	20	EXCL
60021090	-- Otros	20	EXCL
60022000	- Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm	20	EXCL
	- De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso:		
600230	---		
60023010	-- Con poliuretano ("licra")	20	EXCL
60023090	-- Otros	20	EXCL
60024100	-- De lana o pelo fino	20	EXCL
60024200	-- De algodón.	20	EXCL
60024300	-- De fibras sintéticas o artificiales.	20	EXCL
60024900	-- Los demás.	20	EXCL
60029100	-- De lana o pelo fino	20	EXCL
60029200	-- De algodón.	20	EXCL
60029300	-- De fibras sintéticas o artificiales.	20	EXCL
60029900	-- Los demás.	20	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 61			
61	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA N° 61.03		
6101			
61011000	- De lana o pelo fino	25	EXCL
61012000	- De algodón.	25	EXCL
61013000	- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
61019000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA N° 61.04		
6102			
61021000	- De lana o pelo fino	25	EXCL
61022000	- De algodón.	25	EXCL
61023000	- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
61029000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS		
6103			
61031100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61031200	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61031900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61032100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61032200	-- De algodón.	25	EXCL
61032300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61032900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61033100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61033200	-- De algodón.	25	EXCL
61033300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61033900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61034100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61034200	-- De algodón.	25	EXCL
61034300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61034900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
6104			
61041100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61041200	-- De algodón.	25	EXCL
61041300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61041900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61042100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61042200	-- De algodón.	25	EXCL
61042300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61042900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61043100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61043200	-- De algodón.	25	EXCL
61043300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61043900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61044100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61044200	-- De algodón.	25	EXCL
61044300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61044400	-- De fibras artificiales.	25	EXCL
61044900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
61045100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61045200	-- De algodón.	25	EXCL
61045300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61045900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61046100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61046200	-- De algodón.	25	EXCL
61046300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61046900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.		
61051000	- De algodón.	25	EXCL
61052000	- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
61059000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61061000	- De algodón.	25	EXCL
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
61069000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6107	CALZONCILLOS, "SLIPS", CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS		
61071100	-- De algodón.	25	EXCL
61071200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
61071900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61072100	-- De algodón.	25	EXCL
61072200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
61072900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61079100	-- De algodón.	25	EXCL
61079200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
61079900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS		
61081100	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
61081900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61082100	-- De algodón.	25	EXCL
61082200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
61082900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61083100	-- De algodón.	25	EXCL
61083200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
61083900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61089100	-- De algodón.	25	EXCL
61089200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
61089900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6109	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO		
61091000	- De algodón.	25	EXCL
61099000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6110	SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUIDOS LOS "SOUS-PULL", DE PUNTO		
61101000	- De lana o pelo fino	25	EXCL
61102000	- De algodón.	25	EXCL
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales	25	EXCL
61109000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES		
61111000	- De lana o pelo fino	25	EXCL
61112000	- De algodón.	25	EXCL
61113000	- De fibras sintéticas.	25	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
61119000	- De las demás materias textiles. CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y BAÑADORES, DE PUNTO	25	EXCL.
6112			
61121100	-- De algodón.	25	EXCL
61121200	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61121900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61122000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	25	EXCL
61123100	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61123900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
61124100	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61124900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS N° 59.03, 59.06 ó 59.07	25	EXCL
61130000			
6114	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.		
61141000	- De lana o pelo fino	25	EXCL
61142000	- De algodón	25	EXCL
61143000	- De fibras sintéticas o artificiales	25	EXCL
61149000	- De las demás materias textiles	25	EXCL
	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO		
6115			
61151100	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	25	EXCL
	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	25	EXCL
61151200			
61151900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
	- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	25	EXCL
61152000			
61159100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61159200	-- De algodón.	25	EXCL
611593	-- De fibras sintéticas:		
61159310	--- Medias para várices	0	A
61159390	--- Otros.	25	B
61159900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO		
	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	25	EXCL
61161000			
61169100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
61169200	-- De algodón.	25	EXCL
61169300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
61169900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO		
6117			
61171000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	25	EXCL
61172000	- Corbatas y lazos similares.	25	EXCL
611780	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:		
61178010	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	0	A
61178090	-- Otros	25	A
61179000	- Partes.	25	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 62			
62	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO		
	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA N° 62.03		
6201			
62011100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62011200	-- De algodón.	25	EXCL
62011300	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62011900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62019100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62019200	-- De algodón.	25	EXCL
62019300	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62019900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA N° 62.04		
6202			
62021100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62021200	-- De algodón.	25	EXCL
62021300	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62021900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62029100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62029200	-- De algodón.	25	EXCL
62029300	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62029900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS		
6203			
62031100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62031200	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62031900	-- De las demás materias textiles	25	EXCL
62032100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62032200	-- De algodón.	25	EXCL
62032300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62032900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62033100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62033200	-- De algodón.	25	EXCL
62033300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62033900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62034100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62034200	-- De algodón.	25	EXCL
62034300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62034900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS		
6204			
62041100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62041200	-- De algodón.	25	EXCL
62041300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62041900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62042100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62042200	-- De algodón.	25	EXCL
62042300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62042900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62043100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
62043200	-- De algodón.	25	EXCL
62043300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62043900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62044100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62044200	-- De algodón.	25	EXCL
62044300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62044400	-- De fibras artificiales.	25	EXCL
62044900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62045100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62045200	-- De algodón.	25	EXCL
62045300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62045900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62046100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62046200	-- De algodón.	25	EXCL
62046300	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62046900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS		
62051000	- De lana o pelo fino	25	EXCL
62052000	- De algodón.	25	EXCL
62053000	- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62059000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.		
62061000	- De seda o desperdicios de seda	25	EXCL
62062000	- De lana o pelo fino	25	EXCL
62063000	- De algodón.	25	EXCL
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62069000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS, "SLIPS", CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS		
62071100	-- De algodón.	25	EXCL
62071900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62072100	-- De algodón.	25	EXCL
62072200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62072900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62079100	-- De algodón.	25	EXCL
62079200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62079900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS		
62081100	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62081900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62082100	-- De algodón.	25	EXCL
62082200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62082900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62089100	-- De algodón.	25	EXCL
62089200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62089900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES		
62091000	- De lana o pelo fino	25	EXCL
62092000	- De algodón.	25	EXCL
62093000	- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62099000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS N° 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
62101010	-- Uniforme del tipo mono (Overall), esterilizado, desechable.	25	EXCL
62101090	-- Otros.	25	EXCL
62102000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas N° 6201.11 a 6201.19	25	EXCL
62103000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas N° 6202.11 a 6202.19	25	EXCL
62104000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	25	EXCL
62105000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	25	EXCL
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR		
62111100	-- Para hombres o niños.	25	EXCL
62111200	-- Para mujeres o niñas.	25	EXCL
62112000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	25	EXCL
62113100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62113200	-- De algodón.	25	EXCL
62113300	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62113900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62114100	-- De lana o pelo fino	25	EXCL
62114200	-- De algodón.	25	EXCL
62114300	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62114900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6212	SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO		
62121000	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	25	EXCL
62122000	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	25	EXCL
62123000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	25	EXCL
62129000	- Los demás	25	EXCL
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO.		
62131000	- De seda o desperdicios de seda.	25	EXCL
62132000	- De algodón.	25	EXCL
62139000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6214	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES		
62141000	- De seda o desperdicios de seda	25	EXCL
62142000	- De lana o pelo fino	25	EXCL
62143000	- De fibras sintéticas.	25	EXCL
62144000	- De fibras artificiales.	25	EXCL
62149000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.		
62151000	- De seda o desperdicios de seda	25	EXCL
62152000	- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
62159000	- De las demás materias textiles.	25	EXCL
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS	25	EXCL
6217	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 62.12		
62171000	- Complementos (accesorios) de vestir	25	EXCL
62179000	- Partes.	25	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 63			
63	LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES		
	CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y		
	TRAPOS		
6301	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS)		
63011000	- Mantas eléctricas	25	EXCL
63012000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	25	EXCL
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	25	EXCL
63014000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	25	EXCL
63019000	- Las demás mantas	25	EXCL
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA		
63021000	- Ropa de cama, de punto.	25	EXCL
63022100	-- De algodón.	25	EXCL
63022200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
63022900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
63023100	-- De algodón.	25	EXCL
63023200	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
63023900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
63024000	- Ropa de mesa, de punto.	25	EXCL
63025100	-- De algodón.	25	EXCL
63025200	-- De lino.	25	EXCL
63025300	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
63025900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón	25	EXCL
63029100	-- De algodón.	25	EXCL
63029200	-- De lino.	25	EXCL
63029300	-- De fibras sintéticas o artificiales.	25	EXCL
63029900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y		
	RODAPIES DE CAMA		
63031100	-- De algodón.	25	EXCL
63031200	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
63031900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
63039100	-- De algodón.	25	EXCL
63039200	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
63039900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
6304	LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO		
	LOS DE LA PARTIDA N° 94.04		
63041100	-- De punto.	25	EXCL
63041900	-- Las demás.	25	EXCL
63049100	-- De punto.	25	EXCL
63049200	-- De algodón, excepto de punto	25	EXCL
63049300	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	25	EXCL
63049900	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	25	EXCL
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR		
	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida N° 53.03	25	EXCL
63051000	- De algodón.	25	EXCL
63052000	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	25	EXCL
63053200	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	25	EXCL
63053300	-- Los demás.	25	EXCL
63053900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
63059000	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS);		
	VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O		
	VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE		
	ACAMPAR		
6306			
63061100	-- De algodón.	25	EXCL
63061200	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
63061900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
63062100	-- De algodón.	25	EXCL
63062200	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
63062900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
63063100	-- De fibras sintéticas.	25	EXCL
63063900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
63064100	-- De algodón.	25	EXCL
63064900	-- De las demás materias textiles.	25	A
63069100	-- De algodón.	25	EXCL
63069900	-- De las demás materias textiles.	25	EXCL
LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.			
6307	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	25	EXCL
63071000	- Cinturones (fajas) y chalecos, salvavidas	0	A
63072000	- Los demás:	0	A
630790	-- Correas y cinturones de seguridad	0	A
63079010	-- Mascarillas desechables	0	A
63079020	-- Bandas reflectivas de seguridad	0	A
63079030	-- Telas de protección confeccionadas planas, provistas de ojete o corchetes en sus bordes, propias para sombras de viveros	5	A
63079040	-- Otros.	25	A
63079090	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	25	EXCL
63080000	ARTICULOS DE PRENDERIA.	25	EXCL
6309	- Calzado	25	EXCL
63090010	- Otros	25	EXCL
63090090	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES	25	EXCL
6310	- Clasificados.	10	EXCL
63101000	- Los demás	10	EXCL
63109000			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 64			
64	CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS		
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS		
64011000	- Calzado con puntera metálica de protección	20	A
64019100	-- Que cubran la rodilla.	20	A
64019200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.	20	A
64019900	-- Los demás.	20	A
6402	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO		
64021200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	20	A
64021900	-- Los demás.	20	A
64022000	-- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	20	A
64023000	-- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	20	A
64029100	-- Que cubran el tobillo.	20	A
64029900	-- Los demás.	20	A
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL		
64031200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	20	A
64031900	-- Los demás.	20	A
64032000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	20	A
64033000	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	20	A
64034000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	20	A
64035100	-- Que cubran el tobillo.	20	A
64035900	-- Los demás.	20	A
64039100	-- Que cubran el tobillo.	20	A
64039900	-- Los demás.	20	A
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL		
64041100	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	20	A
64041910	-- Cubre calzado con suela de plastico.	20	A
64041990	--- Otros	20	A
64042000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	20	A
6405	LOS DEMAS CALZADOS		
64051000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	20	A
64052000	- Con la parte superior de materia textil	20	A
64059000	- Los demás.	20	A
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUSO LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
640610	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:		
64061010	-- Capelladas	10	A
64061090	-- Otras	10	A
64062000	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	10	A
640691	-- De madera:		
64069110	--- Suelas y tacones.	10	A
64069120	--- Cambrilones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	0	A
64069190	--- Otros.	0	A
640699	-- De las demás materias:		
64069910	--- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera.	10	A
64069920	--- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles.	10	A
64069990	--- Otros.	10	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 65			
65	SOMBREROS, DEMAS TOCADOS, Y SUS PARTES		
	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	5	A
65010000			
	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER	5	A
65020000			
	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA N° 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS	15	A
65030000			
	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	15	A
65040000			
	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS		
6505			
65051000	- Redecillas para el cabello	15	A
65059000	- Los demás.	15	A
	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.		
6506			
650610	- Cascos de seguridad:		
	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	15	A
65061010			
65061090	-- Otros.	15	A
65069100	-- De caucho o plástico	15	A
65069200	-- De peletería natural.	15	A
65069900	-- De las demás materias.	15	A
	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BÁRBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS	5	A
65070000			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 66			
66	PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES		
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES).		
66011000	- Quitasoles toldo y artículos similares.	15	A
66019100	-- Con astil o mango telescópico.	15	A
66019900	-- Los demás.	15	A
66020000	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES.	15	A
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS N° 66.01 ó 66.02		
66031000	- Puños y pomos.	5	A
66032000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	5	A
66039000	- Los demás	5	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 67			
67	PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO		
	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS,		
67010000	TRABAJADOS	15	A
	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES		
6702			
67021000	- De plástico.	15	A
67029000	- De las demás materias.	15	A
	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES		
6703			
	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	5	A
67030010			
67030090	- Otros	15	A
	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
6704			
67041100	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	15	A
67041900	-- Los demás.	15	A
67042000	- De cabello.	15	A
67049000	- De las demás materias.	15	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 68			
68	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS		
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	15	A
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, T		
68021000	- Losetas, cubos, dados y articulos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificial	15	A
68022100	-- Mármol, travertinos y alabastro.	15	A
68022200	-- Las demás piedras calizas.	15	A
68022300	-- Granito.	15	A
68022900	-- Las demás piedras.	15	A
68029100	-- Mármol, travertinos y alabastro.	15	A
68029200	-- Las demás piedras calizas.	15	A
68029300	-- Granito.	15	A
68029900	-- Las demás piedras.	15	A
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	5	A
6804	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA,		
68041000	- Muelas para moler o desfibrar.	0	A
68042100	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	0	A
68042200	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.	0	A
68042300	-- De piedras naturales.	0	A
68043000	- Piedras de afilar o pulir a mano.	0	A
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.		
68051000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	A
680520	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:		
68052010	-- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	A
68052090	-- Otros	10	A
68053000	- Con soporte de otras materias.	5	A
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCIO		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
68061000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas	0	A
68062000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	0	A
68069000	- Los demás	0	A
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA)		
68071000	- En rollos.	5	A
68079000	-Las demás	5	A
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN U OTROS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE U OTRO AGLUTINANTE MINERAL	15	A
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE		
68091100	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	5	A
68091900	-- Los demás.	15	A
68099000	- Las demás manufacturas.	15	A
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS		
68101100	-- Bloques y ladrillos para la construcción.	15	A
68101900	-- Los demás.	15	A
68109100	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	A
68109900	-- Las demás.	15	A
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES		
68111000	- Placas onduladas.	15	A
68112000	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y articulos similares	15	A
68113000	- Tubos, fundas y accesorios de tubería.	15	A
68119000	- Las demás manufacturas.	15	A
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLU		
68121000	- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	A
68122000	- Hilados.	0	A
68123000	- Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	0	A
68124000	- Tejidos, incluso de punto.	5	A
68125000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	5	A
68126000	- Papel, cartón y fieltro.	0	A
68127000	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	A
68129000	- Las demás.	5	A
6813	GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
68131000	- Guarniciones para frenos.	0	A
68139000	- Las demás.	0	A
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS.		
	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	5	A
68141000		5	A
68149000	- Las demás.		
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos.	0	A
68151000		0	A
68152000	- Manufacturas de turba.	0	A
68159100	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita.	0	A
68159900	-- Las demás.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 69			
69	PRODUCTOS CERAMICOS		
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS	0	A
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS		
69021000	- Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO, CaO u Cr ₂ O ₃ .	0	A
69022000	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	0	A
69029000	- Los demás.	0	A
6903	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TÓBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS		
69031000	-Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	0	A
69032000	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso	0	A
69039000	- Los demás	0	A
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA.		
69041000	- Ladrillos de construcción	15	A
69049000	- Los demás	15	A
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y OTROS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION		
69051000	- Tejas.	15	A
69059000	- Los demás	15	A
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA	15	A
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE		
69071000	- Plaquitas, cubos, dados y articulos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	A
69079000	- Los demás	15	A
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
69081000	- Plaquitas, cubos, dados y articulos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	A
69089000	- Los demás	15	A
6909	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO	0	A
69091100	-- De porcelana.	0	A
69091200	-- Articulos con una dureza equivalente a 9 u superior en la escala de Mohs	0	A
69091900	-- Los demás.	0	A
69099000	- Los demás	5	A
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO SANITARIO	15	A
69101000	- De porcelana.	15	A
69109000	- Los demás		
6911	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA	15	A
69111000	- Articulos para el servicio de mesa o cocina	15	A
69119000	- Los demás		
6912	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA		
69120010	- Vajilla y demás articulos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	A
69120090	- Otros	15	A
6913	ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS PARA ADORNO, DE CERAMICA	15	A
69131000	- De porcelana.	15	A
69139000	- Los demás		
6914	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA.	15	A
69141000	- De porcelana.	15	A
69149000	- Las demás		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 70			
70	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS		
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA.	0	A
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA N° 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR		
70021000	- Bolas.	0	A
70022000	- Barras o varillas.	0	A
70023100	-- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	A
70023200	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	A
70023900	-- Los demás.	0	A
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70031200	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70031900	-- Las demás	0	A
70032000	- Placas y hojas, armadas.	0	A
70033000	- Perfiles.	0	A
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70042000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70049000	- Los demás vidrios.	0	A
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO		
70051000	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	A
70052100	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0	A
700529	-- Los demás:		
70052910	--- Vidrio flotado	0	A
70052990	--- Otros	0	A
70053000	- Vidrio armado	0	A
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS N° 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	5	A
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO		
700711	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70071110	--- Planos	5	A
70071190	--- Otros	5	A
70071900	-- Los demás.	10	A
700721	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:		
70072110	--- Planos	5	A
70072190	--- Otros	5	A
70072900	-- Los demás.	5	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES.	5	A
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES		
70091000	- Espejos retrovisores para vehículos.	5	A
70099100	-- Sin enmarcar	15	A
70099200	-- Enmarcados	15	A
	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCAL PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO		
7010	- Ampollas.	0	A
70101000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0	A
70102000	-- Superior a 1 l:		
701091	--- De capacidad inferior a 4 l	10	A
70109110	--- Otros	5	A
70109190	--- Envases cilindricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32mm, del tipo de los utilizados para medicamentos	10	A
70109210	--- Otros.	10	A
70109290	-- Superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:		
701093	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	A
70109310	--- Envases cilindricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32mm, del tipo de los utilizados para medicamentos	10	A
70109320	--- Otros	10	A
70109390	-- Inferior o igual a 0.15 l:		
701094	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	5	A
70109410	--- De embocadura superior o igual a 22 mm	10	A
70109420	--- Viales de borosilicato	5	A
70109430	--- Otros	5	A
70109490	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES.		
7011	- Para alumbrado eléctrico.	0	A
70111000	- Para tubos catódicos.	0	A
70112000	- Las demás	0	A
70119000			
70120000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N° 70.10 ó 70.18	0	A
7013	- Artículos de vitrocerámica	15	A
70131000	-- De cristal al plomo.	15	A
70132100	-- Los demás.	15	A
70132900	-- De cristal al plomo.	15	A
70133100	-- Los demás.	15	A
70133200	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	15	A
70133900	-- Los demás.	15	A
70139100	-- De cristal al plomo.	15	A
70139900	-- Los demás.	15	A
7014	VIDRIO PARA SEÑALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
70140010	- Vidrio para señalización	0	A
70140020	- Elementos de óptica	0	A
	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORAS, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION		
7015			
70151000	- Cristales para gafas (anteojos) correctoras	0	A
70159000	- Los demás	0	A
	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIE		
7016			
	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	A
70161000			
70169000	- Los demás	10	A
	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.		
7017			
70171000	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	A
	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C		
70172000		0	A
70179000	- Los demás	0	A
	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJ		
7018			
	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	A
70181000			
70182000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	A
70189000	- Los demás	15	A
	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS)		
7019			
70191100	-- Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm	0	A
70191200	-- "Rovings"	0	A
70191900	-- Los demás	0	A
70193100	-- "Mats"	0	A
70193200	-- Velos.	0	A
70193900	-- Los demás.	0	A
70194000	- Tejidos de "rovings"	0	A
70195100	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	0	A
	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	A
70195200			
70195900	-- Los demás	0	A
70199000	- Los demás	0	A
70200000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	15	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 71			
71	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS		
7101	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE		
71011000	- Perlas finas (naturales)	20	A
71012100	-- En bruto.	20	A
71012200	-- Trabajadas.	20	A
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.		
71021000	- Sin clasificar.	5	A
71022100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	0	A
71022900	-- Los demás.	0	A
71023100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	5	A
71023900	-- Los demás.	5	A
7103	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA F		
71031000	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	5	A
71039100	-- Rubies, zafiros y esmeraldas.	5	A
71039900	-- Las demás.	5	A
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR E		
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico.	20	A
71042000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	20	A
71049000	- Las demás.	20	A
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS		
71051000	- De diamante.	5	A
71059000	- Los demás.	5	A
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO		
71061000	- Polvo.	10	A
71069100	-- En bruto.	10	A
710692	-- Semilabrada:		
71069210	--- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	5	A
71069290	--- Otras	10	A
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	A
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
71081100	-- Polvo.	5	A
71081200	-- Las demás formas en bruto.	5	A
71081300	-- Las demás formas semilabradas.	5	A
71082000	- Para uso monetario.	5	A
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	A
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.		
71101100	-- En bruto o en polvo.	0	A
71101900	-- Los demás.	0	A
71102100	-- En bruto o en polvo.	0	A
71102900	-- Los demás.	0	A
71103100	-- En bruto o en polvo.	0	A
71103900	-- Los demás.	0	A
71104100	-- En bruto o en polvo.	0	A
71104900	-- Los demás.	0	A
71110000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	A
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACION DEL METAL PRECIO		
71121000	- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	0	A
71122000	- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	0	A
71129000	- Los demás.	0	A
7113	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71131100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	A
71131900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	A
71132000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	A
7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71141100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	15	A
71141900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	15	A
71142000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	15	A
7115	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
71151000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	A
71159000	- Las demás	15	A
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS)		
71161000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	A
71162000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	A
7117	BISUTERIA		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
71171100	-- Gemelos y pasadores similares	15	A
71171900	-- Las demás	15	A
71179000	- Las demás	15	A
7118	MONEDAS.		
71181000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	5	A
71189000	- Las demás	5	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 72			
72	FUNDICION, HIERRO Y ACERO		
	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS.		
7201			
	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	0	A
72011000			
	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	0	A
72012000			
72015000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	A
7202	FERROALEACIONES.		
72021100	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0	A
72021900	-- Los demás.	0	A
72022100	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0	A
72022900	-- Los demás.	0	A
72023000	- Ferro-silico-manganeso	0	A
72024100	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0	A
72024900	-- Los demás.	0	A
72025000	- Ferro-silico-cromo	0	A
72026000	- Ferroniquel.	0	A
72027000	- Ferromolibdeno.	0	A
72028000	- Ferrovolfamio y ferro-silico-volfamio	0	A
72029100	- Ferrotitanio y ferro-silico-titanio	0	A
72029200	-- Ferrovandio.	0	A
72029300	-- Ferroniobio.	0	A
72029900	-- Las demás.	0	A
	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES		
7203			
	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	0	A
72031000			
72039000	- Los demás	0	A
	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO		
7204			
	- Desperdicios y desechos, de fundición.	0	A
72041000			
72042100	-- De acero inoxidable.	0	A
72042900	-- Los demás.	0	A
72043000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados -- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	A
72044100		0	A
72044900	-- Los demás.	0	A
72045000	- Lingotes de chatarra.	0	A
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO		
72051000	- Granallas.	0	A
72052100	-- De aceros aleados.	0	A
72052900	-- Los demás.	0	A
	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA N° 72.03		
7206			
	- Lingotes.	0	A
72061000			
72069000	- Las demás	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	A
72071100		0	A
72071200	-- Los demás, de sección transversal rectangular.	0	A
72071900	-- Los demás.	0	A
	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	0	A
72072000			
	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
7208			
	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	A
72081000		0	A
72082500	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm		
	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72082600		0	A
72082700	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72083600	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72083700			
	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72083800		0	A
72083900	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	5	A
72084000		5	A
72085100	-- De espesor superior a 10 mm		
	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5	A
72085200			
	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	5	A
72085300		5	A
72085400	-- De espesor inferior a 3 mm	5	A
72089000	- Los demás.	5	A
	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
7209			
	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	A
72091500		0	A
72091600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		
	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A
72091700		0	A
72091800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	5	A
72092500	-- De espesor superior o igual a 3 mm	5	A
72092600	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		
	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	5	A
72092700		5	A
72092800	-- De espesor inferior a 0.5 mm	5	A
72099000	- Los demás	5	A
	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS		
7210			
	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	0	A
72101100		0	A
72101200	-- De espesor inferior a 0.5 mm		
	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	0	A
72102000		0	A
72103000	- Cincados electrolíticamente		
721041	-- Ondulados:		
	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	A
72104110		5	A
72104190	--- Otros.		
721049	-- Los demás:		
	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	A
72104910		0	A
72104990	--- Otros.		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
72105000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.	0	A
721061	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:		
72106110	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	A
72106190	--- Otros	0	A
721069	-- Los demás:		
72106910	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	A
72106990	--- Otros	0	A
721070	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:		
72107010	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	B
72107020	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	15	B
72107090	-- Otros	0	B
72109000	- Los demás	0	A
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR		
72111300	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	5	A
72111400	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm	5	A
72111900	-- Los demás.	5	A
72112300	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	5	A
72112900	-- Los demás.	0	A
72119000	- Los demás	0	A
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS		
72121000	- Estañados.	0	A
72122000	- Cincados electrolíticamente	0	A
721230	- Cincados de otro modo:		
72123010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	A
72123090	-- Otros.	0	A
721240	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:		
72124010	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	A
72124090	-- Otros.	0	A
72125000	- Revestidos de otro modo.	0	A
72126000	- Chapados.	0	A
7213	ALAMBRON DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
72131000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	A
72132000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	A
721391	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:		
72139110	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	A
72139120	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A
721399	-- Los demás:		
72139910	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	A
72139920	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO		
72141000	- Forjadas.	10	A
	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	15	B3
72142000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	5	A
72143000	- *Suprimida*		
721440	- *Suprimida*		
721450	- *Suprimida*		
721460	- *Suprimida*		
721491	-- De sección transversal rectangular: --- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm	15	A
72149110	---	5	A
72149190	---		
721499	-- Las demás: --- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	15	A
72149910	---		
	--- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm	15	A
72149920	---	5	A
72149990	---		
	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
7215	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72151000			
72155000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	A
72159000	- Las demás.	0	A
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
721610	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	A
72161010	---	15	A
72161091	---	15	A
72161092	---	15	A
72161099	---	5	A
721621	-- Perfiles en L: --- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	A
72162110	---	5	A
72162190	---		
721622	-- Perfiles en T: --- De altura inferior o igual a 50 mm	15	A
72162210	---	5	A
72162290	---		
721631	-- Perfiles en U: --- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	A
72163110	---	0	A
72163190	---	0	A
72163200	--Perfiles en I.	0	A
72163300	-- Perfiles en H.	0	A
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	0	A
72164000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	0	A
72165000			
72166100	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	15	A
72166900	-- Los demás	15	A
	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	5	A
72169100			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
72169900	-- Los demás	5	A
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR		
721710	- Sin revestir, incluso pulido:		
72171010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	10	A
72171020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	A
72171031	--- Para pretensar	0	A
72171039	--- Los demás	15	A
721720	- Cincado:		
72172010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	10	A
72172020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	10	A
72172031	--- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	15	A
72172032	--- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	15	A
72172039	--- Otros	5	A
721730	- Revestido de otro metal común:		
72173010	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	5	A
72173020	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	5	A
72173031	--- Revestido de cobre	0	A
72173039	--- Los demás	5	A
721732	-- "Suprimida"		
721733	-- "Suprimida"		
72179000	- Los demás	5	A
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE		
72181000	- Lingotes o demás formas primarias	0	A
72189100	-- De sección transversal rectangular	0	A
72189900	-- Los demás	0	A
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm		
72191100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72191200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72191300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72191400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72192100	-- De espesor superior a 10 mm	0	A
72192200	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	A
72192300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72192400	-- De espesor inferior a 3 mm	0	A
72193100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72193200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	A
72193300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	A
72193400	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	A
72193500	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	A
72199000	- Los demás.	0	A
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
72201100	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	A
72201200	-- De espesor inferior a 4.75 mm	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
72202000	- Simplemente laminados en frío.	0	A
72209000	- Los demás.	0	A
72210000	ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE.	0	A
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.		
72221100	- De sección circular	0	A
72221900	- Las demás	0	A
72222000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	0	A
72223000	- Las demás barras.	0	A
72224000	- Perfiles.	0	A
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	0	A
	LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS		
7224			
72241000	- Lingotes o demás formas primarias	0	A
72249000	- Los demás	0	A
	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm		
7225			
72251100	- De grano orientado	0	A
72251900	- Los demás	0	A
72252000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	0	A
72253000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	0	A
72254000	- Los demás, simplemente laminados en frío.	0	A
72255000	- Cincados electrolíticamente	0	A
72259100	- Cincados de otro modo	0	A
72259200	- Los demás	0	A
72259900	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm		
7226			
72261100	- De grano orientado	0	A
72261900	- Los demás	0	A
72262000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72269100	- Simplemente laminados en caliente.	0	A
72269200	- Simplemente laminados en frío.	0	A
72269300	- Cincados electrolíticamente	0	A
72269400	- Cincados de otro modo	0	A
72269900	- Los demás.	0	A
7227	ALAMBRO DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.		
72271000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72272000	- De acero silicomanganeso	0	A
72279000	- Los demás	0	A
	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.		
7228			
72281000	- Barras de acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72282000	- Barras de acero silicomanganeso	0	A
	- Los demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente.	0	A
72283000	- Las demás barras, simplemente forjadas.	0	A
72284000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	0	A
72285000	- Las demás barras.	0	A
72286000	- Perfiles.	0	A
72287000	- Barras huecas para perforación.	0	A
72288000	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.		
7229			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
72291000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	0	A
72292000	- De acero silicomanganeso	0	A
72299000	- Los demás	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 73			
73	MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO		
	PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS		
	ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO		
	OBTENIDOS POR SOLDADURA		
7301		0	A
73011000	- Tablestacas.	10	A
73012000	- Perfiles.		
	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION,		
	HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES),		
	CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y		
	CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON,		
	VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS		
	ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VIAS,		
	TRAVIESAS (DURMIENTES), BR		
7302		0	A
73021000	- Carriles (rieles).	0	A
73022000	- Traviesas (durmientes).		
	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de	0	A
	agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías		
73023000	- Bridas y placas de asiento.	0	A
73024000	- Los demás.	0	A
73029000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION.	5	A
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN		
	COSTURA), DE HIERRO O ACERO		
7304	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o		
	gasoductos.	0	A
73041000	-- Tubos de perforación	0	A
73042100	-- Los demás	0	A
73042900	-- Estirados o laminados en frío.	0	A
73043100	-- Los demás.	0	A
73043900	-- Estirados o laminados en frío.	0	A
73044100	-- Los demás.	0	A
73044900	-- Estirados o laminados en frío.	0	A
73045100	-- Los demás.	0	A
73045900	- Los demás	0	A
73049000	LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O		
	REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON		
	DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE		
	HIERRO O ACERO		
7305	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	0	A
73051100	-- Los demás, soldados longitudinalmente.	0	A
73051200	-- Los demás.	0	A
73051900	- Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados		
	para la extracción de petróleo o gas	0	A
73052000	-- Soldados longitudinalmente.	5	A
73053100	-- Los demás.	5	A
73053900	- Los demás	5	A
73059000	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR		
	EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O		
	CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS),		
	DE HIERRO O ACERO		
7306	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o		
	gasoductos	0	A
73061000	- Tubos de entubación ("casing") o de producción		
	("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de		
	petróleo o gas	0	A
73062000	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o		
	acero sin alea:		
730630			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	15	A
73063010			
73063090	-- Otros	10	A
	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	0	A
73064000			
	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.	0	A
73065000			
	- Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	10	A
73066000			
73069000	- Los demás	0	A
	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
7307			
73071100	-- De fundición no maleable.	5	A
73071900	-- Los demás.	5	A
73072100	-- Bridas.	5	A
73072200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados.	5	A
73072300	-- Accesorios para soldar a tope.	5	A
73072900	-- Los demás.	5	A
73079100	-- Bridas.	5	A
73079200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados.	10	A
73079300	-- Accesorios para soldar a tope.	5	A
73079900	-- Los demás.	5	A
	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS),		
7308			
73081000	- Puentes y sus partes	5	A
73082000	- Torres y castilletes.	5	A
	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales.	10	A
73083000			
	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	10	A
73084000			
73089000	- Los demás.	10	A
	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALO		
73090000		10	A
	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS,		
7310			
73101000	- De capacidad superior o igual a 50 l	10	A
	-- Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	10	B
73102100			
73102900	-- Los demás.	15	A
	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
7311			
	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ²	10	A
73110010			
73110090	- Otros	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
7312			
73121000	- Cables.	0	A
73129000	- Los demás	0	A
	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DEL TIPO UTILIZADO PARA CERCAR		
73130000		10	A
	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO		
7314			
	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	A
73141200			
	-- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10	A
73141300			
	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	A
73141400			
	-- Las demás	10	A
	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2	10	A
73142000			
	-- Cincadas	10	A
73143100			
	-- Las demás	10	A
73143900			
	-- Cincadas	10	A
73144100			
	-- Revestidas de plástico	10	A
73144200			
	-- Las demás	10	A
73144900			
	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	A
73145000			
	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
7315			
	-- Cadenas de rodillos.	0	A
73151100			
	-- Las demás cadenas.	0	A
73151200			
	-- Partes.	0	A
73151900			
	- Cadenas antideslizantes.	0	A
73152000			
	-- Cadenas de eslabones con contrate (travesaño)	0	A
73153100			
	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados.	0	A
73158200			
	-- Las demás.	0	A
73158900			
	- Las demás partes.	0	A
73159000			
	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	0	A
73160000			
	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE	10	B3
73170000			
	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
7318			
	-- Tirafondos.	5	A
73181100			
	-- Los demás tornillos para madera.	5	A
73181200			
	-- Escarpas y armellas, roscadas	5	A
73181300			
	-- Tornillos taladradores (autorroscantes)	5	A
73181400			
	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.	5	A
73181500			
	-- Tuercas.	5	A
73181600			
	-- Los demás.	5	A
73181900			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
73182100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0	A
73182200	-- Las demás arandelas.	0	A
73182300	-- Remaches.	0	A
73182400	-- Pasadores, clavijas y chavetas.	0	A
73182900	-- Los demás.	0	A
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMAS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OT		
73191000	- Agujas de coser, zurcir o bordar	0	A
73192000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	0	A
73193000	- Los demás alfileres.	0	A
73199000	- Los demás.	0	A
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO		
73201000	- Ballestas y sus hojas.	10	A
73202000	- Muelles (resortes) helicoidales.	10	A
73209000	- Los demás	0	A
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE F		
732111	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:		
73211110	--- Hornillos y cocinas	15	A
73211190	--- Otros.	10	A
73211200	-- De combustibles líquidos.	5	A
732113	-- De combustibles sólidos:		
73211310	--- Anafres y cocinas	15	A
73211390	--- Otros.	10	A
73218100	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	10	A
73218200	-- De combustibles líquidos.	10	A
73218300	-- De combustibles sólidos.	10	A
732190	- Partes:		
73219010	-- De cocinas	5	A
73219090	-- Otras	5	A
7322	RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O		
73221100	-- De fundición.	0	A
73221900	-- Los demás.	0	A
73229000	- Los demás	0	A
7323	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O ACERO		
73231000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y articulos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
732391	-- De fundición, sin esmaltar:		
73239110	--- Asas y mangos	5	A
73239120	--- Otras partes	5	A
73239190	--- Otros	15	A
732392	-- De fundición, esmaltados:		
73239210	--- Asas y mangos	5	A
73239220	--- Otras partes	5	A
73239290	--- Otros	15	A
732393	-- De acero inoxidable:		
73239310	--- Asas y mangos	5	A
73239320	--- Otras partes	5	A
73239390	--- Otros	15	A
732394	-- De hierro o acero, esmaltados:		
73239410	--- Asas y mangos	5	A
73239420	--- Otras partes	5	A
73239490	--- Otros	15	A
732399	-- Los demás:		
73239910	--- Asas y mangos	5	A
73239920	--- Otras partes	5	A
73239990	--- Otros.	15	A
7324	ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	A
73241000			
73242100	-- De fundición, incluso esmaltadas.	15	A
73242900	-- Las demás.	15	A
73249000	- Los demás, incluidas las partes.	15	A
7325	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
73251000	- De fundición no maleable.	10	A
73259100	-- Bolas y artículos similares para molinos.	0	A
73259900	-- Las demás.	10	A
7326	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO		
73261100	-- Bolas y artículos similares para molinos.	0	A
73261900	-- Las demás.	10	A
732620	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:		
73262010	-- Trampas para animales	5	A
73262020	-- Cestas para gaviones.	0	A
73262030	-- Ganchos de acople rápido con sacavuellos	0	A
73262090	-- Otras	10	A
73269000	- Las demás	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 74			
74	COBRE Y SUS MANUFACTURAS		
	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION		
7401	(COBRE PRECIPITADO).		
74011000	- Matas de cobre.	0	A
74012000	- Cobre de cementación (cobre precipitado).	0	A
74020000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO.	0	A
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.		
74031100	-- Cátodos y secciones de cátodos.	0	A
74031200	-- Barras para alambón ("wire-bars")	0	A
74031300	-- Tochos.	0	A
74031900	-- Los demás.	0	A
74032100	-- A base de cobre-cinc (latón).	0	A
74032200	-- A base de cobre-estaño (bronce).	0	A
74032300	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel- cinc (alpaca).	0	A
74032900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida N° 74.05)	0	A
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	0	A
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE.	0	A
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE		
74061000	- Polvo de estructura no laminar.	0	A
74062000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.		
74071000	- De cobre refinado.	0	A
74072100	-- A base de cobre-cinc (latón).	0	A
74072200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel- cinc (alpaca).	0	A
74072900	-- Los demás	0	A
7408	ALAMBRE DE COBRE.		
74081100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	A
740819	-- Los demás:		
74081910	--- De cobre electrolítico	5	A
74081990	--- Otros.	0	A
74082100	-- A base de cobre-cinc (latón).	0	A
74082200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel- cinc (alpaca).	0	A
74082900	-- Los demás	0	A
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm		
74091100	-- Enrolladas.	0	A
74091900	-- Las demás.	0	A
74092100	-- Enrolladas.	0	A
74092900	-- Las demás.	0	A
74093100	-- Enrolladas.	0	A
74093900	-- Las demás.	0	A
74094000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	0	A
74099000	- De las demás aleaciones de cobre.	0	A
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
74101100	-- De cobre refinado.	0	A
74101200	-- De aleaciones de cobre.	0	A
74102100	-- De cobre refinado.	0	A
74102200	-- De aleaciones de cobre.	0	A
7411	TUBOS DE COBRE.		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
74111000	- De cobre refinado.	0	A
74112100	-- A base de cobre-cinc (latón).	0	A
	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel		
74112200	cinc (alpaca).	0	A
74112900	-- Los demás	0	A
	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE		
7412			
74121000	- De cobre refinado.	0	A
74122000	-De aleaciones de cobre.	0	A
	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
7413			
74130010	- De cobre electrolítico	5	A
74130090	- Otros	0	A
	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE COBRE		
7414			
74142000	- Telas metálicas	5	A
74149000	- Las demás	0	A
	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS		
7415	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	0	A
74151000			
74152100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	A
74152900	-- Los demás.	0	A
74153100	-- Tornillos para madera.	0	A
74153200	-- Los demás tornillos; pernos y tuercas.	0	A
74153900	-- Los demás.	0	A
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE.	0	A
	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE CALEFACCION, DE LOS TIPOS DOMESTICOS, Y SUS PARTES, DE COBRE	15	A
74170000			
	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE		
7418	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	A
74181100			
741819	-- Los demás:		
74181910	--- Asas y mangos	0	A
74181990	--- Otros	15	A
74182000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	A
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE.		
74191000	- Cadenas y sus partes.	0	A
	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.	5	A
74199100			
741999	-- Las demás:		
74199910	--- Recipientes para gas comprimido o licuado	0	A
	--- Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0	A
74199920			
74199990	--- Otras.	15	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 75			
75	NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS		
7501	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL.		
75011000	- Matas de níquel.	0	A
75012000	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	0	A
7502	NIQUEL EN BRUTO.		
75021000	- Níquel sin alear.	0	A
75022000	- Aleaciones de níquel.	0	A
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL.	0	A
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL	0	A
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.		
75051100	-- De níquel sin alear.	0	A
75051200	-- De aleaciones de níquel.	0	A
75052100	-- De níquel sin alear.	0	A
75052200	-- De aleaciones de níquel.	0	A
7506	CHAPAS, TIRAS Y HOJAS, DE NIQUEL		
75061000	- De níquel sin alear.	0	A
75062000	- De aleaciones de níquel.	0	A
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL		
75071100	-- De níquel sin alear.	0	A
75071200	-- De aleaciones de níquel.	0	A
75072000	- Accesorios de tubería.	0	A
7508	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL.		
75081000	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	0	A
75089000	- Las demás	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 76			
76	ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS		
7601	ALUMINIO EN BRUTO.		
76011000	- Aluminio sin alear.	0	A
76012000	- Aleaciones de aluminio.	0	A
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO.	0	A
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO		
76031000	- Polvo de estructura no laminar.	0	A
76032000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	A
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.		
760410	- De aluminio sin alear:		
76041010	-- Perfiles	10	A
76041090	-- Otros.	5	A
76042100	-- Perfiles huecos.	10	A
760429	-- Los demás:		
76042910	--- Perfiles	10	A
76042990	--- Otros	5	A
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO.		
	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A
76051100	-- Los demás:		
76051910	--- De sección circular.	10	A
76051990	--- Otros.	0	A
	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	A
76052100	-- Los demás:		
	--- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular.	5	A
76052990	--- Otros.	5	A
	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm		
7606	-- De aluminio sin alear.	10	A
760612	-- De aleaciones de aluminio:		
	--- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	0	A
76061210	--- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en rollos (bobinas)	0	A
76061220	--- Láminas "pilferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado, termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0	A
76061291	--- Las demás	10	A
760691	-- De aluminio sin alear:		
	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0	A
76069110	--- Otras	0	A
76069190	-- De aleaciones de aluminio.	0	A
76069200	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
7607	-- Simplemente laminadas:		
760711	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en rollos (bobinas).	0	A
76071130	--- Otras	0	A
760719	-- Las demás:		
	--- Con revestimiento de polipropileno, en rollos (bobinas) de anchura inferior o igual a 30 cm	0	A
76071920	---- De espesor inferior a 0.019 mm	5	A
76071931	---- Las demás	10	A
76071939			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
76071990	-- Otras	0	A
760720	- Con soporte:		
76072011	-- Sin impresión	0	A
76072012	-- Con impresión	10	A
76072020	-- Con soporte de papel (excepto siliconado), carton o plastico, con o sin impresion	10	A
76072090	-- Otras	0	A
7608	TUBOS DE ALUMINIO		
760810	- De aluminio sin alear:		
76081010	-- Casquillos para lápices.	0	A
76081090	-- Otros.	5	A
760820	- De aleaciones de aluminio:		
76082010	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	A
76082090	-- Otros	10	A
76090000	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	0	A
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PR		
76101000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales	15	A
76109000	- Los demás	15	A
76110000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	5	A
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSI		
76121000	- Envases tubulares flexibles.	10	A
761290	- Los demás:		
76129010	-- Envases cilindricos monobloque	0	A
76129020	-- Tarros y bidones para leche	0	A
76129090	-- Otros.	10	A
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO		
76130010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2.	5	A
76130090	- Otros	0	A
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD		
76141000	- Con alma de acero.	10	A
76149000	- Los demás	10	A
7615	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO		
76151100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	A
761519	-- Los demás:		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
76151910	--- Asas, mangos y vertedores	5	A
76151990	--- Otros	15	A
76152000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	15	A
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.		
	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y articulos similares.	0	A
76161000			
76169100	-- Telas metálicas, redes y rejjas, de alambre de aluminio	5	A
761699	-- Las demás:		
76169910	--- Cadenas y sus partes	0	A
76169920	--- Grapas sin punta	0	A
76169990	--- Otras	10	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 77			
77	(RESERVADO PARA UNA FUTURA UTILIZACION EN EL SISTEMA ARMONIZADO)		
78	PLOMO Y SUS MANUFACTURAS		
7801	PLOMO EN BRUTO		
78011000	- Plomo refinado.	0	A
	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	A
78019100	-- Los demás.	0	A
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO.	0	A
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO.	5	A
	CHAPAS, TIRAS Y HOJAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO		
7804	-- Tiras y hojas, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0	A
78041100	-- Las demás.	0	A
78041900	- Polvo y escamillas	0	A
78042000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE PLOMO	5	A
78050000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO.	5	A
78060000			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 79			
79	CINC Y SUS MANUFACTURAS		
7901	CINC EN BRUTO.		
	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso		
79011100		0	A
79011200	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	0	A
79012000	- Aleaciones de cinc.	0	A
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	0	A
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC		
79031000	- Polvo de condensación.	0	A
79039000	- Los demás.	0	A
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	0	A
79050000	CHAPAS, TIRAS Y HOJAS, DE CINC	0	A
	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE CINC	0	A
79060000		0	A
79070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 80			
80	ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS		
8001	ESTAÑO EN BRUTO.		
80011000	- Estaño sin alear.	0	A
80012000	- Aleaciones de estaño.	0	A
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	0	A
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	0	A
80040000	CHAPAS, TIRAS Y HOJAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	0	A
80050000	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO	0	A
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ESTAÑO	0	A
80070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 81			
81	LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS		
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81011000	- Polvo.	0	A
	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.	0	A
81019100	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, tiras y hojas	0	A
81019200	-- Alambre.	0	A
81019300	-- Los demás.	0	A
81019900	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
8102			
81021000	- Polvo.	0	A
	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	0	A
81029100	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, tiras y hojas	0	A
81029200	-- Alambre.	0	A
81029300	-- Los demás.	0	A
81029900	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
8103			
	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo	0	A
81031000	- Los demás.	0	A
81039000	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
8104			
	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	0	A
81041100	-- Los demás.	0	A
81041900	- Desperdicios y desechos.	0	A
81042000	- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	0	A
81043000	- Los demás	0	A
81049000	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
8105			
	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	A
81051000	- Los demás	0	A
81059000	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
81060000	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
8107			
81071000	- Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	A
81079000	- Los demás	0	A
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81081000	- Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	A
81089000	- Los demás	0	A
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS		
81091000	- Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	A
81099000	- Los demás	0	A
81100000	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
81110000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	A
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIUM Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.		
81121100	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	A
81121900	-- Los demás.	0	A
81122000	- Cromo.	0	A
81123000	- Germanio.	0	A
81124000	- Vanadio.	0	A
81129100	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	0	A
81129900	-- Los demás.	0	A
81130000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	5	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 82			
82	HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMUN; PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METAL COMUN		
	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMA		
8201		15	A
82011000	- Layas y palas.	0	A
82012000	- Horcas de labranza	15	A
82013000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.		
820140	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:	15	A
82014010	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	A
82014020	-- Machetes	0	A
82014090	-- Otros.	0	A
82015000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	A
82016000	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	A
820190	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:		
82019010	-- Macanas y barras (barretas)	15	A
82019090	-- Otros.	0	A
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)		
82021000	- Sierras de mano.	0	A
820220	- Hojas de sierra de cinta:		
82022010	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	5	A
82022090	-- Otras.	0	A
820231	-- Con parte operante de acero:		
82023110	--- De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	A
82023190	--- Otras.	0	A
820232	-- "Suprimida"		
820239	-- Las demás, incluidas las partes:		
82023910	--- Hojas de sierra con parte operante de carburo de wolframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	5	A
82023990	--- Otras	0	A
82024000	- Cadenas cortantes.	0	A
820291	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:		
82029110	--- Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	10	A
82029190	--- Otras.	0	A
82029900	-- Las demás.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.		
820310	- Limas, escofinas y herramientas similares:	10	A
82031010	-- Limas planas, para metal	0	A
82031090	-- Otras	0	A
82032000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	0	A
82033000	- Cizallas para metales y herramientas similares.	0	A
82034000	- Cortatubos, cortaperros, sacabocados y herramientas similares.	0	A
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO		
82041100	-- De boca fija.	0	A
82041200	-- De boca variable	0	A
82042000	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	A
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENT		
82051000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	A
82052000	- Martillos y mazas.	0	A
82053000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	A
82054000	- Destornilladores.	0	A
820551	- De uso doméstico:		
82055110	--- Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	10	A
82055190	--- Otras.	5	A
820559	-- Las demás:		
82055910	--- Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	5	A
82055990	--- Otras.	0	A
82056000	- Lámparas de soldar y similares.	0	A
82057000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.	0	A
82058000	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con bastidor	0	A
82059000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	0	A
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS N° 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	A
8207	- UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS PA		
820712	- "columnida"		
82071300	-- Con parte operante de cerniet	0	A
820719	-- Los demás, incluídas las partes:		
82071910	--- Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
82071990	--- Otros	0	A
82072000	- Hileras para extrudir metal	0	A
820730	- Utiles de embutir, estampar o punzonar:		
82073010	-- Dados, punzones y matrices para embutir	5	A
82073090	-- Otros.	0	A
82074000	- Utiles de roscar (incluso atornillar)	0	A
82075000	- Utiles de taladrar.	0	A
82076000	- Utiles de escariar o brochar	0	A
82077000	- Utiles de fresar.	0	A
82078000	- Utiles de tornear.	0	A
82079000	- Los demás útiles intercambiables.	0	A
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS		
82081000	- Para trabajar metal	0	A
82082000	- Para trabajar madera	0	A
	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	A
82083000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	0	A
82089000	- Las demás	0	A
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMET APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS	0	A
8210			
82100010	- Molinillos para maíz	0	A
82100090	- Otros	0	A
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 82.08)		
82111000	- Surtidos.	10	A
82119100	-- Cuchillos de mesa, de hoja fija	10	A
82119200	-- Los demás cuchillos de hoja fija	10	A
	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	5	A
82119300	-- Hojas	0	A
82119500	-- Mangos de metal común	5	A
8212	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).		
821210	- Navajas y máquinas de afeitar:		
82121010	-- Navajas	10	A
82121020	-- Máquinas de afeitar	10	A
	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	0	A
82122000	- Las demás partes	0	A
82129000	- Las demás partes	0	A
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS.	5	A
8214	LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELLO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PAR		
	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.	15	A
82141000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10	A
82142000	- Los demás	10	A
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
82151000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	10	A
82152000	- Los demás surtidos.	10	A
82159100	-- Plateados, dorados o platinados.	10	A
82159900	-- Los demás.	10	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 83			
83	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMUN		
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL COMUN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN; LLAVES DE METAL COMUN PARA ESTOS ARTICULOS		
83011000	- Candados.	5	A
83012000	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	0	A
83013000	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	0	A
830140	- Las demás cerraduras; cerrojos:		
	-- Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, a base de hierro y cinc, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	A
83014010	-- Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	A
83014020	-- Otros	0	A
83015000	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	A
83016000	- Partes.	0	A
83017000	- Llaves presentadas aisladamente.	5	A
	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTIC		
8302	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):		
830210			
	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidos las de resorte	5	A
83021010	-- Otras.	10	A
83021090	- Ruedas.	0	A
83022000	- Las demás guarniciones, herrajes y articulos similares, para vehículos automóviles.	0	A
83023000	-- Para edificios:		
830241	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	A
83024110	--- Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	0	A
83024120	--- Otros.	10	A
83024190	-- Los demás, para muebles	5	A
83024200	-- Los demás:		
830249	--- Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	0	A
83024910	--- Para baúles, maletas y demás articulos de esta clase	0	A
83024920	--- Otros.	5	A
83024990			
83025000	- Colgadores, perchas, soportes y articulos similares	10	A
83026000	- Cierrapuertas automáticos.	0	A
	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN	15	A
83030000			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA N° 94.03	15	A
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMUN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERIA O ENVASE), - Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.	0	A
83051000			
830520	- Grapas en tiras:		
83052010	-- De oficina	15	A
83052090	-- Otras	5	A
830590	- Los demás, incluidas las partes:		
83059010	-- Sujetadores ("fasteners") y clips	15	A
83059090	-- Otros.	5	A
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METAL COMUN; ESTÁTUILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE ADORNO, DE METAL COMUN; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMUN; ESPEJOS DE METAL COMUN		
83061000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	10	A
83062100	-- Plateados, dorados o platinados.	15	A
83062900	-- Los demás.	15	A
83063000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	15	A
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMUN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS		
83071000	- De hierro o acero	0	A
83079000	- De los demás metales comunes.	0	A
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA H		
83081000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.	0	A
83082000	- Remaches tubulares o con espiga hendida.	0	A
83089000	- Los demás, incluidas las partes.	0	A
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMUN		
83091000	- Tapas corona	10	A
830990	- Los demás:		
83099010	-- Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	0	A
83099020	-- Precintos	0	A
83099030	-- Tapas de diametro superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	0	A
83099040	-- Sobretapas para viales.	10	A
83099050	-- Tapas de aluminio con rosca.	10	A
83099090	-- Otros	10	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 94.05	15	A
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE MET	0	A
83111010	-- Para hierro acero.	0	A
83111090	-- Otros.	0	A
83112000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0	A
83113000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0	A
83119000	- Los demás, incluidas las partes	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 84			
84	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS		
8401	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACION ISOTOPICA.		
84011000	- Reactores nucleares.	0	A
84012000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	0	A
84013000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	0	A
84014000	- Partes de reactores nucleares.	0	A
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL, CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA"		
84021100	- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0	A
84021200	- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0	A
84021900	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.	0	A
84022000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0	A
84029000	- Partes.	0	A
8403	CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA Nº 84.02		
84031000	- Calderas.	0	A
84039000	- Partes.	0	A
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS Nº 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR		
84041000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Nº 84.02 u 84.03	0	A
84042000	- Condensadores para máquinas de vapor.	0	A
84049000	- Partes.	0	A
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES		
84051000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0	A
84059000	- Partes.	0	A
8406	TURBINAS DE VAPOR.		
84061000	- Turbinas para la propulsión de barcos	0	A
84068100	-- De potencia superior a 40 MW	0	A
84068200	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	0	A
84069000	- Partes.	0	A
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION)		
84071000	- Motores de aviación	0	A
84072100	-- Del tipo fueraborda.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84072900	-- Los demás.	0	A
84073100	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	0	A
84073200	-- De cilindrada superior a 50 cm3, pero inferior o igual a 250 cm3	0	A
84073300	-- De cilindrada superior a 250 cm3, pero inferior o igual a 1,000 cm3.	0	A
84073400	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3	0	A
84079000	- Los demás motores.	0	A
8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL)		
84081000	- Motores para la propulsión de barcos.	0	A
84082000	- Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	0	A
84089000	- Los demás motores.	0	A
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS N° 84.07 u 84.08		
84091000	- De motores de aviación	0	A
84099100	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	0	A
84099900	-- Las demás.	0	A
8410	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES.		
84101100	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	0	A
84101200	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	0	A
84101300	-- De potencia superior a 10,000 kW.	0	A
84109000	- Partes, incluidos los reguladores.	0	A
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS.		
84111100	-- De empuje inferior o igual a 25 kN.	0	A
84111200	-- De empuje superior a 25 kN.	0	A
84112100	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	0	A
84112200	-- De potencia superior a 1,100 kW.	0	A
84118100	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	0	A
84118200	-- De potencia superior a 5,000 kW.	0	A
84119100	-- De turborreactores o de turbopropulsores.	0	A
84119900	-- Las demás.	0	A
8412	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.		
84121000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	A
84122100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A
84122900	-- Los demás.	0	A
84123100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	A
84123900	-- Los demás.	0	A
84128000	- Los demás.	0	A
84129000	- Partes.	0	A
8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS		
84131100	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	A
84131900	-- Las demás.	0	A
84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas N° 8413.11 u 8413.19	0	A
84133000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0	A
84134000	- Bombas para hormigón.	0	A
84135000	- Las demás bombas volumétricas alternativas.	0	A
84136000	- Las demás bombas volumétricas rotativas.	0	A
84137000	- Las demás bombas centrífugas.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84138100	-- Bombas.	0	A
84138200	-- Elevadores de líquidos.	0	A
84139100	-- De bombas.	0	A
84139200	-- De elevadores de líquidos.	0	A
	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO		
8414			
84141000	- Bombas de vacío.	0	A
84142000	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	A
84143000	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.	0	A
84144000	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0	A
	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	15	A
84145100	-- Los demás.	10	A
84145900	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.	10	A
84146000	- Los demás.	0	A
84148000	- Partes:		
841490	--- Canastas	0	A
84149011	--- Las demás	10	A
84149019	-- Otras	0	A
	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO		
8415			
84151000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	15	A
84152000	- Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes	15	A
	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.	15	A
84158100	-- Los demás, con equipo de enfriamiento.	15	A
84158200	-- Sin equipo de enfriamiento.	15	A
84158300	- Partes.	0	A
84159000			
	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOG		
8416			
84161000	- Quemadores de combustibles líquidos.	0	A
84162000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos.	0	A
	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:		
841630			
	-- Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	A
84163010	-- Otros	0	A
84163090	- Partes.	0	A
84169000			
	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS		
8417			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84171000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las pirritas) o de los metales	0	A
84172000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	A
84178000	- Los demás.	0	A
84179000	- Partes.	0	A
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA N° 84.15		
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	A
84182100	-- De compresión.	15	A
84182200	-- De absorción, eléctricos.	15	A
84182900	-- Los demás.	15	A
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	A
84184000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	A
84185000	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío	15	A
84186100	-- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor.	0	A
841869	-- Los demás:		
84186910	--- Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	15	A
84186990	--- Otros.	10	A
84189100	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	A
84189900	-- Las demás.	0	A
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCION, TORREFACCION, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTEUR		
84191100	-- De calentamiento instantáneo, de gas.	15	A
84191900	-- Los demás.	10	A
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0	A
841931	-- Para productos agrícolas:		
84193110	--- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	A
84193190	--- Otros.	0	A
841932	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:		
84193210	--- Secadores por aire caliente, para madera	10	A
84193290	--- Otros.	0	A
84193900	-- Los demás.	0	A
84194000	- Aparatos de destilación o rectificación	0	A
84195000	- Intercambiadores de calor.	0	A
84196000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	A
84198100	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	A
84198900	-- Los demás.	0	A
84199000	- Partes.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS		
8420			
84201000	- Calandrias y laminadores.	0	A
84209100	-- Cilindros.	0	A
84209900	-- Las demás.	0	A
	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES		
8421			
84211100	-- Desnatadoras (descremadoras)	0	A
84211200	-- Secadoras de ropa.	0	A
84211900	-- Las demás	0	A
84212100	-- Para filtrar o depurar agua.	0	A
84212200	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas.	0	A
	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10	A
84212300		0	A
84212900	-- Los demás.		
	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	A
84213100		0	A
84213900	-- Los demás.		
	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	0	A
84219100		0	A
84219900	-- Las demás.	0	A
	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMAS CONTINENTES;		
8422	MAQUINAS Y APARAT		
84221100	-- De tipo doméstico	15	A
84221900	-- Las demás	10	A
	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	A
	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:		
842230			
	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	A
84223010		0	A
84223090	-- Otros.		
	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	10	A
84224000		0	A
84229000	- Partes.		
	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BASCULAS O BALANZAS		
8423			
	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	5	A
84231000			
	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	A
84232000			
	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0	A
84233000		0	A
84238100	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
842382	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:		
84238210	--- Básculas para pesar ganado	10	A
84238220	--- Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	A
84238290	--- Otros.	0	A
84238900	-- Los demás.	0	A
84239000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	0	A
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO S		
84241000	- Extintores, incluso cargados.	0	A
84242000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares.	0	A
84243000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	A
842481	-- Para agricultura u horticultura:		
84248110	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	A
84248120	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 L, con motor.	10	A
84248130	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados.	10	A
84248190	--- Otros.	0	A
84248900	-- Los demás.	0	A
842490	- Partes.		
84249011	--- De productos farmacéuticos	10	A
84249019	--- Las Demás.	10	A
84249090	-- Otras.	0	A
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.		
84251100	-- Con motor eléctrico.	0	A
84251900	-- Los demás.	0	A
84252000	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	A
84253100	-- Con motor eléctrico.	0	A
84253900	-- Los demás.	0	A
84254100	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres	0	A
84254200	-- Los demás gatos hidráulicos.	0	A
84254900	-- Los demás.	0	A
8426	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRUA		
842611	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:		
84261110	--- Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84261190	--- Otros	0	A
84261200	-- Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	0	A
842619	-- Los demás:		
84261910	--- Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84261990	--- Otros.	0	A
842620	- Grúas de torre:		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84262010	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84262090	-- Otras	0	A
842630	- Grúas de pórtico:		
84263010	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	A
84263090	-- Otras	0	A
84264100	-- Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	0	A
84264900	-- Los demás.	0	A
84269100	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	A
84269900	-- Los demás.	0	A
8427	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO		
84271000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.	0	A
84272000	- Las demás carretillas autopropulsadas.	0	A
84279000	- Las demás carretillas.	0	A
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS)		
84281000	- Ascensores y montacargas.	0	A
84282000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos. -- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	A
84283100	-- Los demás, de cangilones	0	A
84283200	-- Los demás, de banda o correa.	0	A
84283300	-- Los demás.	0	A
84283900	-- Los demás.	0	A
84284000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles. - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagonetas, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	A
84285000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	0	A
84286000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
84289000	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS		
8429	-- De orugas.	0	A
84291100	-- Las demás.	0	A
84291900	- Niveladoras.	0	A
84292000	- Traillas ("scrapers").	0	A
84293000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	A
84294000	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.	0	A
84295100	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	A
84295200	-- Las demás.	0	A
84295900	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES		
8430	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	A
84301000			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84302000	- Quitanieves.	0	A
84303100	-- Autopropulsadas.	0	A
84303900	-- Las demás.	0	A
84304100	-- Autopropulsadas.	0	A
84304900	-- Las demás.	0	A
84305000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.	0	A
84306100	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	A
84306200	-- Traillas ("scrapers")	0	A
84306900	-- Los demás.	0	A
PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS N° 84.25 A 84.30			
8431			
84311000	- De máquinas o aparatos de la partida N° 84.25	0	A
84312000	- De máquinas o aparatos de la partida N° 84.27	0	A
84313100	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.	0	A
84313900	-- Las demás.	0	A
84314100	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.	0	A
84314200	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0	A
84314300	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas N° 8430.41 u 8430.49	0	A
84314900	-- Las demás.	0	A
MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.			
8432			
84321000	- Arados.	10	A
84322100	-- Gradas (rastras) de discos	10	A
84322900	-- Los demás.	0	A
84323000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.	0	A
84324000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	0	A
84328000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	0	A
843290	- Partes:		
84329010	-- Para arados y gradas (rastras)	10	A
84329090	-- Otras	0	A
MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 8			
8433			
84331100	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	0	A
84331900	-- Las demás.	0	A
84332000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	A
84333000	- Las demás máquinas y aparatos para henificar.	0	A
84334000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	0	A
84335100	-- Cosechadoras-trilladoras.	0	A
84335200	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar.	0	A
84335300	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	A
84335900	-- Los demás.	0	A
843360	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84336010	-- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	A
84336090	-- Otras.	0	A
84339000	- Partes.	0	A
8434	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA		
84341000	- Máquinas para ordeñar	0	A
84342000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera.	0	A
84349000	- Partes.	0	A
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES		
84351000	- Máquinas y aparatos.	0	A
84359000	- Partes.	0	A
8436	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS		
84361000	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	0	A
84362100	-- Incubadoras y criadoras.	0	A
84362900	-- Los demás.	0	A
84368000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
84369100	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	0	A
84369900	-- Las demás.	0	A
8437	MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL		
843710	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:		
84371010	-- Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	10	A
84371090	-- Otras.	0	A
843780	- Las demás máquinas y aparatos:		
84378010	-- Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10	A
84378020	-- Mezcladoras para granos	10	A
84378090	-- Otros.	0	A
84379000	- Partes.	0	A
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGET		
84381000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	A
84382000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0	A
84383000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera.	0	A
84384000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera.	0	A
84385000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne.	0	A
843860	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:		
84386010	-- Despulpadoras de frutos	10	A
84386090	-- Otros.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84388000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
84389000	- Partes.	0	A
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON		
84391000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	0	A
84392000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	0	A
84393000	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	0	A
84399100	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	A
84399900	-- Las demás.	0	A
8440	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS.		
84401000	- Máquinas y aparatos.	0	A
84409000	- Partes.	0	A
8441	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO		
84411000	- Cortadoras.	0	A
84412000	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	A
84413000	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	0	A
84414000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	A
84418000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
84419000	- Partes.	0	A
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS N° 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLAN		
84421000	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	A
84422000	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	0	A
84423000	- Las demás máquinas, aparatos y material.	0	A
84424000	Partes de estas máquinas, aparatos o material.	0	A
84425000	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	A
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 84.71; MAQUINAS AUXILIARES PARA LA IMPRESION		
84431100	-- Alimentados con bobinas	0	A
84431200	-- Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	0	A
84431900	-- Los demás	0	A
84432100	-- Alimentados con bobinas	0	A
84432900	-- Los demás	0	A
84433000	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84434000	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	A
84435100	-- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	0	A
84435900	-- Los demás	0	A
84436000	- Máquinas auxiliares.	0	A
84439000	- Partes.	0	A
84440000	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	0	A
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MAQUIN		
84451100	-- Cardas.	0	A
84451200	-- Peinadoras.	0	A
84451300	-- Mecheras.	0	A
84451900	-- Las demás.	0	A
84452000	- Máquinas para hilar materia textil	0	A
84453000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	A
84454000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	A
84459000	- Los demás	0	A
8446	TELARES.		
84461000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	A
84462100	-- De motor	0	A
84462900	-- Los demás.	0	A
84463000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	0	A
8447	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES		
84471100	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	A
84471200	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	A
84472000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0	A
84479000	- Las demás	0	A
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS N° 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES C		
84481100	-- Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	A
84481900	-- Los demás.	0	A
84482000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida N° 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	A
84483100	-- Guarniciones de cardas.	0	A
84483200	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	A
84483300	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	A
84483900	-- Los demás.	0	A
84484100	-- Lanzaderas.	0	A
84484200	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	A
84484900	-- Los demás.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84485100	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	A
84485900	-- Los demás.	0	A
84490000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBREROS	0	A
8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.		
84501100	-- Máquinas totalmente automáticas.	15	A
84501200	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	15	A
84501900	-- Las demás.	15	A
84502000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	A
84509000	- Partes.	0	A
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA N° 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TENIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES		
84511000	- Máquinas para limpieza en seco	0	A
84512100	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	A
84512900	-- Las demás.	0	A
84513000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	A
84514000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	0	A
84515000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	A
84518000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
84519000	- Partes.	0	A
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA N° 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER		
84521000	- Máquinas de coser domésticas.	0	A
84522100	-- Unidades automáticas.	0	A
84522900	-- Las demás.	0	A
84523000	- Agujas para máquinas de coser.	0	A
84524000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	A
84529000	- Las demás partes para máquinas de coser.	0	A
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER		
84531000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	A
84532000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	0	A
84538000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
84539000	- Partes.	0	A
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR). PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.		
84541000	- Convertidores.	0	A
84542000	- Lingoteras y cucharas de colada.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84543000	- Máquinas de colar (moldear).	0	A
84549000	- Partes.	0	A
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS		
84551000	- Laminadores de tubos.	0	A
	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en		
84552100	caliente y en frío	0	A
84552200	-- Para laminar en frío.	0	A
84553000	- Cilindros de laminadores.	0	A
84559000	- Las demás partes	0	A
	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS ELECTROQUIMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IONICOS O CHORRO DE PLASMA		
8456	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	A
84561000			
84562000	- Que operen por ultrasonido	0	A
84563000	- Que operen por electroerosión	0	A
	-- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material		
84569100	semiconductor	0	A
84569900	-- Las demás	0	A
	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL		
8457			
84571000	- Centros de mecanizado.	0	A
84572000	- Máquinas de puesto fijo.	0	A
84573000	- Máquinas de puestos múltiples.	0	A
	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL		
8458			
84581100	-- De control numérico.	0	A
84581900	-- Los demás.	0	A
84589100	-- De control numérico.	0	A
84589900	-- Los demás.	0	A
	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA N° 84.58		
8459			
84591000	- Unidades de mecanizado de correderas	0	A
84592100	-- De control numérico.	0	A
84592900	-- Las demás.	0	A
84593100	-- De control numérico.	0	A
84593900	-- Las demás.	0	A
84594000	- Las demás escariadoras	0	A
84595100	-- De control numérico.	0	A
84595900	-- Las demás.	0	A
84596100	-- De control numérico.	0	A
84596900	-- Las demás.	0	A
84597000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	0	A
	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA N°		
8460			
84601100	-- De control numérico.	0	A
84601900	-- Las demás.	0	A
84602100	-- De control numérico.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84602900	-- Las demás.	0	A
84603100	-- De control numérico.	0	A
84603900	-- Las demás.	0	A
84604000	- Máquinas de lapear (bruñir)	0	A
84609000	- Las demás.	0	A
	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
8461			
84611000	- Máquinas de cepillar	0	A
84612000	- Máquinas de limar o mortajar	0	A
84613000	- Máquinas de brochar	0	A
84614000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	A
84615000	- Máquinas de aserrar o trocear	0	A
84619000	- Las demás.	0	A
	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PAR		
8462			
	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	0	A
84621000	-- De control numérico.	0	A
84622900	-- Las demás.	0	A
84623100	-- De control numérico.	0	A
84623900	-- Las demás.	0	A
84624100	-- De control numérico.	0	A
84624900	- Las demás.	0	A
84629100	-- Prensas hidráulicas.	0	A
84629900	-- Las demás.	0	A
	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA		
8463			
	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	0	A
84631000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	A
84633000	- Máquinas para trabajar alambre	0	A
84639000	- Las demás.	0	A
	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIJO		
8464			
84641000	- Máquinas de aserrar	0	A
84642000	- Máquinas de amolar o pulir.	0	A
84649000	- Las demás	0	A
	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES		
8465			
	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	A
84651000	-- Máquinas de aserrar	0	A
	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0	A
84659300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84659400	-- Máquinas de curvar o ensamblar	0	A
84659500	-- Máquinas de taladrar o mortajar	0	A
84659600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	A
84659900	-- Las demás.	0	A
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS N° 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECI		
84661000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	A
84662000	- Portapiezas.	0	A
84663000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	A
84669100	-- Para máquinas de la partida N° 84.64	0	A
84669200	-- Para máquinas de la partida N° 84.65	0	A
84669300	-- Para máquinas de las partidas N° 84.56 a 84.61	0	A
84669400	-- Para máquinas de las partidas N° 84.62 u 84.63	0	A
8467	HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELECTRICO, DE USO MANUAL		
84671100	-- Rotativas (incluso de percusión).	0	A
84671900	-- Las demás.	0	A
84678100	-- Sierras o tronzadoras de cadena.	0	A
84678900	-- Las demás.	0	A
84679100	-- De sierras o tronzadoras de cadena.	0	A
84679200	-- De herramientas neumáticas.	0	A
84679900	-- Las demás.	0	A
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL		
84681000	- Sopletes manuales.	0	A
84682000	- Las demás máquinas y aparatos de gas.	0	A
84688000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
84689000	- Partes.	0	A
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA N° 84.71; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS		
84691100	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	A
84691200	-- Máquinas de escribir automáticas	0	A
84692000	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0	A
84693000	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0	A
8470	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUETES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; C		
84701000	- Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	A
84702100	-- Con dispositivo de impresión incorporado	0	A
84702900	-- Las demás.	0	A
84703000	- Las demás máquinas de calcular	0	A
84704000	- Máquinas de contabilidad.	0	A
84705000	- Cajas registradoras.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84709000	- Las demás	0	A
8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI C		
84711000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	0	A
84713000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	A
84714100	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	A
84714900	-- Las demás, presentadas en forma de sistemas	0	A
84715000	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas N° 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	A
84716000	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	A
84717000	- Unidades de memoria	0	A
84718000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A
84719000	- Los demás	0	A
8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORA		
84721000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	A
84722000	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0	A
84723000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0	A
84729000	Los demás	0	A
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS N° 84.69 A 84.72		
84731000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida N° 84.69	0	A
84732100	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas N° 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	A
84732900	-- Los demás	0	A
84733000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida N° 84.71	0	A
84734000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida N° 84.72	0	A
84735000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas N° 84.69 a 84.72	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR O AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MAQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINE		
84741000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0	A
84742000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0	A
847431	- Homigoneras y aparatos de amasar mortero:		
84743110	--- De capacidad inferior o igual a 0.36 m3	10	A
84743190	--- Otros	0	A
84743200	- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	A
84743900	- Los demás.	0	A
847480	- Las demás máquinas y aparatos:		
84748010	- Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	0	A
84748090	- Otros.	0	A
84749000	- Partes.	0	A
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS		
84751000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	A
84752100	- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	A
84752900	- Las demás	0	A
84759000	- Partes.	0	A
8476	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA		
84762100	- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	15	A
84762900	- Las demás	15	A
84768100	- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	15	A
84768900	- Las demás	15	A
84769000	- Partes.	0	A
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84771000	- Máquinas de moldear por inyección	0	A
84772000	- Extrusoras.	0	A
84773000	- Máquinas de moldear por soplado	0	A
84774000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	A
84775100	- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	0	A
84775900	- Los demás.	0	A
84778000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
84779000	- Partes.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.		
84781000	- Máquinas y aparatos.	0	A
84789000	- Partes.	0	A
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
84791000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0	A
84792000	- Máquinas y aparatos para la extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales, fijos	0	A
84793000	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0	A
84794000	- Máquinas de cordelería o cablería	0	A
84795000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	A
84796000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	A
84798100	- Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0	A
84798200	- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0	A
84798900	- Los demás.	0	A
84799000	- Partes.	0	A
8480	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLASTICO		
84801000	- Cajas de fundición.	0	A
84802000	- Placas de fondo para moldes.	0	A
84803000	- Modelos para moldes.	0	A
84804100	-- Para moldeo por inyección o compresión	0	A
84804900	-- Los demás.	0	A
84805000	- Moldes para vidrio.	0	A
84806000	- Moldes para materia mineral	0	A
84807100	-- Para moldeo por inyección o compresión	0	A
84807900	-- Los demás.	0	A
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIA, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS		
84811000	- Válvulas reductoras de presión.	0	A
84812000	-Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.	0	A
84813000	-Válvulas de retención.	0	A
84814000	-Válvulas de alivio o seguridad	0	A
848180	-Los demás artículos de grifería y órganos similares:		
84818010	- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	A
84818020	- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabós, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para sistemas de inodoros	15	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
84818090	-- Otros.	0	A
84819000	- Partes.	0	A
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.		
84821000	-Rodamientos de bolas.	0	A
84822000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	A
84823000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	0	A
84824000	- Rodamientos de agujas.	0	A
84825000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos.	0	A
84828000	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	A
84829100	-- Bolas, rodillos y agujas.	0	A
84829900	-- Las demás.	0	A
8483	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS C		
84831000	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	0	A
84832000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	A
84833000	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	0	A
84834000	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	0	A
848350	- Volantes y poleas, incluidos los motones;		
84835010	- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	0	A
84835090	-- Otros.	0	A
84836000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	0	A
84839000	- Partes.	0	A
8484	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE ESTANQUEIDAD		
84841000	- Juntas metaloplásticas.	5	A
84842000	- Juntas mecánicas de estanqueidad.	5	A
84849000	- Los demás	5	A
8485	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS		
84851000	- Hélices para barcos y sus paletas.	0	A
84859000	- Las demás	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 85			
85	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS		
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS		
85011000	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	0	A
85012000	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	0	A
85013100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	A
	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A
85013200	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0	A
85013300	-- De potencia superior a 375 kW	0	A
85014000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	0	A
85015100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	A
	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	A
85015200	-- De potencia superior a 75 kW	0	A
85015300	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A
85016100	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A
85016200	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	A
85016300	-- De potencia superior a 750 kVA	0	A
85016400	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS.		
8502			
85021100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	A
	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	A
85021200	-- De potencia superior a 375 kVA	0	A
85021300	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0	A
85022000	-- De energía eólica	0	A
85023100	-- Los demás	0	A
85023900	- Convertidores rotativos eléctricos.	0	A
85024000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS N° 85.01 u 85.02	0	A
85030000	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION)		
8504			
85041000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0	A
85042100	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	0	A
	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	0	A
85042200	-- De potencia superior a 10,000 kVA	0	A
85042300	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	0	A
85043100	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	0	A
85043200	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0	A
85043300	-- De potencia superior a 500 kVA	0	A
85043400	- Convertidores estáticos.	0	A
85044000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0	A
85045000			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
85049000	- Partes.	0	A
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICO		
85051100	-- De metal.	0	A
85051900	-- Los demás.	0	A
85052000	- Acoplamiento, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	0	A
85053000	- Cabezas elevadoras electromagnéticas.	0	A
85059000	- Los demás, incluidas las partes.	0	A
8506	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.		
850610	- De dióxido de manganeso:		
85061010	-- Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	A
85061020	-- Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	A
85061090	-- Otras	0	A
850611	-- *Suprimida*		
85063000	- De óxido de mercurio	0	A
85064000	-De óxido de plata	0	A
85065000	-De litio	0	A
85066000	- De aire-cinc	0	A
85068000	- Las demás	0	A
85069000	- Partes.	5	A
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES		
85071000	- De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	A
85072000	- Los demás acumuladores de plomo.	15	A
85073000	- De níquel-cadmio.	0	A
85074000	- De níquel-hierro.	0	A
85078000	- Los demás acumuladores.	0	A
850790	- Partes:		
85079010	-- Separadores	5	A
85079090	-- Otras.	0	A
8508	HERRAMIENTAS ELECTROMECHANICAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.		
85081000	- Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas	0	A
85082000	- Sierras, incluidas las tronzadoras	0	A
85088000	- Las demás herramientas.	0	A
85089000	- Partes.	0	A
8509	APARATOS ELECTROMECHANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO.		
85091000	- Aspiradoras.	15	A
85092000	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	A
85093000	- Trituradoras de desperdicios de cocina	15	A
85094000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15	A
85098000	- Los demás aparatos.	15	A
85099000	- Partes.	0	A
8510	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
85101000	- Afeitadoras	10	A
85102000	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	10	A
85103000	- Aparatos de depilar	10	A
85109000	- Partes.	0	A
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR		
85111000	- Bujias de encendido.	0	A
85112000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	0	A
85113000	- Distribuidores; bobinas de encendido.	0	A
85114000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	0	A
85115000	- Los demás generadores.	0	A
85118000	- Los demás aparatos y dispositivos.	0	A
85119000	- Partes.	0	A
8512	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA N° 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VELOCIPEDOS O VEHICULOS AUTOMOVILES		
85121000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual, del tipo de los utilizados en bicicletas	0	A
85122000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0	A
85123000	- Aparatos de señalización acústica.	0	A
85124000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	5	A
85129000	- Partes.	5	A
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA N° 85.12		
85131000	- Lámparas.	5	A
85139000	- Partes	5	A
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS DE INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS		
85141000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	A
85142000	- Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas	0	A
851430	- Los demás hornos:		
85143010	-- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	10	A
85143090	-- Otros	0	A
85144000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	A
85149000	- Partes.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNETICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS		
85151100	-- Soldadores y pistolas para soldar.	0	A
85151900	-- Los demás.	0	A
85152100	-- Total o parcialmente automáticos.	0	A
85152900	-- Los demás.	0	A
85153100	-- Total o parcialmente automáticos.	0	A
851539	-- Los demás:	0	A
	--- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0	A
85153910	--- Otros.	0	A
85153990	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
85158000	- Partes.	0	A
85159000		0	A
8516	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RI		
	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión		
85161000	-- Radiadores de acumulación	15	A
85162100	-- Los demás.	15	A
85162900	-- Secadores para el cabello.	15	A
85163100	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	15	A
85163200	-- Aparatos para secar las manos.	15	A
85163300	- Planchas eléctricas.	15	A
85164000	- Hornos de microondas.	10	A
85165000		5	A
	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.		
85166000	-- Aparatos para la preparación de café o té	15	A
85167100	-- Tostadoras de pan	15	A
85167200	-- Los demás.	15	A
85167900	- Resistencias calentadoras:	15	A
851680			
	-- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0	A
85168010	-- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A
85168020		0	A
	-- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	A
85168030		0	A
85168040	-- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0	A
85168090	- Otras.	0	A
85169000	- Partes.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
8517	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS DE ABONADO DE AURICULAR INALAMBICO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACION DIGITAL; VIDEOFONOS		
	-- Teléfonos de abonado de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	A
85171100		0	A
85171900	-- Los demás	0	A
85172100	-- Telefax	0	A
85172200	-- Teletipos		
		0	A
85173000	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía.		
	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	A
85175000		0	A
85178000	- Los demás aparatos	0	A
85179000	- Partes.		
	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON MICROFONO; AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDO		
8518		0	A
85181000	- Micrófonos y sus soportes.	0	A
85182100	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja		
	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	A
85182200		0	A
85182900	-- Los demás.	0	A
85183000	- Auriculares, incluso combinados con micrófono	0	A
85184000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	0	A
85185000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	A
85189000	- Partes.		
	GIRADISCOS, TOCADISCOS, TOCACASETES Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO		
8519		15	A
85191000	- Tocabiscos que funcionen por ficha o moneda		
851921	-- Sin altavoces (altoparlantes):		
	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85192110		15	A
85192190	--- Otros.		
851929	-- Los demás:		
	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85192910		15	A
85192990	--- Otros.		
851931	-- Con cambiador automático de discos:		
	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85193110		15	A
85193190	--- Otros.	15	A
85193900	-- Los demás.	15	A
85194000	- Aparatos para reproducir dictados.		
851991	-- "Suprimida"		
851992	-- Tocabasetes de bolsillo:		
	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85199210		15	A
85199290	--- Otros		
851993	-- Los demás tocabasetes:		
	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85199310		15	A
85199390	--- Otros	15	A
85199900	-- Los demás.		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
8520	MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO		
85201000	- Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	15	A
85202000	- Contestadores telefónicos.	0	A
852031	-- "Suprimida"		
852032	- Digitales:		
85203210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85203290	--- Otros	15	A
852033	- Los demás, de casete:		
85203310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85203390	--- Otros	15	A
85203900	- Los demás.	15	A
85209000	- Los demás	15	A
8521	APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO		
852110	- De cinta magnética:		
85211010	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85211020	-- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	A
85211090	-- Otros.	15	A
85219000	- Los demás	15	A
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS N° 85.19 A 85.21		
85221000	- Cápsulas fonocaptoras	0	A
852290	- Los demás:		
85229010	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	15	A
85229090	-- Otros.	0	A
8523	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37		
852311	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:		
85231110	--- Para grabar sonido, en casete	0	A
85231190	--- Otras.	0	A
852312	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:		
85231210	--- Para grabar sonido, en casete	0	A
85231290	--- Otras.	0	A
852313	- De anchura superior a 6.5 mm:		
85231310	--- Para grabar sonido, en casete	0	A
85231390	--- Otras.	0	A
852320	- Discos magnéticos:		
85232011	--- Removibles	0	A
85232019	--- Los demás	0	A
85232090	-- Otros	0	A
85233000	- Tarjetas con banda magnética incorporada	0	A
85239000	- Los demás	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37		
852410	- Discos para tocadiscos:		
85241010	- Para aprendizaje	5	A
85241090	- Otros.	15	A
852421	-- *Suprimida*		
852422	-- *Suprimida*		
852423	- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A
85243100	- Para reproducir únicamente sonido	0	A
85243900	- Los demás	0	A
85244000	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A
852451	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:		
85245110	--- Para aprendizaje	5	A
85245190	--- Otras	15	A
852452	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:		
85245210	--- Para aprendizaje	5	A
85245290	--- Otras	15	A
852453	-- De anchura superior a 6.5 mm:		
85245311	---- Para aprendizaje	5	A
85245312	---- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm	5	A
85245319	---- Las demás	15	A
85245321	---- Para aprendizaje	5	A
85245329	---- Las demás	15	A
85246000	- Tarjetas con banda magnética incorporada	5	A
852491	- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:		
85249110	--- Discos magnéticos, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A
85249190	--- Otros	0	A
852499	-- Los demás:		
85249910	--- Matrices y moldes galvánicos	0	A
85249990	--- Otros	0	A
8525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CAMARAS DE TELEVISION; VIDEOCAMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN FIJA		
852510	- Aparatos emisores:		
85251010	-- De radiodifusión.	0	A
85251090	-- Otros	0	A
85252000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	A
85253000	- Cámaras de televisión.	0	A
85254000	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija	0	A
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO		
85261000	- Aparatos de radar	0	A
85269100	-- Aparatos de radionavegación.	0	A
85269200	-- Aparatos de radiotelemando.	5	A
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
852711	-- "Suprimida"		
852712	-- Radiocasetes de bolsillo:		
85271210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85271290	--- Otros	15	A
852713	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85271310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85271390	--- Otros	15	A
852719	-- Los demás:		
85271910	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85271990	--- Otros.	15	A
852721	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85272110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85272190	--- Otros.	15	A
852729	-- Los demás:		
85272910	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85272990	--- Otros.	15	A
852731	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:		
85273110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85273190	--- Otros.	15	A
852732	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:		
85273210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85273290	--- Otros.	15	A
852739	-- Los demás:		
85273910	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85273990	--- Otros.	15	A
85279000	- Los demás aparatos.	0	A
APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; VIDEOMONITORES Y VIDEOPROYECTORES			
8528			
852812	-- En colores:		
85281210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85281290	--- Otros	15	A
852813	-- En blanco y negro u otros monocromos:		
85281310	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85281390	--- Otros	15	A
852821	-- En colores:		
85282110	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85282190	--- Otros	15	A
852822	-- En blanco y negro u otros monocromos:		
85282210	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85282290	--- Otros	15	A
852830	- Videoproyectores:		
85283010	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	5	A
85283090	--- Otros	15	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS N° 85.25 A 85.28		
85291000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	10	A
852990	- Las demás:		
85299010	-- Muebles y envolturas (gabinets) de madera	15	A
85299090	-- Otros.	0	A
8530	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS D		
85301000	- Aparatos para vías férreas o similares	0	A
85308000	- Los demás aparatos	0	A
85309000	- Partes	0	A
8531	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: SONERIAS, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N° 85.12 u 85.30		
85311000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	A
85312000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	A
853180	- Los demás aparatos:		
85318010	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	15	A
85318090	-- Otros	0	A
85319000	- Partes.	0	A
8532	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.		
85321000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	A
85322100	-- De tantalio	0	A
85322200	-- Electrolíticos de aluminio.	0	A
85322300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	0	A
85322400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	0	A
85322500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	A
85322900	-- Los demás.	0	A
85323000	- Condensadores variables o ajustables.	0	A
85329000	- Partes.	0	A
8533	RESISTENCIAS ELECTRICAS (INCLUIDOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS), EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO		
85331000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	0	A
85332100	-- De potencia inferior o igual a 20 W.	0	A
85332900	-- Las demás.	0	A
85333100	-- De potencia inferior o igual a 20 W.	0	A
85333900	-- Los demás	0	A
85334000	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0	A
85339000	- Partes.	0	A
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIE		
85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	A
85352100	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	0	A
85352900	-- Los demás.	0	A
85353000	- Seccionadores e interruptores.	0	A
853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:		
85354010	-- Pararrayos.	0	A
85354020	-- Limitadores de tensión	0	A
85354030	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A
85359000	- Los demás	0	A
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PO		
853610	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:		
85361010	-- Fusibles	0	A
85361021	-- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	A
85361022	-- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	A
85361029	-- Los demás	0	A
853620	-- Disyuntores:		
85362010	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	A
85362090	-- Otros	0	A
853630	-- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:		
85363010	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	A
85363090	-- Otros	0	A
85364100	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	0	A
853649	-- Los demás.		
85364910	-- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	A
85364990	-- Otros	0	A
853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:		
85365010	-- Interruptores unipolares de baja tensión, giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A
85365020	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250V	10	A
85365050	-- Interruptores unipolares accinados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	A
85365060	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	A
85365070	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	10	A
85365090	-- Otros.	0	A
85366100	-- Portalámparas	15	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
85366900	-- Las demás	15	A
85369000	- Los demás aparatos	0	A
	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS N° 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO LOS APARATOS		
8537			
85371000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	A
85372000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	A
	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS N° 85.35, 85.36 u 85.37		
8538			
	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida N° 85.37, sin sus aparatos	5	B
85381000			
85389000	- Las demás	0	A
	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO		
8539			
85391000	- Faros o unidades "sellados"	5	A
85392100	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	5	A
	-- Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:		
853922	-- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	15	A
85392210			
85392290	--- Otros.	0	A
85392900	-- Los demás.	5	A
853931	-- Fluorescentes, de cátodo caliente:		
	--- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0	A
85393110			
85393120	--- Con ahorrador de energía.	0	A
85393190	--- Otros.	5	A
	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	5	A
85393200			
85393900	-- Los demás.	5	A
85394100	-- Lámparas de arco	0	A
85394900	-- Los demás	0	A
853990	- Partes:		
	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0	A
85399010			
85399090	-- Otras	0	A
	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVI		
8540			
85401100	-- En colores	0	A
85401200	-- En blanco y negro u otros monocromos.	0	A
	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.	0	A
85402000			
	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0	A
85404000			
	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos	0	A
85405000			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
85406000	- Los demás tubos catódicos	0	A
85407100	-- Magnetrones	0	A
85407200	-- Klistrones	0	A
85407900	-- Los demás	0	A
85408100	-- Tubos receptores o amplificadores.	0	A
85408900	-- Los demás.	0	A
85409100	-- De tubos catódicos.	0	A
85409900	-- Las demás.	0	A
DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS.			
8541	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	A
85411000	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	A
85412100	-- Los demás.	0	A
85412900	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.	0	A
85413000	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	A
85414000	- Los demás dispositivos semiconductores.	0	A
85415000	- Cristales piezoeléctricos montados.	0	A
85416000	- Partes.	0	A
85419000	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS.		
8542	-- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	0	A
85421200	-- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A
85421300	-- Circuitos de tecnología bipolar	0	A
85421400	-- Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	0	A
85421900	- Los demás circuitos integrados monolíticos	0	A
85423000	- Circuitos integrados híbridos	0	A
85424000	- Microestructuras electrónicas	0	A
85425000	- Partes.	0	A
85429000	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
8543	-- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	A
85431100	-- Los demás	0	A
85431900	- Generadores de señales.	0	A
85432000	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrolisis o electroforesis.	0	A
85433000	- Electrificadores de cercas	0	A
85434000	-- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	A
85438100	-- Los demás:		
854389	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	5	A
85438910	--- Otros	0	A
85438990	- Partes.	0	A
85439000			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCT		
85441100	-- De cobre.	0	A
85441900	-- Los demás.	10	B
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. - Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte.	5	A
85443000	-- Provistos de piezas de conexión	5	B
85444100	-- Los demás.	15	A
85444900	-- Provistos de piezas de conexión:	15	A
854451	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidr		
85445110	--- Otros.	15	A
85445190	-- Los demás:	0	A
854459	--- Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidr		
85445910	--- Otros	15	A
85445990	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	5	A
85446000	- Cables de fibras ópticas.	15	A
85447000	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS	0	A
8545	-- Del tipo de los utilizados en hornos	0	A
85451100	-- Los demás.	0	A
85451900	- Escobillas.	0	A
85452000	- Los demás	0	A
85459000	AI SLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.		
8546	- De vidrio.	0	A
85461000	- De cerámica.	0	A
85462000	- Los demás	0	A
85469000	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA N° 85.46; TUBOS		
8547	- Piezas aislantes de cerámica.	0	A
85471000	- Piezas aislantes de plástico.	0	A
85472000	- Los demás	0	A
85479000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERIAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELECTRICOS; PILAS, BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELECTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
8548			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
	-Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles		
854810			
85481010	--De Plomo	0	A
85481090	-- Otros	5	A
85489000	-- Las demás	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 86			
86	VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION		
	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELECTRICOS		
8601			
86011000	- De fuente externa de electricidad	0	A
86012000	- De acumuladores eléctricos.	0	A
	LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES.		
8602			
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	0	A
86029000	- Los demás	0	A
	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 86.04		
8603			
86031000	- De fuente externa de electricidad	0	A
86039000	- Los demás	0	A
	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCION DE VIAS)		
86040000		0	A
	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA N° 86.04)		
86050000		0	A
	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES)		
8606			
86061000	- Vagones cisterna y similares.	0	A
	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida N° 8606.10		
86062000		0	A
	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas N° 8606.10 u 8606.20		
86063000	-- Cubiertos y cerrados.	0	A
86069100	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	A
86069200	-- Los demás.	0	A
	PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.		
8607			
86071100	-- Bojes y "bissels", de tracción.	0	A
86071200	-- Los demás bojes y "bissels".	0	A
86071900	-- Los demás, incluidas las partes.	0	A
86072100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes.	0	A
86072900	-- Los demás.	0	A
	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.		
86073000		0	A
86079100	-- De locomotoras o locotractores	0	A
86079900	-- Las demás	0	A
	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS		
86080000		0	A
	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE		
86090000		0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

. CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 87			
87	VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA N° 87.09)		
87011000	- Motocultores.	0	A
87012000	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques.	0	A
87013000	- Tractores de orugas.	0	A
87019000	- Los demás	0	A
8702	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR		
870210	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)		
87021010	-- Para el transporte de 15 personas o más, conductor incluido	1	EXCL
87021090	-- Otros	5	EXCL
870290	- Los demás		
87029010	-- Para el transporte de 15 personas o más, conductor incluido.	1	EXCL
87029090	-- Otros.	5	EXCL
8703	COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 87.02), INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS		
87031000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	30	EXCL
870321	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3		
87032110	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación(piñon de montaña).	25	EXCL
87032190	--- Otros	20	EXCL
870322	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3, pero inferior o igual a 1,500 cm3		
870322	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3, pero inferior o igual a 1,500 cm3		
870322	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3, pero inferior o igual a 1,500 cm3		
87032210	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación(piñon de montaña).	25	EXCL
87032220	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	EXCL
87032291	---- Vehículos automóviles con motor de hasta 1,300 cm3 de cilindrada	20	EXCL
87032299	---- Los demás.	25	EXCL
870323	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3		
87032310	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación(piñon de montaña).	25	EXCL
87032320	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	EXCL

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
87032391	---- Vehículos automóviles con motor de hasta 2,000 cm3 de cilindrada.	25	EXCL
87032399	---- Los demás.	30	EXCL
870324	-- De cilindrada superior a 3,000 cm3		
87032410	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación(piñon de montaña).	25	EXCL
87032420	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	EXCL
87032490	--- Otros.	30	EXCL
870331	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3		
87033110	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación(piñon de montaña).	25	EXCL
87033120	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	EXCL
87033191	---- Vehículos automóviles con motor de hasta 1,300 cm3 de cilindrada.	20	EXCL
87033199	---- Los demás.	25	EXCL
870332	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3		
87033210	---- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación(piñon de montaña).	25	EXCL
87033220	---- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	EXCL
87033291	---- Vehículos automóviles con motor de hasta 2,000 cm3 de cilindrada.	25	EXCL
87033299	---- Los demás.	30	EXCL
870333	-- De cilindrada superior a 2,500 cm3		
87033310	--- Vehículos propios para transitar por caminos rústicos y carreteras escabrosas, con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia auxiliar de alta y baja relación(piñon de montaña).	25	EXCL
87033320	--- Vehículos para transportes especiales, tales como coches ambulancia, coches celulares y coches fúnebres.	1	EXCL
87033390	--- Otros.	30	EXCL
87039000	- Los demás.	30	EXCL
8704	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS		
87041000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	1	A
870421	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		
87042110	-- De peso total con carga máxima , superior a 2.5 t	1	EXCL
87042190	--- Otros.	5	EXCL
87042200	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	1	A
87042300	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t	1	A
870431	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		
87043110	-- De peso total con carga máxima , superior a 2.5 t, pero inferior a 5 t.	1	EXCL
87043190	--- Otros.	5	EXCL
87043200	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t	1	A
87049000	- Los demás.	1	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
8705	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARRED		
87051000	- Camiones grúa.	1	A
87052000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	1	A
87053000	- Camiones de bomberos.	1	A
87054000	- Camiones hormigonera.	1	A
87059000	- Los demás	1	A
87060000	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS NUMEROS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR	1	A
8707	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS N° 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS		
87071000	- De vehículos de la partida N° 87.03	1	A
87079000	-Las demás.	1	A
8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS N° 87.01 A 87.05		
87081000	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes.	1	A
87082100	-- Cinturones de seguridad.	1	A
87082900	-- Los demás.	1	A
87083100	-- Guarniciones de frenos montadas.	1	A
87083900	-- Los demás.	1	A
87084000	- Cajas de cambio.	1	A
87085000	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	1	A
87086000	- Ejes portadores y sus partes.	1	A
87087000	- Ruedas, sus partes y accesorios	1	A
87088000	- Amortiguadores de suspensión.	1	A
87089100	-- Radiadores.	1	A
87089200	-- Silenciadores y tubos de escape.	1	A
87089300	-- Embragues y sus partes.	1	A
87089400	-- Volantes, columnas y cajas de dirección	1	A
87089900	-- Los demás.	1	A
8709	CARRETILLAS AUTOMOVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS P		
87091100	-- Eléctricas.	0	A
87091900	-- Las demás.	0	A
87099000	- Partes.	0	A
87100000	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON ARMAMENTO INCORPORADO; SUS PARTES	5	EXCL
8711	MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS TAMBIEN A PEDALES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES		
8711	MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS TAMBIEN A PEDALES)Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES		
871110	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3		

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
87111010	-- Cuadrimotos y Tricimotos	30	EXCL
87111090	-- Otros.	5	EXCL
871120	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3		
87112010	-- Cuadrimotos y Tricimotos	30	EXCL
87112090	-- Otros.	5	EXCL
871130	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3		
87113010	-- Cuadrimotos y Tricimotos	30	EXCL
87113090	-- Otros.	5	EXCL
871140	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3		
87114010	-- Cuadrimotos y Tricimotos	30	EXCL
87114090	-- Otros	5	EXCL
871150	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3		
87115010	-- Cuadrimotos y Tricimotos	30	EXCL
87115090	-- Otros.	5	EXCL
87119000	- Los demás.	5	EXCL
87120000	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION.	15	C
8713			
87131000	- Sin mecanismo de propulsión.	0	A
87139000	- Los demás	0	A
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS N° 87.11 A 87.13		
87141100	-- Sillines (asientos)	5	A
87141900	-- Los demás.	5	A
87142000	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos.	0	A
871491	-- Cuadros y horquillas, y sus partes:		
87149110	--- Cuadros y horquillas	10	B
87149190	--- Partes	5	B
871492	- Llantas (aros) y radios (rayos):		
87149210	-- Llantas (aros)	10	A
87149220	--- Radios (rayos)	0	A
87149300	-- Bujes sin freno y piñones libres.	0	A
87149400	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes.	0	A
87149500	-- Sillines (asientos)	0	A
87149600	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0	A
871499	-- Los demás:		
87149910	--- Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	A
87149920	--- Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	0	A
87149990	--- Otros.	0	A
8715	COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES		
87150010	- Coches	15	A
87150080	- Otros.	10	A
87150090	- Partes.	0	A
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES		
87161000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
87162000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	10	A
87163100	-- Cisternas.	10	A
87163900	-- Los demás.	10	A
87164000	- Los demás remolques y semirremolques.	10	A
871680	- Los demás vehículos:		
87168010	-- Carretillas y troques.	10	A
87168090	-- Otros.	10	A
87169000	- Partes.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 88			
88	AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES		
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS VOLANTES Y DEMAS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSION CON MOTOR		
88011000	- Planeadores y alas volantes	5	A
88019000	- Los demás	5	A
8802	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES		
88021100	- De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A
88021200	- De peso en vacío superior a 2,000 kg	5	A
88022000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	5	A
88023000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	5	A
88024000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0	A
88026000	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	A
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS N° 88.01 U 88.02		
88031000	- Hélices y rotores, y sus partes.	0	A
88032000	- Trenes de aterrizaje y sus partes.	0	A
88033000	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	A
88039000	- Las demás	0	A
88040000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS PARACAIDAS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O GIRATORIOS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	5	A
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES		
88051000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	A
88052000	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 89			
89	ARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS		
8901	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:		
890110	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89011010	-- Otros.	0	A
89011090	- Barcos cisterna.	0	A
89012000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida N° 8901.20	0	A
89013000	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:		
890190	-- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89019010	-- Otros.	0	A
89019090	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA TRATAMIENTO O PREPARACION DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE PESCA		
8902	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A
89020010	- Otros.	0	A
89020090	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS		
8903	- Embarcaciones inflables.	15	A
89031000	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.	15	A
89039100	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda.	15	A
89039200	-- Los demás.	15	A
89039900	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	0	A
89040000	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES		
8905	- Dragas.	0	A
89051000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	A
89052000	- Los demás	0	A
89059000	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO QUE NO SEAN DE REMOS	0	A
89060000	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)		
8907	- Balsas inflables.	5	A
89071000	- Los demás	0	A
89079000	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE.	0	A
89080000			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 90			
90	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS		
9001	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, E		
90011000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.	0	A
90012000	- Hojas y placas de materia polarizante	0	A
90013000	- Lentes de contacto.	5	A
90014000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	A
90015000	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	A
90019000	- Los demás	5	A
9002	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.		
90021100	-- Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	0	A
90021900	-- Los demás.	0	A
90022000	- Filtros.	0	A
90029000	-- Los demás	0	A
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES		
90031100	-- De plástico.	5	A
90031900	-- De otras materias.	5	A
90039000	- Partes.	0	A
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES.		
90041000	- Gafas (anteojos) de sol.	15	A
900490	- Los demás:		
90049010	-- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0	A
90049090	-- Otros.	15	A
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA		
90051000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	15	A
90058000	- Los demás instrumentos.	0	A
90059000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	A
9006	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA N° 85.39		
90061000	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta	0	A
90062000	- Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
90063000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	A
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	A
90065100	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	A
90065200	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15	A
90065300	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	15	A
90065900	-- Las demás	15	A
90066100	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	A
90066200	-- Lámparas y cubos, de destello, y similares.	10	A
90066900	-- Los demás.	10	A
90069100	-- De cámaras fotográficas	0	A
90069900	-- Los demás.	0	A
9007	CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO		
90071100	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	15	A
90071900	-- Las demás.	15	A
90072000	- Proyectores	0	A
90079100	-- De cámaras.	10	A
90079200	-- De proyectores.	0	A
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.		
90081000	- Proyectores de diapositivas.	15	A
90082000	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0	A
90083000	- Los demás proyectores de imagen fija.	15	A
90084000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas.	0	A
90089000	- Partes y accesorios.	0	A
9009	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA		
90091100	-- Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	0	A
90091200	-- Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	0	A
90092100	-- Por sistema óptico	0	A
90092200	-- De contacto	0	A
90093000	- Aparatos de termocopia	0	A
90099000	- Partes y accesorios.	0	A
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIAL SEMICONDUCTOR), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
90101000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	A
90104100	-- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	A
90104200	-- Fotorrepetidores	0	A
90104900	-- Los demás	0	A
90105000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
90106000	- Pantallas de proyección	0	A
90109000	- Partes y accesorios.	0	A
9011	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION		
90111000	- Microscopios estereoscópicos.	0	A
90112000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	0	A
90118000	- Los demás microscopios.	0	A
90119000	- Partes y accesorios.	0	A
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, Y DIFRACTOGRAFOS.		
90121000	- Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.	0	A
90129000	- Partes y accesorios.	0	A
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.		
90131000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o la Sección XVI	5	A
90132000	- Láseres, excepto los diodos láser.	0	A
90138000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	0	A
90139000	- Partes y accesorios.	0	A
9014	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION.		
90141000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación.	0	A
90142000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	A
90148000	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	A
90149000	- Partes y accesorios.	0	A
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAFIERIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELEMETROS		
90151000	- Telémetros.	0	A
90152000	- Teodolitos y taquímetros.	0	A
90153000	- Niveles.	0	A
90154000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	0	A
90158000	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	A
90159000	- Partes y accesorios.	0	A
90160000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	0	A
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES), N		
90171000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	5	A
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.	0	A
90173000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	A
90178000	- Los demás instrumentos.	0	A
90179000	- Partes y accesorios.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES		
90181100	-- Electrocardiógrafos.	0	A
90181200	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	0	A
90181300	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	A
90181400	-- Aparatos de centellografía	0	A
90181900	-- Los demás.	0	A
90182000	-- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	A
901831	-- Jeringas, incluso con aguja.		
90183110	--- Descartables	0	A
90183190	--- Otras	0	A
90183200	-- Aguja tubulares de metal y agujas de sutura.	0	A
901839	-- Los demás:		
90183910	--- Equipos para venoclisis	5	A
90183990	--- Otros	0	A
90184100	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	A
90184900	-- Los demás.	0	A
90185000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	0	A
90189000	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	A
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA		
90191000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnía.	0	A
90192000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	A
90200000	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLES	0	A
9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PR		
90211100	-- Prótesis articulares.	0	A
90211900	-- Los demás.	0	A
90212100	-- Dientes artificiales.	0	A
90212900	-- Los demás.	0	A
90213000	- Los demás artículos y aparatos de prótesis.	0	A
90214000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	A
90215000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0	A
90219000	- Los demás	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS		
9022			
90221200	-- Aparatos de tomografía computarizada	0	A
90221300	-- Los demás, para uso odontológico	0	A
90221400	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	A
90221900	-- Para otros usos.	0	A
	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.	0	A
90222100	-- Para otros usos.	0	A
90222900	- Tubos de rayos X.	0	A
90223000	- Los demás, incluidas las partes y accesorios.	0	A
90229000			
	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	0	A
90230000			
	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLASTICO)		
9024			
90241000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metales	0	A
90248000	- Las demás máquinas y aparatos.	0	A
90249000	- Partes y accesorios.	0	A
	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI.		
9025			
90251100	-- De líquido, con lectura directa.	0	A
90251900	-- Los demás.	0	A
90258000	- Los demás instrumentos.	0	A
90259000	- Partes y accesorios.	0	A
	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS		
9026			
90261000	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	A
90262000	- Para medida o control de presión	0	A
90268000	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	A
90269000	- Partes y accesorios.	0	A
	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARE		
9027			
90271000	- Analizadores de gases o humos	0	A
90272000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	A
	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	0	A
90273000			
90274000	- Exposímetros.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
90275000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	0	A
90278000	- Los demás instrumentos y aparatos.	0	A
902790	- Micrótomos; partes y accesorios:		
90279010	-- Micrótomos	0	A
90279090	--Partes y accesorios	0	A
9028	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION		
90281000	- Contadores de gas	0	A
90282000	- Contadores de líquido	0	A
902830	- Contadores de electricidad:		
	-- Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	5	A
90283010			
90283090	-- Otros.	0	A
90289000	- Partes y accesorios.	0	A
9029	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N° 90.14 ó 90.15; ESTROBOSCOPIOS		
	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.	0	A
90291000			
90292000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	0	A
90299000	- Partes y accesorios.	0	A
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, COSMICAS O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES		
	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	A
90301000			
90302000	- Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.	0	A
90303100	-- Multímetros.	0	A
90303900	-- Los demás.	0	A
	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	A
90304000			
	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	A
90308200			
90308300	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	A
90308900	-- Los demás.	0	A
90309000	-- Partes y accesorios.	0	A
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES.		
	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	0	A
90311000			
90312000	- Bancos de pruebas.	0	A
90313000	- Proyectores de perfiles.	0	A
	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	A
90314100			
90314900	-- Los demás	0	A
90318000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.	0	A
90319000	- Partes y accesorios.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS	0	A
90321000	- Termostatos.	0	A
90322000	- Manostatos (presostatos).	0	A
90328100	-- Hidráulicos o neumáticos.	0.	A
90328900	-- Los demás.	0	A
90329000	- Partes y accesorios.		
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90.	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPÍTULO 91			
91	APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES		
	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)		
9101			
91011100	-- Con indicador mecánico solamente.	15	A
91011200	-- Con indicador optoelectrónico solamente.	15	A
91011900	-- Los demás.	15	A
91012100	-- Automáticos.	15	A
91012900	-- Los demás.	15	A
91019100	-- Eléctricos	15	A
91019900	-- Los demás.	15	A
	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 91.01		
9102			
91021100	-- Con indicador mecánico solamente.	15	A
91021200	-- Con indicador optoelectrónico solamente.	15	A
91021900	-- Los demás.	15	A
91022100	-- Automáticos.	15	A
91022900	-- Los demás.	15	A
91029100	-- Eléctricos	15	A
91029900	-- Los demás.	15	A
	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA		
9103			
91031000	- Eléctricos	25	A
91039000	- Los demás	25	A
	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS	0	A
91040000			
9105	LOS DEMAS RELOJES		
91051100	-- Eléctricos	25	A
91051900	-- Los demás.	25	A
91052100	-- Eléctricos	25	A
91052900	-- Los demás.	25	A
91059100	-- Eléctricos	25	A
91059900	-- Los demás.	25	A
	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, FECHADORES, CONTADORES)		
9106			
91061000	- Registradores de asistencia; fechadores y contadores.	0	A
91062000	- Parquímetros.	0	A
91069000	- Los demás	0	A
	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO	0	A
91070000			
	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS		
9108			
91081100	-- Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo	5	A
91081200	-- Con indicador optoelectrónico solamente.	5	A
91081900	-- Los demás.	5	A
91082000	- Automáticos.	5	A
91089100	-- Que midan 33.8 mm o menos.	5	A
91089900	-- Los demás.	5	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
	LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA		
9109	COMPLETOS Y MONTADOS		
91091100	- De despertadores.	5	A
91091900	-- Los demás.	5	A
91099000	- Los demás	5	A
	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN		
	MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS		
	("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA		
	INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE		
9110	RELOJERIA "EN BLANCO" ("EBAUCHES").		
	- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente		
91101100	montados ("chablons").	0	A
91101200	- Mecanismos incompletos, montados.	0	A
91101900	-- Mecanismos "en blanco" ("ébauches").	0	A
91109000	- Los demás	0	A
	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS N° 91.01		
9111	ó 91.02 Y SUS PARTES		
	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso		
91111000	(plaqué)	15	A
91112000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	10	A
91118000	- Las demás cajas.	10	A
91119000	- Partes.	0	A
	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS		
9112	DEMAS APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES		
91121000	- Cajas y envolturas similares, de metal	10	A
91128000	- Las demás cajas y envolturas similares	10	A
91129000	- Partes.	0	A
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES		
	- De metal precioso o chapado de metal precioso		
91131000	(plaqué)	15	A
91132000	- De metal común, incluso dorado o plateado	10	A
91139000	- Las demás	10	A
	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA		
9114			
91141000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales.	5	A
91142000	- Piedras.	5	A
91143000	- Esferas o cuadrantes.	5	A
91144000	- Platinas y puentes.	5	A
91149000	- Las demás	5	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 92			
92	INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES (CLAVICORDIOS) Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO.		
92011000	- Pianos verticales.	10	A
92012000	- Pianos de cola.	10	A
92019000	- Los demás	10	A
9202	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).		
92021000	- De arco.	10	A
920290	- Los demás:		
92029010	-- Guitarras	15	A
92029090	-- Otros.	10	A
92030000	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METALICAS LIBRES.	10	A
9204	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS.		
92041000	- Acordeones e instrumentos similares.	10	A
92042000	- Armónicas.	10	A
9205	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS).		
92051000	- Instrumentos llamados "metales".	10	A
92059000	- Los demás	10	A
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	10	A
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES).		
92071000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.	10	A
92079000	- Los demás	10	A
9208	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVI		
92081000	- Cajas de música.	10	A
92089000	- Los demás	10	A
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO		
92091000	- Metrónomos y diapasones.	5	A
92092000	- Mecanismos de cajas de música.	5	A
92093000	- Cuerdas armónicas.	5	A
92099100	-- Partes y accesorios de pianos.	5	A
92099200	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N° 92.02	5	A
92099300	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N° 92.03	5	A

ANEXO DE EL SALVADOR

• CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
92099400	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N° 92.07	5	A
92099900	-- Los demás.	5	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 93			
93	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS		
93010000	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS.	30	A
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N° 93.03 6 93.04	30	A
9303	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL. PISTOLAS Y REVOLVERES DE		
93031000	- Armas de avancarga.	30	A
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	30	A
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	30	A
93039000	- Los demás	30	A
93040000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 93.07	30	A
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS N° 93.01 A 93.04		
93051000	- De revólveres o pistolas	30	A
93052100	-- Cañones de ánima lisa	30	A
93052900	-- Los demás.	30	A
93059000	- Los demás	30	A
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.		
93061000	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	30	A
93062100	-- Cartuchos.	30	A
93062900	-- Los demás.	30	A
93063000	-- Los demás cartuchos y sus partes.	30	A
93069000	- Los demás	30	A
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.	30	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 94			
94	MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, CARTELES Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES		
9401			
94011000	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves.	15	A
94012000	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automoviles	15	A
94013000	- Asientos giratorios de altura ajustable.	15	B
94014000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	15	A
94015000	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	B
94016100	- Con relleno	15	B
94016900	- Los demás.	15	B
94017100	-- Con relleno	15	B
94017900	-- Los demás	15	B
94018000	- Los demás asientos.	15	A
94019000	- Partes.	5	A
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION		
94021000	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes.	0	A
940290	- Los demás:		
94029010	-- Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	10	A
94029020	-- Otros muebles.	0	A
94029090	-- Partes.	0	A
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.		
94031000	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	15	B
94032000	- Los demás muebles de metal.	15	B
94033000	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	15	A
94034000	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas	15	A
94035000	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	15	A
94036000	- Los demás muebles de madera.	15	A
94037000	- Muebles de plástico.	15	A
94038000	- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15	B
940390	- Partes:		
94039010	-- De madera	15	A
94039090	-- Otras	5	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES (RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO		
9404			
94041000	- Somieres.	15	A
94042100	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	15	A
94042900	-- De otras materias.	15	A
94043000	- Sacos (bolsas) de dormir	15	A
94049000	-Los demás	15	A
	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, CARTELES Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDA		
9405			
	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos		
94051000		15	A
	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie		
94052000		15	A
	- Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad.		
94053000		15	A
94054010	-- Con lampara de vapor de mercurio o sodio	0	A
94054090	-- Otros.	15	A
940550	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:		
94055010	-- De metal común	15	A
94055090	-- Otros	15	A
	- Anuncios, carteles y placas indicadoras luminosos y artículos similares		
94056000		15	A
94059100	-- De vidrio.	5	A
940592	-- De plástico:		
94059210	--- Difusores	5	A
94059290	--- Otros.	10	A
94059900	-- Las demás	10	A
	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 mts²		
94060010		15	B
94060090	- Otras.	15	B

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 95			
95	JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS		
	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS	15	A
9502	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS		
95021000	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	A
95029100	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	A
95029900	-- Los demás.	5	A
	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS;		
9503	ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE		
95031000	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	15	A
	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida N° 9503.10	15	A
95033000	- Los demás juegos o surtidos y juguetes, de construcción	15	A
950341	-- Rellenos:		
95034110	--- Juguetes	15	A
95034191	--- Ojos y narices plásticos	0	A
95034199	--- Otras	15	A
95034900	-- Los demás.	15	A
95035000	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	A
95036000	- Rompecabezas.	15	A
	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	15	A
95038000	- Los demás juguetes y modelos, con motor.	15	A
95039000	- Los demás	15	A
	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS		
9504	- Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión	15	A
95041000	- Billares y sus accesorios:		
950420	-- Mesas para billar	15	A
95042010	-- Otros	10	A
95042090	- Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos	15	A
95043000	- Naipes.	15	A
95044000	- Los demás	15	A
95049000	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA		
9505	- Artículos para fiestas de Navidad.	15	A
95051000	- Los demás	15	A
95059000	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES		
9506	-- Esquís.	10	A
95061100			

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
95061200	-- Fijadores de esquís	10	A
95061900	-- Los demás.	10	A
95062100	-- Deslizadores de vela.	10	A
95062900	-- Los demás.	10	A
95063100	- Palos de golf ("clubs") completos	10	A
95063200	-- Pelotas.	10	A
95063900	-- Los demás.	10	A
950640	- Artículos y material para tenis de mesa:		
95064010	-- Mesas	15	A
95064090	-- Otros.	10	A
95065100	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.	10	A
95065900	-- Las demás.	10	A
95066100	-- Pelotas de tenis.	10	A
95066200	-- Inflables.	10	A
95066900	-- Los demás.	10	A
95067000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	10	A
95069100	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.	10	A
95069900	-- Los demás.	10	A
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N° 92.08 ó 97.05) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES		
95071000	- Cañas de pescar.	10	A
95072000	- Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza)	0	A
95073000	- Carretes de pesca	0	A
95079000	- Los demás.	10	A
95080000	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES	15	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 96			
96	MANUFACTURAS DIVERSAS		
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO)		
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO)		
96011000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	A
96019000	- Los demás	15	A
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESAD		
96020010	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0	A
96020020	- Parafina moldeada o tallada	10	A
96020090	- Otras	15	A
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETA		
96031000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	A
96032100	- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	15	A
96032900	- Los demás.	15	A
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	5	A
96034000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (encalar), barnizar o similares (excepto los de la subpartida N° 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	15	A
960350	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:		
96035010	-- Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos.	0	A
96035090	-- Otros	5	A
960390	- Los demás:		
96039010	-- Escobillas para lápiz borrador	0	A
96039020	-- Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	15	A
96039090	-- Otros.	15	A
96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	0	A
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	A
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES		
96061000	- Botones de presión y sus partes	0	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
96062100	-- De plástico, sin forrar con materia textil	5	A
96062200	-- De metal común, sin forrar con materia textil	5	A
96062900	-- Los demás.	5	A
96063000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	0	A
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES		
96071100	-- Con dientes de metal común	15	A
96071900	-- Los demás.	15	A
96072000	- Partes.	0	A
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MimeoGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICU		
96081000	- Bolígrafos.	15	A
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	15	A
96083100	-- Para dibujar con tinta china.	10	A
96083900	-- Las demás.	10	A
96084000	- Portaminas.	5	A
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	5	A
96086000	- Cartuchos de repuesto con su punta, para bolígrafo	5	A
96089100	-- Plumillas y puntos para plumillas	5	A
960899	-- Los demás:		
96089910	--- Puntas de esfera, para bolígrafo	0	A
96089920	--- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0	A
96089930	--- Puntillas para rotuladores o marcadores	0	A
96089990	--- Otros.	0	A
9609	LAPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE		
960910	- Lápices:		
96091010	-- Con funda de madera	10	A
96091090	-- Otros	10	A
96092000	- Minas para lápices o portaminas	0	A
960990	- Los demás:		
96099010	-- Tizas para escribir o dibujar	10	A
96099090	-- Otros	10	A
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	A
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	A
9612	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA TINTA), INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA		
961210	- Cintas:		
96121010	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	5	A
96121090	-- Otras	15	A
96122000	- Tampones (almohadillas para tinta)	5	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS		
96131000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	15	A
96132000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	15	A
96133000	- Encendedores de mesa.	15	A
961380	- Los demás encendedores y mecheros:		
	-- Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0	A
96138010	-- Otros	0	A
96139000	- Partes.	0	A
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES		
96142000	- Pipas y cazoletas.	15	A
96149000	- Las demás	15	A
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 85.16, Y SUS PARTES		
96151100	-- De caucho endurecido o plástico	15	A
96151900	-- Los demás.	15	A
96159000	- Los demás	15	A
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR		
96161000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	30	A
96162000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	15	A
96170000	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	10	A
96180000	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.	15	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 97			
97	OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES		
	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A		
	MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA N°		
	49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS		
	DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS		
9701	SIMILARES		
970110	- Pinturas y dibujos		
97011010	-- Sin marco.	5	A
97011020	-- Con marco.	30	A
970190	- Los demás		
97019010	-- Sin marco	5	A
97019020	-- Con marco	30	A
	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS		
97020000	ORIGINALES.	30	A
	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O		
97030000	ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	30	A
	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES		
	FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER		
	DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS		
	FRANQUEADOS Y ANALOGOS, BIEN OBLITERADOS,		
	BIEN SIN OBLITERAR QUE NO TENGAN NI HAYAN DE		
97040000	TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO	10	A
	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA		
	COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA,		
	MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN		
	INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO,		
97050000	PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	10	A
97060000	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIENT AÑOS	30	A

ANEXO DE EL SALVADOR

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 98			
98	CAPITULOS ESPECIALES (CAPITULOS 98 Y 99)		

PROGRAMA DE DESGRAVACION Y LISTAS DE EL SALVADOR Y PANAMA.

ANEXO 3.04

PROGRAMA DE DESGRAVACION
DE PANAMA

- 1. Para efectos de la descripción y clasificación de las mercancías cubiertas por el Programa de Desgravación, se utilizará la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- 2. Panamá aplicará, en los términos estipulados en la Lista de Desgravación, que se acompaña como anexo 3.04, los siguientes plazos de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde El Salvador, de conformidad con el Artículo 3.04 Programa de Desgravación Arancelaria:
 - I. **Plazo A:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de este plazo de desgravación se eliminarán completamente a partir de la entrada en vigencia del Tratado.
 - II. **Plazo B3:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de este plazo de desgravación se eliminarán en 4 cortes, quedando libres de arancel aduanero dos (2) años después del 1º de enero del año siguiente a la entrada en vigencia del Tratado. Este plazo se desgravará de la siguiente manera:

FECHA	ARANCEL BASE (%)						
	5	10	15	20	25	30	40
A la entrada en vigencia	3.5	7.5	11.0	15.0	18.0	22.5	30.0
1º de enero de año siguiente a la entrada en vigencia	2.5	5.0	7.5	10.0	12.5	15.0	20.0
Un (1) año después del año siguiente a la entrada en vigencia (1º de enero)	1.0	2.5	3.5	5.0	6.0	7.5	10.0
Dos (2) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1º de enero)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

- III. **Plazo B:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de este plazo de desgravación se eliminarán en 6 cortes, quedando libres de arancel aduanero cuatro (4) años después del 1º de enero del año siguiente a la entrada en vigencia del Tratado. Este plazo se desgravará de la siguiente manera:

FECHA	ARANCEL BASE (%)						
	5	10	15	20	25	30	40
A la entrada en vigencia	4.0	8.0	12.5	16.5	20.5	25.0	33.0
1° de enero de año siguiente a la entrada en vigencia	3.0	6.5	10.0	13.0	16.5	20.0	26.5
Un (1) año después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	2.5	5.0	7.5	10.0	12.5	15.0	20.0
Dos (2) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	1.5	3.0	5.0	6.5	8.0	10.0	13.0
Tres (3) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	0.5	1.5	2.5	3.0	4.0	5.0	6.5
Cuatro (4) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

- IV. **Plazo B6:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de este plazo de desgravación se eliminarán en 7 cortes, quedando libres de arancel aduanero cinco (5) años después del 1° de enero del año siguiente a la entrada en vigencia del Tratado. Este plazo se desgravará de la siguiente manera:

FECHA	ARANCEL BASE (%)						
	5	10	15	20	25	30	40
A la entrada en vigencia	4.0	8.5	12.5	17.0	21.0	25.5	34.0
1° de enero de año siguiente a la entrada en vigencia	3.5	7.0	10.5	14.0	17.5	21.0	28.5
Un (1) año después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	2.5	5.5	8.5	11.0	14.0	17.0	22.5
Dos (2) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	2.0	4.0	6.0	8.5	10.5	12.5	17.0
Tres (3) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	1.0	2.5	4.0	5.5	7.0	8.5	11.0
Cuatro (4) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	0.5	1.0	2.0	2.5	3.5	4.0	5.5
Cinco (5) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

- V. **Plazo B7:** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de este plazo de desgravación se eliminarán en 8 cortes, quedando libres de arancel aduanero seis (6) años después del 1° de enero del año siguiente a la entrada en vigencia del Tratado. Este plazo se desgravará de la siguiente manera:

FECHA	ARANCEL BASE (%)						
	5	10	15	20	25	30	40
A la entrada en vigencia	4.0	8.5	13.0	17.5	21.5	26.0	35.0
1° de enero de año siguiente a la entrada en vigencia	3.5	7.5	11.0	15.0	18.5	22.5	30.0
Un (1) año después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	3.0	6.0	9.0	12.5	15.5	18.5	25.0
Dos (2) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	2.5	5.0	7.5	10.0	12.5	15.0	20.0
Tres (3) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	1.5	3.5	5.5	7.5	9.0	11.0	15.0
Cuatro (4) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	1.0	2.5	3.5	5.0	6.0	7.5	10.0
Cinco (5) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	0.5	1.0	1.5	2.5	3.0	3.5	5.0
Seis (6) años después del año siguiente a la entrada en vigencia (1° de enero)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

VI. Plazo C: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias de este plazo de desgravación se eliminarán en 11 cortes, quedando libres de arancel aduanero nueve (9) años después del 1° de enero del año siguiente a la entrada en vigencia del Tratado. Este plazo se desgravará de la siguiente manera:

[illegible]

VII. Plazo EXCL: las fracciones arancelaria comprendidas en este plazo quedarán excluidas del Programa de Desgravación Arancelaria, por lo que Panamá podrá mantener aranceles aduaneros Nación Más Favorecida (NMF) sobre las mismas.

VIII Plazo PROHIB: las fracciones arancelarias comprendidas en este plazo están prohibidas de importación.

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 01			
01	ANIMALES VIVOS		
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.		
01011	- CABALLOS:		
010111	-- REPRODUCTORES DE RAZA PURA		
0101.11.00	--Reproductores de raza pura.	LIBRE	A
010119	-- LOS DEMAS		
0101.19.11	----Machos de 24 meses o más.	LIBRE	A
0101.19.12	----Hembras de 24 meses o más.	LIBRE	A
0101.19.13	----Machos de menos de 24 meses.	LIBRE	A
0101.19.14	----Hembras de menos de 24 meses.	LIBRE	A
0101.19.90	---Los demás.	LIBRE	A
010120	- ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS		
0101.20.00	-Asnos, mulos y burdeganos.	15	A
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.		
010210	- REPRODUCTORES DE RAZA PURA		
0102.10.10	--Búfalos.	0.6	A
0102.10.90	--Los demás.	LIBRE	A
010290	- LOS DEMAS		
0102.90.11	---Para lidia	15	A
0102.90.19	---Los demás.	15	A
0102.90.20	--Domésticos, excepto de raza pura.	15	A
0102.90.90	--Los demás.	15	A
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.		
010310	- REPRODUCTORES DE RAZA PURA		
0103.10.00	-Reproductores de raza pura.	0.6	A
01039	- LOS DEMAS:		
010391	-- DE PESO INFERIOR A 50 KG		
0103.91.10	---Domésticos.	15	EXCL.
0103.91.90	---Los demás.	15	EXCL.
010392	-- DE PESO SUPERIOR O IGUAL A 50 KG		
0103.92.10	---Domésticos.	15	EXCL.
0103.92.90	---Los demás.	15	EXCL.
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.		
010410	- DE LA ESPECIE OVINA		
0104.10.10	--de raza pura.	LIBRE	A
0104.10.90	--Los demás.	15	A
010420	- DE LA ESPECIE CAPRINA		
0104.20.10	--de raza pura.	LIBRE	A
0104.20.90	--Los demás.	15	A
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.		
01051	- DE PESO INFERIOR O IGUAL A 185 G:		
010511	-- GALLOS Y GALLINAS		
0105.11.10	---Pie de cría de ponedoras o de engorda.	1	A
0105.11.90	---Los demás.	1	A
010512	-- PAVOS (GALLIPAVOS)		
0105.12.00	--Pavos (gallipavos)	1	A
010519	-- LOS DEMAS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
FRANQUELARIO		1	A
0105.19.00	--Los demás.		
01059	- LOS DEMAS:		
010592	-- GALLOS Y GALLINAS DE PESO INFERIOR O IGUAL A 2.000 G	15	A
0105.92.10	---de raza pura Para pelea.	15	A
0105.92.90	---Los demás.		
010593	-- GALLOS Y GALLINAS DE PESO SUPERIOR A 2.000 G	15	A
0105.93.10	---de raza pura Para pelea.	15	A
0105.93.90	---Los demás.		
010599	-- LOS DEMAS	15	A
0105.99.00	--Los demás.		
0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.		
010600	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS		
0106.00.11	--Aves de caza (con exclusión de las palomas).	15	A
0106.00.12	--Tortugas.	15	A
0106.00.13	--Palomas.	15	A
0106.00.19	--Los demás.	15	A
0106.00.91	--Abejas.	LIBRE	A
0106.00.92	--Aves canoras.	15	A
0106.00.93	--Delfines y Orcas.	15	A
0106.00.99	--Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 02			
02	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES		
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.		
020110	- EN CANALES O MEDIAS CANALES		
0201.10.00	-En canales o medias canales .	15	A
020120	- LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR		
0201.20.00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar .	30	A
020130	- DESHUESADA		
0201.30.00	-Deshuesada .	30	A
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.		
020210	- EN CANALES O MEDIAS CANALES		
0202.10.00	-En canales o medias canales	15	A
020220	- LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR		
0202.20.00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	30	A
020230	- DESHUESADA		
0202.30.00	-Deshuesada.	30	A
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.		
02031	- FRESCA O REFRIGERADA:		
020311	-- EN CANALES O MEDIAS CANALES		
0203.11.10	---En canal.	15	EXCL.
0203.11.20	---En medias canales.	15	EXCL.
020312	-- JAMONES, PALETAS Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR		
0203.12.10	---Jamones de pierna y sus trozos.	81	EXCL.
0203.12.90	---las demás.	81	EXCL.
020319	-- LAS DEMAS		
0203.19.10	---Chuletas deshuesadas o sin deshuesar.	15	EXCL.
0203.19.20	---Jamones paletas y sus trozos, deshuesados	81	EXCL.
0203.19.90	---las demás.	15	EXCL.
02032	- CONGELADA:		
020321	-- EN CANALES O MEDIAS CANALES		
0203.21.10	---En canal.	15	EXCL.
0203.21.20	---En medias canales.	15	EXCL.
020322	-- JAMONES, PALETAS Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR		
0203.22.10	---Jamones de pierna y sus trozos.	81	EXCL.
0203.22.90	---las demás.	81	EXCL.
020329	-- LAS DEMAS		
0203.29.10	---Chuletas deshuesadas o sin deshuesar.	15	EXCL.
0203.29.20	---Jamones paletas y sus trozos, deshuesados	81	EXCL.
0203.29.90	---las demás.	15	EXCL.
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.		
020410	- CANALES O MEDIAS CANALES DE CORDERO, FRESCAS O REFRIGERADAS		
0204.10.00	-canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.	15	A
02042	- LAS DEMAS CARNES DE ANIMALES DE LA ESPECIE OVINA, FRESCAS O REFRIGERADAS:		
020421	-- EN CANALES O MEDIAS CANALES		
0204.21.00	--En canales o medias canales.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
020422	-- LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR		
0204.22.00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	15	A
020423	-- DESHUESADAS		
0204.23.00	--Deshuesadas.	15	A
020430	- CANALES O MEDIAS CANALES DE CORDERO, CONGELADAS		
0204.30.00	-canales o medias canales, de cordero, congeladas.	15	A
02044	- LAS DEMAS CARNES DE ANIMALES DE LA ESPECIE OVINA, CONGELADAS:		
020441	-- EN CANALES O MEDIAS CANALES		
0204.41.00	--En canales o medias canales.	15	A
020442	-- LOS DEMAS CORTES (TROZOS) SIN DESHUESAR		
0204.42.00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	15	A
020443	-- DESHUESADAS		
0204.43.00	--Deshuesadas.	15	A
020450	- CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE CAPRINA		
0204.50.00	-Carne de animales de la especie caprina.	15	A
0205	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.		
020500	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA		
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	15	A
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.		
020610	- DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0206.10.00	-de la especie bovina, frescos o refrigerados.	15	C
02062	- DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADOS:		
020621	-- LENGUAS		
0206.21.00	--Lenguas.	10	C
020622	-- HIGADOS		
0206.22.00	--Higados.	10	C
020629	-- LOS DEMAS		
0206.29.00	--Los demás.	15	C
020630	- DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0206.30.00	-de la especie porcina, frescos o refrigerados.	10	EXCL.
02064	- DE LA ESPECIE PORCINA, CONGELADOS:		
020641	-- HIGADOS		
0206.41.00	--Higados.	10	EXCL.
020649	-- LOS DEMAS		
0206.49.00	--Los demás.	10	EXCL.
020680	- LOS DEMAS, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0206.80.00	-Los demás, frescos o refrigerados.	15	EXCL.
020690	- LOS DEMAS, CONGELADOS		
0206.90.00	-Los demás, congelados.	15	EXCL.
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA n 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.		
02071	- DE GALLO O GALLINA:		
020711	-- SIN TROCEAR, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0207.11.00	--sin trocear, frescos o refrigerados.	15	EXCL.

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
020712	-- SIN TROCEAR, CONGELADOS	15	EXCL.
0207.12.00	--sin trocear, congelados.		
020713	-- TROZOS Y DESPOJOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	EXCL.
0207.13.11	----Pechugas.	293	EXCL.
0207.13.19	----Los demás.	15	EXCL.
0207.13.21	----Hígados.	15	EXCL.
0207.13.29	----Los demás.		
020714	-- TROZOS Y DESPOJOS, CONGELADOS	15	EXCL.
0207.14.11	----Pechugas sin deshuesar.	15	EXCL.
0207.14.12	----Deshuesados.	293	EXCL.
0207.14.19	----Los demás.	15	EXCL.
0207.14.21	----Hígados.	15	EXCL.
0207.14.29	----Los demás.		
02072	- DE PAVO (GALLIPAVO):		
020724	-- SIN TROCEAR, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	EXCL.
0207.24.00	--sin trocear, frescos o refrigerados.		
020725	-- SIN TROCEAR, CONGELADOS	15	EXCL.
0207.25.00	--sin trocear, congelados.		
020726	-- TROZOS Y DESPOJOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	EXCL.
0207.26.11	----Pechugas.	15	EXCL.
0207.26.19	----Los demás trozos.	15	EXCL.
0207.26.21	----Hígados.	15	EXCL.
0207.26.29	----Los demás.	15	EXCL.
020727	-- TROZOS Y DESPOJOS, CONGELADOS	15	EXCL.
0207.27.11	----Pechugas sin deshuesar.	15	EXCL.
0207.27.12	----Deshuesados.	15	EXCL.
0207.27.19	----Los demás trozos.	15	EXCL.
0207.27.21	----Hígados.	15	EXCL.
0207.27.29	----Los demás.		
02073	- DE PATO, GANSO O PINTADA:		
020732	-- SIN TROCEAR, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	EXCL.
0207.32.10	---de pato.	15	EXCL.
0207.32.90	---Los demás.		
020733	-- SIN TROCEAR, CONGELADOS	15	EXCL.
0207.33.10	---de pato.	15	EXCL.
0207.33.90	---Los demás.		
020734	-- HIGADOS GRASOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	EXCL.
0207.34.00	--Hígados grasos, frescos o refrigerados.		
020735	-- LOS DEMAS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	EXCL.
0207.35.11	----trozos, excepto de despojos.	15	EXCL.
0207.35.19	----Los demás (despojos).	15	EXCL.
0207.35.21	----trozos, excepto de despojos.	15	EXCL.
0207.35.90	----Los demás (despojos).	15	EXCL.
020736	-- LOS DEMAS, CONGELADOS	15	EXCL.
0207.36.11	----trozos.	15	EXCL.
0207.36.19	----Los demás (despojos).	15	EXCL.
0207.36.21	----trozos, excepto de despojos.	15	EXCL.
0207.36.90	----Los demás (despojos).	15	EXCL.
0208	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.		
020810	- DE CONEJO O LIEBRE		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0208.10.10	--Carnes .	15	A
0208.10.90	--despojos.	15	A
020820	- ANCAS (PATAS) DE RANA		
0208.20.00	-Ancas (patas) de rana.	15	A
020890	- LOS DEMAS		
0208.90.10	--Despojos .	15	C
0208.90.20	--Carnes de mamíferos marinos .	15	C
0208.90.90	--Los demás.	15	C
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.		
	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS		
020900			
0209.00.11	--Tocino.	15	EXCL.
0209.00.12	--Grasa de cerdo .	15	EXCL.
0209.00.19	--las demás.	15	EXCL.
0209.00.21	--Tocino, grasas de cerdo .	15	EXCL.
0209.00.29	--Las demás .	15	EXCL.
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.		
02101	- CARNE DE LA ESPECIE PORCINA:		
021011	-- JAMONES, PALETAS Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR		
0210.11.10	---Jamones sin deshuesar .	15	EXCL.
0210.11.90	---las demás.	15	EXCL.
021012	-- TOCINO ENTREVERADO DE PANZA (PANCETA) Y SUS TROZOS .		
0210.12.00	--Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	15	EXCL.
021019	-- LAS DEMAS		
0210.19.10	---Costillas de cerdo.	15	EXCL.
0210.19.20	---Jamones Deshuesados.	15	EXCL.
0210.19.90	---Las demás .	15	EXCL.
021020	- CARNE DE LA ESPECIE BOVINA		
0210.20.00	-Carne de la especie bovina.	15	A
021090	- LOS DEMAS, INCLUIDOS LA HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS		
0210.90.10	--Harina y polvo comestible de carne o de despojos.	10	EXCL.
0210.90.21	---Hígado de ganso salado o en salmuera, secos o ahumado.	15	EXCL.
0210.90.29	---Las demás.	10	EXCL.
0210.90.90	--Las demás.	15	EXCL.

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 03			
03	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS		
0301	INVERTEBRADOS ACUATICOS		
030110	PECES O PESCADOS, VIVOS.		
030110.00	- PECES ORNAMENTALES	10	A
03019	-Peces ornamentales.		
	- LOS DEMAS PECES O PESCADOS, VIVOS:		
030191	-- TRUCHAS (SALMO TRUTTA, ONCORHYNCHUS MYKISS, ONCORHYNCHUS CLARKI, ONCORHYNCHUS AGUABONITA, ONCORHYNCHUS GILAE, ONCORHYNCHUS APACHE Y ONCORHYNCHUS CHRYSOGASTER)		
0301.91.00	--Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15	A
030192	-- ANGUILAS (ANGUILLA SPP.)	10	A
0301.92.00	--Anguilas (Anguila spp.).		
030193	-- CARPAS	10	A
0301.93.00	--Carpas.		
030199	-- LOS DEMAS	15	A
0301.99.00	--Los demás.		
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA n 03.04.		
03021	- SALMONIDOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:		
030211	-- TRUCHAS (SALMO TRUTTA, ONCORHYNCHUS MYKISS, ONCORHYNCHUS CLARKI, ONCORHYNCHUS AGUABONITA, ONCORHYNCHUS GILAE, ONCORHYNCHUS APACHE Y ONCORHYNCHUS CHRYSOGASTER)		
0302.11.00	--Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15	A
030212	-- SALMONES DEL PACIFICO (ONCORHYNCHUS NERKA, ONCORHYNCHUS GORBUSCHA, ONCORHYNCHUS KETA, ONCORHYNCHUS TSCHAWYTSCHA, ONCORHYNCHUS KISUTCH, ONCORHYNCHUS MASOU Y ONCORHYNCHUS RHODURUS), SALMONES DEL ATLANTICO (SALMO SALAR) Y SALMONES DEL DANUBIO (HUCHO HUCHO)		
0302.12.00	--Salmones del Pacifico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho	5	A
030219	-- LOS DEMAS	15	A
0302.19.00	--Los demás.		
03022	- PESCADOS PLANOS (PLEURONECTIDOS, BOTIDOS, CYNOGLOSIDOS, SOLEIDOS, ESCOFTALMIDOS Y CITARIDOS), EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:		
030221	-- HALIBUT (FLETAN) (REINHARDTIUS HIPPOGLOSSOIDES, HIPPOGLOSSUS HIPPOGLOSSUS, HIPPOGLOSSUS STENOLEPIS)		
0302.21.00	--Habilut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hipoglossus hippoglossus Hippoglossus stenolepis).	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
030222	-- SOLLAS (PLEURONECTES PLATESSA)		
0302.22.00	--Sollas (Pleuronectes platessa).	15	A
030223	-- LENGUADOS (SOLEA SPP.)		
0302.23.00	--Lenguados (Solea spp.).	15	A
030229	-- LOS DEMAS		
0302.29.00	--Los demás.	15	A
03023	- ATUNES (DEL GENERO THUNNUS), LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO (EUTHYNNUS (KATSUWONUS) PELAMIS), EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:		
030231	-- ALBACORAS O ATUNES BLANCOS (THUNNUS ALALUNGA)		
0302.31.00	--Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga).	15	A
030232	-- ATUNES DE ALETA AMARILLA (RABILES) (THUNNUS ALBACARES)		
0302.32.00	--Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares).	15	A
030233	-- LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO		
0302.33.00	--Listados o bonitos de vientre rayado.	15	A
030239	-- LOS DEMAS		
0302.39.00	--Los demás.	15	A
030240	- ARENQUES (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLASII), EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS		
0302.40.00	-Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasii), con exclusión de Los Higados, huevas y lechas.	15	A
030250	- BACALAO (GADUS MORHUA, GADUS OGAC, GADUS MACROCEPHALUS), EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS		
0302.50.00	-Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus). con exclusión de los higados, huevas y lechas.	15	A
03026	- LOS DEMAS PESCADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:		
030261	-- SARDINAS (SARDINA PILCHARDUS, SARDINOPS SPP.), SARDINELAS (SARDINELLA SPP.) Y ESPADINES (SPRATTUS SPRATTUS)		
0302.61.00	--Sardinas (Sardina pilchardus y Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus	15	A
030262	-- EGLEFINOS (MELANOGRAMMUS AEGLEFINUS)		
0302.62.00	--Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).	15	A
030263	-- CARBONEROS (POLLACHIUS VIRENS)		
0302.63.00	--Carboneros (Pollachius virens).	15	A
030264	-- CABALLAS (SCOMBER SCOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS, SCOMBER JAPONICUS)		
0302.64.00	--Caballas incluidos los estorninos (Scomber scombrus, Scomber australasicus y Scomber japonicus).	15	A
030265	-- ESCUALOS		
0302.65.00	--Escualos.	15	A
030266	-- ANGUILAS (ANGUILLA SPP.)		
0302.66.00	--Anguilas (Anguilla spp.).	15	A
030269	-- LOS DEMAS		
0302.69.00	--Los demás.	15	A
030270	- HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS		
0302.70.00	-Higados, huevas y lechas.	15	A
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LAPARTIDA n 03.04.		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
030310	- SALMONES DEL PACIFICO (ONCORHYNCHUS NERKA, ONCORHYNCHUS GORBUSCHA, ONCORHYNCHUS KETA, ONCORHYNCHUS TSCHAWYTSCHA, ONCORHYNCHUS KISUTCH, ONCORHYNCHUS MASOU Y ONCORHYNCHUS RHODURUS), EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS		
0303.10.00	-Salmones del Pacífico, (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto Hígados, huevas y lechas.	5	A
03032	- LOS DEMAS SALMONIDOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:		
030321	-- TRUCHAS (SALMO TRUTTA, ONCORHYNCHUS MYKISS, ONCORHYNCHUS CLARKI, ONCORHYNCHUS AGUABONITA, ONCORHYNCHUS GILAE, ONCORHYNCHUS APACHE Y ONCORHYNCHUS CHRYSOGASTER)		
0303.21.00	--Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).	15	A
030322	-- SALMONES DEL ATLANTICO (SALMO SALAR) Y SALMONES DEL DANUBIO (HUCHOHUCHO)		
0303.22.00	--Salmones del Atlántico (Salmo salar) y Salmones del Danubio (Hucho hucho).	5	A
030329	-- LOS DEMAS		
0303.29.00	--Los demás.	15	A
03033	- PESCADOS PLANOS (PLEURONECTIDOS, BOTIDOS, CYNOGLOSIDOS, SOLEIDOS, ESCOFTALMIDOS Y CITARIDOS), EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:		
0303.31.00	-- HALIBUT (FLETAN) (REINHARDTIUS HIPPOGLOSSOIDES, HIPPOGLOSSUS HIPPOGLOSSUS, HIPPOGLOSSUS STENOLEPIS)		
0303.31.00	--Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus Hippoglossus stenolepis).	15	A
030332	-- SOLLAS (PLEURONECTES PLATESSA)		
0303.32.00	--Sollas (Pleuronectes platessa).	15	A
030333	-- LENGUADOS (SOLEA SPP.)		
0303.33.00	--Lenguados (Solea spp.).	15	A
030339	-- LOS DEMAS		
0303.39.00	--Los demás.	15	A
03034	- ATUNES (DEL GENERO THUNNUS), LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO (EUTHYNNUS (KATSUWONUS) PELAMIS), EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:		
030341	-- ALBACORAS O ATUNES BLANCOS (THUNNUS ALALUNGA)		
0303.41.00	--Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga).	15	A
030342	-- ATUNES DE ALETA AMARILLA (RABILES) (THUNNUS ALBACARES)		
0303.42.00	--Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares).	15	A
030343	-- LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO		
0303.43.00	--Listados o bonitos de vientre rayado.	15	A
030349	-- LOS DEMAS		
0303.49.00	--Los demás.	15	A
030350	- ARENQUES (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLASII), EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0303.50.00	-Arenques (<i>Clupea harengus</i> y <i>Clupea pallasii</i>), excepto Hígados, huevas y lechas.	10	A
030360	- BACALAO (GADUS MORHUA, GADUS OGAC, GADUS MACROCEPHALUS), EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS		
0303.60.00	-Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>), con exclusión de Los Hígados, huevas y lechas.	15	A
03037	- LOS DEMAS PESCADOS, EXCEPTO HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:		
030371	-- SARDINAS (<i>SARDINA PILCHARDUS</i> , <i>SARDINOPS</i> SPP.), SARDINELAS (<i>SARDINELLA</i> SPP.) Y ESPADINES (<i>SPRATTUS SPRATTUS</i>)		
0303.71.00	--Sardinas (<i>Sardinas pilchardus</i> y <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	15	A
030372	-- EGLEFINOS (<i>MELANOGRAMMUS AEGLEFINUS</i>)		
0303.72.00	--Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	15	A
030373	-- CARBONEROS (<i>POLLACHIUS VIRENS</i>)		
0303.73.00	--Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	15	A
030374	-- CABALLAS (<i>SCOMBER SCOMBRUS</i> , <i>SCOMBER AUSTRALASICUS</i> , <i>SCOMBER JAPONICUS</i>)		
0303.74.00	--Caballas incluidos los estominos (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> y <i>Scomber japonicus</i>).	10	A
030375	-- ESCUALOS		
0303.75.00	--Escualos.	15	A
030376	-- ANGUILLAS (<i>ANGUILLA</i> SPP.)		
0303.76.00	--Anguillas (<i>Anguilla</i> spp.).	15	A
030377	-- ROBALOS (<i>DICENTRARCHUS LABRAX</i> , <i>DICENTRARCHUS PUNCTATUS</i>)		
0303.77.00	--Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> y <i>Dicentrarchus punctatus</i>).	15	A
030378	-- [1 "MERLUZAS"] (<i>MERLUCCIIUS</i> SPP.) Y BROTOLOS (<i>UROPHYCIS</i> SPP.)		
0303.78.00	--Merluzas (<i>Merluccius</i> spp.) y brotolos (<i>Urphycis</i> spp.)	10	A
030379	-- LOS DEMAS		
0303.79.00	--Los demás.	15	A
030380	- HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS		
0303.80.00	-Hígados, huevas y lechas.	15	A
0304	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.		
030410	- FRESCOS O REFRIGERADOS		
0304.10.10	--Bacalaos En filete.	15	A
0304.10.90	--Los demás.	15	A
030420	- FILETES CONGELADOS		
0304.20.10	--Bacalao.	15	A
0304.20.90	--Los demás.	15	A
030490	- LAS DEMAS		
0304.90.00	-Los demás.	15	A
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.		
030510	- HARINA; POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0305.10.00	-Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	15	A
030520	- HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS, SECOS, AHUMADOS, SALADOS O EN SALMUERA		
0305.20.00	-Higados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o En salmuera.	15	A
030530	- FILETES DE PESCADO, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA, SIN AHUMAR		
0305.30.10	--Bacalao.	10	A
0305.30.90	--Los demás.	10	A
03054	- PESCADO AHUMADO, INCLUIDOS LOS FILETES:		
030541	-- SALMONES DEL PACIFICO (ONCORHYNCHUS NERKA, ONCORHYNCHUS GORBUSCHA, ONCORHYNCHUS KETA, ONCORHYNCHUS TSCHAWYTSCHA, ONCORHYNCHUS KISUTCH, ONCORHYNCHUS MASOU Y ONCORHYNCHUS RHODURUS), SALMONES DEL ATLANTICO (SALMO SALAR) Y SALMONES DEL DANUBIO (HUCHO HUCHO		
0305.41.00	--Salmones del Pacifico,(Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho	5	A
030542	-- ARENQUES (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLASII)		
0305.42.00	--Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasii).	15	A
030549	-- LOS DEMAS*		
0305.49.10	---Bacalao.	10	A
0305.49.90	---Los demás.	10	A
03055	- PESCADO SECO, INCLUSO SALADO, SIN AHUMAR:		
030551	-- BACALAO (GADUS MORHUA, GADUS OGAC, GADUS MACROCEPHALUS)		
0305.51.00	--Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus).	5	A
030559	-- LOS DEMAS		
0305.59.00	--Los demás.	5	A
03056	- PESCADO SALADO SIN SECAR NI AHUMAR Y PESCADO EN SALMUERA:		
030561	-- ARENQUES (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLASII)		
0305.61.00	--Arenques (Clupea harengus y Clupea pallasii).	10	A
030562	-- BACALAO (GADUS MORHUA, GADUS OGAC, GADUS MACROCEPHALUS)		
0305.62.00	--Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus).	5	A
030563	-- ANCHOAS (ENGRAULIS SPP.)		
0305.63.00	--Anchoas (Engraulis spp.).	15	A
030569	-- LOS DEMAS		
0305.69.00	--Los demás:	5	A
0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, A		
03061	- CONGELADOS:		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
030611	-- LANGOSTAS (PALINURUS SPP., PANULIRUS SPP., JASUS SPP.)		
0306.11.00	--Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp. y Jasus spp.).	15	A
030612	-- BOGAVANTES (HOMARUS SPP.)		
0306.12.00	--Bogavantes (Homarus spp.).	5	A
030613	-- CAMARONES, LANGOSTINOS Y DEMAS DECAPODOS NATANTIA		
0306.13.00	--Camarones, langostinos y demás decápodos natantia.	15	A
030614	-- CANGREJOS (EXCEPTO MACRUROS)		
0306.14.00	--Cangrejos, (excepto macruros).	15	A
030619	-- LOS DEMAS, INCLUIDOS LA HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA		
0306.19.00	--Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	15	A
03062	- SIN CONGELAR:		
030621	-- LANGOSTAS (PALINURUS SPP., PANULIRUS SPP., JASUS SPP.)		
0306.21.10	---Vivas, frescas o refrigeradas.	15	A
0306.21.20	---secos, salados o En salmuera.	15	A
0306.21.30	---Cocidas En agua o vapor, sin pelar.	15	A
030622	-- BOGAVANTES (HOMARUS SPP.)		
0306.22.10	---Vivos, frescos o refrigerados.	5	A
0306.22.20	---secos, salados o En salmuera.	15	A
0306.22.30	---Cocidos En agua ó vapor, sin pelar	15	A
030623	-- CAMARONES, LANGOSTINOS Y DEMAS DECAPODOS NATANTIA		
0306.23.11	----Vivos, frescos o refrigerados.	15	A
0306.23.12	----secos, salados o En salmuera.	15	A
0306.23.13	----Cocidos En agua o vapor, sin pelar.	15	A
0306.23.91	--- Vivos, frescos o refrigerados.	1	A
0306.23.92	---secos, salados o En salmuera.	15	A
0306.23.93	---Cocidos En agua o vapor, sin pelar.	15	A
030624	-- CANGREJOS (EXCEPTO MACRUROS)		
0306.24.10	---Vivos, frescos o refrigerados sin cocer ni pelar.	15	A
0306.24.20	---secos, salados o En salmuera.	15	A
0306.24.30	---Cocidos En agua o vapor, sin pelar.	15	A
030629	-- LOS DEMAS, INCLUIDOS LA HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA		
0306.29.10	---Vivos, frescos o refrigerados.	15	A
0306.29.20	---secos, salados o En salmuera.	15	A
0306.29.30	---Cocidos En agua o vapor, sin pelar.	15	A
0306.29.40	---Harina, polvo y "pellets" de crustáceos aptos para la alimentación humana.	15	A
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; "HARINA,		
030710	- OSTRAS		
0307.10.10	--Vivas, frescas o refrigeradas.	15	A
0307.10.20	--congeladas.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0307.10.90	--Los demás.	15	A
03072	- VENERAS (VIEIRAS), VOLANDEIRAS Y DEMAS MOLUSCOS DE LOS GENEROS PECTEN, CHLAMYS O PLACOPECTEN:		
030721	-- VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.21.00	--Vivos, frescos o refrigerados.	15	A
030729	-- LOS DEMAS		
0307.29.10	---congelados.	15	A
0307.29.90	---Los demás.	15	A
03073	- MEJILLONES (MYTILUS SPP., PERNA SPP.):		
030731	-- VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.31.00	--Vivos, frescos o refrigerados.	15	A
030739	-- LOS DEMAS		
0307.39.10	---congelados.	15	A
0307.39.90	---Los demás.	15	A
03074	- JIBIAS (SEPIA OFFICINALIS, ROSSIA MACROSOMA) Y GLOBITOS (SEPIOLA SPP.); CALAMARES Y POTAS (OMMASTREPHES SPP., LOLIGO SPP., NOTOTODARUS SPP., SEPIOTEUTHIS SPP.):		
030741	-- VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.41.00	--Vivos, frescos o refrigerados.	15	A
030749	-- LOS DEMAS		
0307.49.10	---congelados.	15	A
0307.49.90	---Los demás.	15	A
03075	- PULPOS (OCTOPUS SPP.):		
030751	-- VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.51.00	--Vivos, frescos o refrigerados.	15	A
030759	-- LOS DEMAS		
0307.59.10	---congelados.	15	A
0307.59.90	---Los demás.	15	A
030760	- CARACOLES, EXCEPTO LOS DE MAR		
0307.60.10	--Vivos, frescos o refrigerados, congelados.	15	A
0307.60.90	--Los demás:	15	A
03079	- LOS DEMAS, INCLUIDOS LA HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA:		
030791	-- VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0307.91.10	---Moluscos.	15	A
0307.91.21	---Vivos.	15	A
0307.91.29	---Los demás.	15	A
0307.91.31	---Vivos.	15	A
0307.91.39	---Los demás.	15	A
0307.91.90	---Los demás.	15	A
030799	-- LOS DEMAS		
0307.99.11	---congelados.	15	A
0307.99.19	---Los demás.	15	A
0307.99.20	---Los demás invertebrados acuáticos (excepto crustáceos o moluscos).	15	A
0307.99.30	---Harina, polvo "pellets", excepto de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 04			
04	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.		
040110	- CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1% EN PESO		
0401.10.00	-Con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1% en peso.	76	EXCL.
040120	- CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1% PERO INFERIOR O IGUAL AL 6% EN PESO		
0401.20.10	--Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar.	40	C 1/
0401.20.20	--Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar, deslactosada	40	C 1/
0401.20.90	--las demás.	76	EXCL.
040130	- CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 6% EN PESO		
0401.30.10	--Leche.	20	EXCL.
0401.30.21	---Para batir.	40	EXCL.
0401.30.29	---Los demás.	40	EXCL.
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.		
040210	- EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO		
0402.10.10	--de cabra.	40	EXCL.
0402.10.91	---En envases que no exceden de 1 Kg neto (uso exclusivamente doméstico), excepto las contempladas en la partida 0402.10.92.	40	EXCL.
0402.10.92	---Para la alimentación infantil presentadas En envase Para la venta al por menor, compuesta de Leche entera, Leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales.	65	EXCL.
0402.10.99	---Los demás.	83	EXCL.
04022	- EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO:		
040221	-- SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE		
0402.21.10	---de cabra.	5	EXCL.
0402.21.91	---Para la alimentación infantil presentadas En envase Para la venta al por menor, compuesta de Leche entera, Leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales.	65	EXCL.
0402.21.99	---las demás.	83	EXCL.
040229	-- LAS DEMAS		
0402.29.10	---de cabra.	5	EXCL.
0402.29.91	---Para la alimentación infantil presentadas En envase Para la venta al por menor, compuesta de Leche entera, Leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales.	65	EXCL.
0402.29.99	---las demás.	83	EXCL.
04029	- LAS DEMAS:		
040291	-- SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
		10	A
0402.91.11	---Evaporada.	5	EXCL.
0402.91.19	---las demás.		
	---Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso.	165	A
0402.91.91	---Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5% en peso.	165	A
0402.91.92	---las demás.	165	EXCL.
0402.91.99	---LAS DEMAS		
0402.99	---Evaporada.	10	A
0402.99.11	---las demás.	5	EXCL. 2/
0402.99.19	---Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso.	165	A
0402.99.91	---Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5% en peso.	165	A
0402.99.92	---Leche condensada.	40	A
0402.99.93	---las demás.	40	EXCL.
0402.99.99	SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA) , LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.		
0403	- YOGUR		
040310	--sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas ni cacao.	15	EXCL.
0403.10.10	---Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso (descremado).	15	EXCL.
0403.10.21	---Con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso.	30	EXCL.
0403.10.22	---En proporción inferior al 50% en peso.	15	EXCL.
0403.10.31	---En proporción igual o superior al 50% en peso.	10	EXCL.
0403.10.32	---Yogurt líquido, incluso con cacao.	15	EXCL.
0403.10.91	---Los demás.	15	EXCL.
0403.10.99	- LOS DEMAS		
0403.90	---Crema (nata).	40	EXCL.
0403.90.11	---Suero de mantequilla (Babeurre).	20	EXCL.
0403.90.12	---Cuajada.	30	EXCL.
0403.90.13	---Los demás.	28.5	EXCL.
0403.90.19	---En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1Kg neto (uso exclusivamente doméstico), con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 1.5% en peso.	40	EXCL.
0403.90.21	---En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases cuyo peso sea mayor de 1Kg neto, con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 1.5% en peso.	83	EXCL.
0403.90.22	---En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1.5% en peso.	83	EXCL.
0403.90.23	---Suero de mantequilla (Babeurre) .	40	EXCL.
0403.90.24	---Los demás.	40	EXCL.
0403.90.29	---En polvo, gránulos u otras formas sólidas.	5	EXCL.
0403.90.31	---Los demás.	40	EXCL.
0403.90.39	---En proporción inferior al 50% en peso.	22.5	EXCL.
0403.90.41			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0403.90.42	---En proporción igual o superior al 50% en peso.	10	EXCL.
0403.90.90	---Los demás.	40	EXCL.
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
040410	- LACTOSUERO, AUNQUE ESTE MODIFICADO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE		
0404.10.11	---En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.	5	A
0404.10.19	---Los demás.	40	A
0404.10.91	---sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo.	40	A
0404.10.99	---Los demás.	40	A
040490	- LOS DEMAS	40	A
0404.90.11	---Productos constituidos por Los componentes naturales de la Leche, elaborados especialmente Para la crianza de animales.	5	EXCL.
0404.90.19	---Los demás.	40	EXCL.
0404.90.21	---Productos constituidos por Los componentes naturales de la Leche, elaborados especialmente Para la crianza de animales.	5	EXCL.
0404.90.29	---Los demás:	40	EXCL.
0404.90.91	---Productos constituidos por Los componentes naturales de la Leche, elaborados especialmente Para la crianza de animales.	5	EXCL.
0404.90.99	---Los demás:	40	EXCL.
0405	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR.		
040510	- MANTEQUILLA (MANTECA)		
0405.10.00	-Mantequilla (manteca)*	15	EXCL.
040520	- PASTAS LACTEAS PARA UNTAR		
0405.20.10	--Con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75% en peso.	15	EXCL.
0405.20.90	--las demás.	10	EXCL.
040590	- LAS DEMAS		
0405.90.10	--Aceite de mantequilla.	40	EXCL.
0405.90.90	--las demás.	15	EXCL.
0406	QUESOS Y REQUESON.		
040610	- QUESO FRESCO (SIN MADURAR), INCLUIDO EL DEL LACTOSUERO, Y REQUESON		
0406.10.10	--Mozarella.	40	EXCL. 3/
0406.10.90	--Los demás.	40	EXCL. 3/
040620	- QUESO DE CUALQUIER TIPO, RALLADO O EN POLVO		
0406.20.10	--Para uso industrial.	40	EXCL. 3/
0406.20.90	--Los demás.	40	EXCL. 3/
040630	- QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO		
0406.30.00	-Queso fundido, excepto el rayado o En polvo.	40	EXCL. 3/
040640	- QUESO DE PASTA AZUL		
0406.40.00	-Queso de pasta azul.	15	EXCL.
040690	- LOS DEMAS QUESOS		
0406.90.11	---Para uso industrial sin partir, en empaques de 20.0 KN (kilos netos) o más.	30	EXCL. 3/

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
		40	EXCL. 3/
0406.90.19	--Los demás.	15	EXCL.
0406.90.20	--Muenster.	15	EXCL. 3/
0406.90.90	--Los demás.		
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS.		
040700	HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS	5	A
0407.00.10	-Para incubación.	15	EXCL.
0407.00.20	-Para consumo humano.	15	EXCL.
0407.00.90	-Los demás.		
0408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTROMODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.		
04081	- YEMAS DE HUEVO:		
040811	-- SECAS	15	EXCL.
0408.11.00	--Secas.		
040819	-- LAS DEMAS	15	EXCL.
0408.19.00	--las demás.		
04089	- LOS DEMAS:		
040891	-- SECOS	15	EXCL.
0408.91.00	--Secos.		
040899	-- LOS DEMAS	15	EXCL.
0408.99.00	--Los demás.		
0409	MIEL NATURAL.		
040900	MIEL NATURAL.	15	A
0409.00.00	MIEL NATURAL.		
0410	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.		
041000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	A
0410.00.11	--con cáscara.	15	A
0410.00.19	--Los demás.	15	A
0410.00.90	--Los demás.		

ANEXO DE PANAMÁ

- 1/ La tasa base de desgravación será de 40%. Se establece una cuota recíproca de 600,000 litros a la entrada en vigencia del tratado con un crecimiento anual del 12% a partir del 1 de enero del año siguiente. El arancel intracuota será de 0% el arancel fuera de cuota será el correspondiente al programa de desgravación.
- 2/ Excepto, para la leche condensada que gozará de libre comercio a la entrada en vigor del Tratado.
- 3/ Se establece una cuota recíproca de US\$ 250,000 a la entrada en vigencia y a partir del 1 de enero de cada año subsiguiente, con 0% de arancel intracuota. El arancel fuera de cuota será en NMF.

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 05			
05	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
0501	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.		
050100	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	15	A
0501.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.		
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.		
050210	- CERDAS DE CERDO O DE JABALI Y SUS DESPERDICIOS	15	A
0502.10.00	-Cerdas de cerdo o de jabali y sus desperdicios.		
050290	- LOS DEMAS	15	A
0502.90.00	-Los demás.		
0503	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.		
050300	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL	10	A
0503.00.00	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.		
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.		
050400	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS	1	A
0504.00.10	-Tripas Para la fabricación de embutidos.	15	A
0504.00.20	-Estómagos y vejigas comestibles.	15	A
0504.00.90	-Los demás.		
0505	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.		
050510	- PLUMAS DE LAS UTILIZADAS PARA RELLENO; PLUMON	15	A
0505.10.00	-Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.		
050590	- LOS DEMAS		
0505.90.10	--Pieles y otras partes de Aves provistas de sus Plumas y plumones.	15	A
0505.90.20	--Plumas Para adorno.	15	A
0505.90.90	--Los demás.		
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIGULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.		
050610	- OSEINA Y HUESOS ACIDULADOS		

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0506.10.10	--Huesos de ballena.	10	A
0506.10.90	--Los demás.	15	A
050690	- LOS DEMAS		
0506.90.10	--Huesos de ballena.	10	A
0506.90.90	--Los demás.	15	A
	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUNAS, UNAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS		
0507	MAT		
050710	- MARFIL; POLVO Y DESPERDICIOS DE MARFIL		
0507.10.00	-Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	10	A
050790	- LOS DEMAS		
0507.90.10	--Cuernos.	15	A
0507.90.20	--Barbas de ballena.	10	A
0507.90.30	--Maslo de Asta.	15	A
0507.90.40	--Carey.	15	A
0507.90.90	--Los demás.	15	A
	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAREN FORMA DETERMINADA, SUS POLVOS Y DESPERDICI		
0508			
	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAREN FORMA DETERMINADA, SUS POLVOS Y DESPERDICI		
050800			
0508.00.10	-Coral.	10	A
0508.00.20	-Concha nácar.	15	A
0508.00.30	-Huesos de Jibia.	10	A
0508.00.90	-Los demás.	15	A
0509	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.		
050900	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL		
0509.00.00	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL.	15	A
	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OT		
0510			
	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OT		
051000			
0510.00.10	-Ambar gris, castoreo; algalia y almizcle; cantáridas.	10	A
0510.00.20	-Testículos.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0510.00.90	-Los demás. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 O 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.	15	A
0511	- SEMEN DE BOVINO	LIBRE	A
051110	-Semen de bovino.		
0511.10.00	-LOS DEMAS:		
05119	-- PRODUCTOS DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS; ANIMALES MUERTOS DEL CAPITULO 3	15	A
051191	--Escamas y sus desperdicios.	15	A
0511.91.10	--Los demás.		
0511.91.90	-- LOS DEMAS	10	A
051199	---Cochinilla En bruto o simplemente preparada.	1	A
0511.99.10	---Huevos y huevas.	LIBRE	A
0511.99.20	---Semen de animales.	LIBRE	A
0511.99.30	---Los demás.		
0511.99.90			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 06			
06	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA		
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA n 12.12.		
060110	- BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO		
0601.10.00	-Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y Bulbos tuberosos, turiones y rizomas, En reposo vegetativo.	LIBRE	A
060120	- BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA		
0601.20.00	-Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y Bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	LIBRE	A
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; BLANCO DE SETAS.		
060210	- ESQUEJES SIN ENRAIZAR E INJERTOS		
0602.10.00	-Esquejes sin enraizar e injertos.	LIBRE	A
060220	- ARBOLES, ARBUSTOS Y MATAS, DE FRUTAS O DE OTROS FRUTOS COMESTIBLES, INCLUSO INJERTADOS		
0602.20.00	-Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	LIBRE	A
060230	- RODODENDROS Y AZALEAS, INCLUSO INJERTADOS		
0602.30.00	-Rododendros y azaleas, incluso injertados.	LIBRE	A
060240	- ROSALES, INCLUSO INJERTADOS		
0602.40.00	-Rosales, incluso injertados.	LIBRE	A
060290	- LOS DEMAS		
0602.90.10	--Blanco de setas.	LIBRE	A
0602.90.90	--Los demás.	LIBRE	A
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.		
060310	- FRESCOS		
0603.10.00	-Frescos.	15	C
060390	- LOS DEMAS		
0603.90.00	-Los demás.	15	A
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.		
060410	- MUSGOS Y LIQUENES		
0604.10.00	-Musgos y líquenes.	15	A
06049	- LOS DEMAS:		
060491	-- FRESCOS		
0604.91.10	---Arboles de Navidad.	5	A
0604.91.90	---Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
060499	-- LOS DEMAS		
0604.99.00	--Los demás.	15	A

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
CAPITULO 07			
07	HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS		
0701	PATATAS (PAPAS) FRESCAS O REFRIGERADAS.		
070110	- PARA SIEMBRA	LIBRE	A
0701.10.00	-Para la siembra.		
070190	- LAS DEMAS	86	EXCL.
0701.90.00	-las demás.		
0702	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.		
070200	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	15	C
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.		
	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.		
0703	- CEBOLLAS Y CHALOTES	76	EXCL.
070310	-cebollas y chalotes.		
070320	- AJOS	10	A
0703.20.00	-Ajos.		
070390	- PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS ALIACEAS	15	A
0703.90.00	-Puerros y demás hortalizas aliáceas.		
	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.		
0704	- COLIFLORES Y BRECOLES ("BROCCOLI")	15	A
070410	--Coliflores.	15	A
0704.10.10	--Brécoles ("broccoli").		
0704.10.20	- COLES (REPOLLOS) DE BRUSELAS	15	A
070420	-Coles (repollitos) de Bruselas.		
0704.20.00	- LOS DEMAS	30	B
070490	--Coles Lombardas (repollo).	15	B
0704.90.10	--Los demás.		
0704.90.90	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS.		
0705	- LECHUGAS:		
07051	-- REPOLLADAS	15	A
070511	--Repolladas.		
0705.11.00	-- LAS DEMAS	30	A
070519	--las demás.		
0705.19.00	- ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA:		
07052	-- ENDIBIA "WITLOOF" (CICHORIUM INTYBUS VAR. FOLIOSUM)	15	A
070521	--Endibia "Witloof" (Cichorium intybus var. foliosum).		
0705.21.00	-- LAS DEMAS	15	A
070529	--las demás.		
0705.29.00	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.		
0706	- ZANAHORIAS Y NABOS	30	B
070610	--Zanahorias.		
0706.10.10			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
0706.10.20	--Nabos.	15	B
070690	- LOS DEMAS		
0706.90.91	--Remolachas Para ensalada.	15	A
0706.90.99	--Los demás.	15	A
0707	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.		
070700	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0707.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.	15	B
0708	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA, AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.		
070810	- GUISANTES (ARVEJAS, CHICHAROS) (PISUM SATIVUM)		
0708.10.00	-Guisantes (arvejas, chícharos)* (Pisum sativum).	15	A
070820	- JUDIAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES, FREJOLES) (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.)		
0708.20.00	-Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	C
070890	- LAS DEMAS		
0708.90.00	-las demás.	15	B
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS.		
070910	- ALCACHOFAS (ALCAUCILES)		
0709.10.00	-Alcachofas (alcauciles).	15	A
070920	- ESPARRAGOS		
0709.20.00	-Espárragos.	15	A
070930	- BERENJENAS		
0709.30.00	-Berenjenas.	15	A
070940	- APIO, EXCEPTO EL APIONABO		
0709.40.00	-Apio, excepto el apionabo.	30	A
07095	- SETAS Y DEMAS HONGOS, Y TRUFAS:		
070951	-- SETAS Y DEMAS HONGOS		
0709.51.00	--Setas y demás hongos.	15	A
070952	-- TRUFAS		
0709.52.00	--Trufas.	15	A
070960	- FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA		
0709.60.00	-Frutos del género "Capsicum" o "Pimenta".	15	B
070970	- ESPINACAS (INCLUIDA LA DE NUEVA ZELANDA) Y ARMUELLES		
0709.70.00	-Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	15	A
070990	- LAS DEMAS		
0709.90.10	--Aceitunas y alcaparras.	10	A
0709.90.20	--Maíz dulce (Zea mays var saccharata).	15	A
0709.90.90	--las demás.	15	A
0710	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.		
071010	- PATATAS (PAPAS)		
0710.10.00	-Papas (patatas)*.	15	C
07102	- HORTALIZAS DE VAINA, INCLUSO DESVAINADAS:		
071021	-- GUISANTES (ARVEJAS, CHICHAROS) (PISUM SATIVUM)		
0710.21.00	--Guisantes (arvejas chícharos)* (Pisum sativum).	15	A
071022	-- JUDIAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES, FREJOLES) (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.)		
0710.22.00	--Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	C

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TA	BASE	PLAZO
071029	-- LAS DEMAS			
0710.29.10	---Habas verdes	5		A
0710.29.90	---las demás	5		A
071030	- ESPINACAS (INCLUIDA LA DE NUEVA ZELANDA) Y ARMUELLES			
0710.30.00	-Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	5		A
071040	- MAIZ DULCE			
0710.40.10	--Maiz En mazorca.	15		A
0710.40.20	--En grano.	15		A
071080	- LAS DEMAS HORTALIZAS			
0710.80.10	--Aceitunas.	10		C
0710.80.20	--alcaparras.	10		C
0710.80.30	--Cebollas.	15		C
0710.80.40	--Hongos, Setas y Trufas.	15		C
0710.80.50	--Ajos.	10		C
0710.80.60	--Tomates.	15		C
0710.80.91	---Apio.	15		C
0710.80.92	---Lechugas.	15		C
0710.80.93	---Repollos (col lombarda o col común).	15		C
0710.80.94	---Zanahorias.	15		C
0710.80.95	---Remolacha.	15		C
0710.80.96	---Brócoles ("brocoli").	15		C
0710.80.97	---Coliflor.	15		C
0710.80.98	---Coles de Bruselas.	15		C
0710.80.99	---Los demás.	15		C
071090	- MEZCLAS DE HORTALIZAS			
0710.90.00	-Mezclas de hortalizas.	15		A
0711	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.			
071110	- CEBOLLAS			
0711.10.00	-Cebollas.	15		C
071120	- ACEITUNAS			
0711.20.00	-Aceitunas.	10		A
071130	- ALCAPARRAS			
0711.30.00	-alcaparras.	10		A
071140	- PEPINOS Y PEPINILLOS			
0711.40.00	-Pepinos y pepinillos.	1		A
071190	- LAS DEMAS HORTALIZAS; MEZCLAS DE HORTALIZAS			
0711.90.11	---Hongos, Setas y Trufas.	15		A
0711.90.12	---Tomates.	15		A
0711.90.13	---Ajos.	15		A
0711.90.14	---Apios	15		A
0711.90.19	---las demás.	1		A
0711.90.90	---Los demás.	1		A
0712	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SECAS, BIEN CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION.			

ANEXO DE PANAMA

CODIGO ARANCELARIO	DESCRIPCION	TASA BASE	PLAZO
071220	- CEBOLLAS		
0712.20.00	--Cebollas.	1	A
071230	- SETAS Y DEMAS HONGOS, Y TRUFAS		
0712.30.00	--Setas y demás hongos, y Trufas.	1	A
071290	- LAS DEMAS HORTALIZAS; MEZCLAS DE HORTALIZAS		
0712.90.10	--Tomates.	15	A
0712.90.20	--Ajos En polvo.	10	A
0712.90.30	--Papas (patatas)*, incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	10	A
0712.90.90	--Los demás.	1	A
0713	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS.		
071310	- GUISANTES (ARVEJAS, CHICHAROS) (PISUM SATIVUM)		
0713.10.10	--Para siembra.	LIBRE	A
0713.10.90	--Los demás.	1	A
071320	- GARBANZOS		
0713.20.10	--Para siembra.	LIBRE	A
0713.20.90	--Los demás.	15	A
07133	- JUDIAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES, FREJOLES) (VIGNA SPP., PHASEOLUS SPP.):		
071331	-- JUDIAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES, FREJOLES) DE LAS ESPECIES VIGNA MUNGO (L) HEPPER O VIGNA RADIATA (L) WILCZEK		
0713.31.10	---Para siembra.	LIBRE	C
0713.31.20	---Rosados o Pintos.	15	C
0713.31.90	---Los demás.	15	C
071332	- JUDIAS (POROTOS, ALUBIAS, FRIJOLES, FREJOLES) ADZUKI (PHASEOLUS O VIGNA ANGULARIS)		
0713.32.10	---Para siembra.	LIBRE	C
0713.32.20	---Rosados o Pintos.	15	C
0713.32.90	---Los demás.	15	C
071333	- JUDIA (POROTO, ALUBIA, FRIJOL, FREJOL) COMUN (PHASEOLUS VULGARIS)		
0713.33.10	---Para siembra.	LIBRE	C
0713.33.20	---Rosados o Pintos.	15	C
0713.33.30	---porotos colorados.	15	C
0713.33.90	---Los demás.	15	C
071339	- LAS DEMAS		
0713.39.10	---Para siembra.	LIBRE	A
0713.39.90	---las demás.	1	A
071340	- LENTEJAS		
0713.40.10	--Para siembra.	LIBRE	A
0713.40.90	--las demás.	15	A
071350	- HABAS (VICIA FABA VAR. MAJOR), HABA CABALLAR (VICIA FABA VAR. EQUINA) Y HABA MENOR (VICIA FABA VAR. MINOR)		
0713.50.10	--Para siembra.	LIBRE	A
0713.50.20	--Habas chicas.	15	A
0713.50.90	--las demás.	5	A
071390	- LAS DEMAS		
0713.90.10	--Para la siembra.	LIBRE	A
0713.90.90	--Los demás.	15	A

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 704-04-029
(De 23 de enero de 2003)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 97, de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley N°16, de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°46-A, de 17 de junio de 1999, se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 97 de 1998, la Dirección General de Aduanas mantiene todas las funciones, prerrogativas y poderes que le confiere la disposición legal por la cual fue creada.

Que el Decreto de Gabinete N° 30, de 22 de octubre de 1994, establece el Sistema de Despacho de Mercancías con Pago Garantizado como un procedimiento ágil para retirar de las aduanas las mercancías importadas por razones de vigencia o conveniencia.

Que el artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 30 de 1994 establece que, tratándose de importaciones por parte de misiones diplomáticas u organismos internacionales, debidamente acreditadas ante el gobierno de la República de Panamá, entidades de prestigio internacional u organismos gubernamentales, el Director General de Aduanas podrá autorizar la importación sin la constitución del Depósito de Garantía, ya sea con motivo de la naturaleza de las mercancías o las circunstancias.

Que se hace necesario adoptar las medidas pertinentes para asegurar que el despacho aduanero de las mercancías así importadas se efectúe con la celeridad que sea requerida, sin descuidar las medidas de control y fiscalización que competen a esta Dirección General de Aduanas.

Que de conformidad el artículo 2 de la Ley No. 41 de 1° de junio de 1996, las actuaciones administrativas de la Dirección General de Aduanas deben realizarse de conformidad con los principios de economía, celeridad, eficiencia, sin parcialidad, entre otros.

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el diseño del formulario que se denominará **"Formulario para Retiro Previo"**, cuyo arte se adjunta a la presente Resolución y forma parte de la misma, que será utilizado para autorizar el despacho inmediato de las mercancías que por razones de urgencia, conveniencia, su naturaleza o circunstancias de la importación se considere necesario su retiro inmediato de los recintos aduaneros.

Artículo 2. El "Formulario para Retiro Previo" llevará una numeración consecutiva pre impresa y constará de original y cuatro (4) copias, cuya distribución será la siguiente:

Original para la Dirección General de Aduanas.

Primera copia para el interesado.

Segunda copia para la Contraloría General de la República.

Tercera copia para Exenciones Tributarias.

Cuarta copia para el Recinto de Salida.

Artículo 3. El "Formulario para Retiro Previo" deberá contener la información requerida impresa a máquina o a tinta con la fecha clara y sin enmiendas. Para el trámite del caso debe estar acompañado de los respectivos documentos de embarque y una copia adicional de éstos.

Artículo 4. En casos en que para la descripción de la mercancía se requiera más espacio de los renglones que contiene el formulario, se utilizarán los formularios adicionales que sean necesarios y todos de anotarán bajo un solo registro.

Artículo 5. Para los efectos del registro a que se hace referencia en el artículo anterior, éste se llevará en libros debidamente empastados y foliados en los que se anotará la fecha, un número de orden de la autorización, la entidad a la que se concede y el número del o los formularios utilizados para cada caso.

Artículo 6. Para que se efectúe el despacho de las mercancías mediante la utilización del "Formulario para Retiro Previo", éste requerirá del refrendo del Director o Directora General de Aduanas para su validez.

Artículo 7. Toda entidad a la que se autorice el despacho de mercancías mediante la utilización del Formulario para Retiro Previo contará con un plazo de 30 días para presentar a la Dirección General de Aduanas toda la documentación que requieren las disposiciones vigentes para concluir debidamente el trámite de importación.

Artículo 8. Esta Resolución entra a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 3 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley No. 16 de 29 de agosto de 1979; Artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 30 de 22 de octubre de 1994; y Decreto Ejecutivo No. 46-A de 17 de junio de 1999.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

ISMAEL GUARDIA G.
Secretario ad hoc.

No.

ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE ADUANAS

ZONA

1. Fecha _____
2. Consignatario _____
3. Factura (s) Comercial (es) No. _____
4. Conocimiento de Embarque _____
5. Guía Aérea _____
6. Carta de porte _____
7. Otros _____

[illegible][illegible]

Director (a) General de Aduanas

Distribución: Original D.G.A. Copias: Interesado, Contraloría General de la República, Exenciones Tributarias, Recinto de Salida.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
(De 16 de diciembre de 2002)

Entre los suscritos a saber, **JORGE RODRIGUEZ AIZPURUA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.4-69-621, quien actúa en su calidad de Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil, quien en lo sucesivo se denominará **LA DAC**, debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva de fecha 14 de Noviembre de 2002 por una parte; y por la otra, **NORBERTO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-234-613, quien actúa en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas y quien en lo sucesivo se denominará **EL MEF**, debidamente autorizado por el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA/391 de fecha 26 de Noviembre de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Reestructuración del Sector Aeronáutico que se lleva a cabo, en armónica coordinación, de los Ministerios de Gobierno y Justicia y Economía y Finanzas el cual fue aprobado en sesión del Consejo de Gabinete ampliado llevado a cabo el día 28 de agosto de 2002, conlleva entre otras cosas, un Plan de Medidas Urgentes y Prioritarias cuya aplicación se requiere de forma inmediata.

Que con el objeto de mejorar las condiciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen y procurar la mejor prestación de servicios a sus usuarios, se contemplan 29 proyectos de reparación, mantenimiento, mobiliario, y adquisición de repuestos y equipos.

Que para la ejecución de dicho Plan se requiere una inversión de **UN MILLON DE BALBOAS**.

Que la Dirección de Aeronáutica Civil no tiene contemplado en su presupuesto, para la actual vigencia, una partida destinada a la ejecución del Plan de Medidas Urgentes y Prioritarias antes mencionado; no obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización (PROPRIVAT) con fundamento en la Resolución de Gabinete No. 125 del 17 de septiembre de 1998, ha elaborado una serie de estudios técnicos sobre las necesidades del Aeropuerto Internacional de Tocumen, por lo que se considera procedente la erogación programada por ser indispensable para la factibilidad del traspaso ordenado de la administración y operación de dicho terminal aéreo a un ente de derecho privado, controlado en un cien por ciento por el Estado.

ACUERDAN

PRIMERO: Proceder a la celebración del Acuerdo Interinstitucional, que mediante Nota No.CENA/391 de fecha 26 de Noviembre de 2002, expedida por el Consejo Económico Nacional, fue conceptuada favorablemente la solicitud de excepción de Acto Público y la autorización para celebrar dicho acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), para la ejecución de los proyectos que contempla el Plan de Medidas Urgentes y Prioritarias del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

SEGUNDO: El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización (PROPRIVAT) fungirá como contratante en el proceso de invitación y evaluación de propuestas llevado a cabo por la Dirección de Aeronáutica Civil.

TERCERA: El monto de este acuerdo asciende a la suma de **UN MILLON DE BALBOAS (B/1,000,000.00)** y se hará con cargo a la cuenta No.04-94-0004-7 del Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTA: Declara la Dirección de Aeronáutica Civil que en un término no mayor de nueve (9) meses, dicha Dirección u organismo o el ente que la reemplace en la administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, transferirá a la cuenta Ministerio de Economía y Finanzas/Tesoro Nacional/Privatizaciones, el monto recibido de **UN MILLON DE BALBOAS (B/1,000,000.00)**, el cual deberá estar debidamente presupuestado al momento de constitución de la sociedad anónima.

QUINTA: El Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección de Aeronáutica Civil se comprometen a realizar todos aquellos actos que en derecho procedan para dar cabal cumplimiento a este acuerdo.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de dos mil dos (2002).

Por la Dirección de Aeronáutica Civil

CAP. JORGE RODRIGUEZ AIZPURUA
Director General

Por el Ministerio de Economía y Finanzas

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº 091-02
(De 13 de diciembre de 2002)

"Por la cual se modifica la resolución N°069-02 de 10 de octubre de 2002 y se fija en B/11,443.68 la multa impuesta a la empresa CONCOR, S.A. por atraso en la ejecución del Contrato N°AJ1-90-00, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Pocrí - Llano de La Palma - Villarreal, provincia de Coclé."

El Ministerio de Obras Públicas, en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la empresa CONCOR, S.A., interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución N°069-02 de 10 de octubre de 2002, mediante la cual se le impuso multa de B/.20,344.32 por atraso de 48 días en la entrega del Contrato N°AJ1-90-00, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Pocrí – Llano de La Palma – Villarreal, provincia de Coclé.

Que el recurrente esgrime como principales argumentos para la reconsideración de la multa impuesta, la revisión de los días concedidos por el tiempo transcurrido en la trituración del material pétreo, ejecución de solución pluvial, período de lluvia, colocación de sellos asfálticos.

Que al realizarse un análisis respecto al período concedido para la ejecución de la solución pluvial en el tramo OK+800 @ 4K+166.00, se conceden 12 días adicionales a los 63 ya concedidos en vista de que con los 63 días solo se había concedido el período en que se definió y aprobó la solución técnica, más no así, el período para ejecutarla.

Que en cuanto al período concedido por lluvia no se consideró la afectación que causan las lluvias nocturnas al trabajo ya realizado durante el día, puesto que, se necesita que transcurran las primeras horas del día, para que el terreno pierda humedad y se reanuden las actividades que no pueden ser ejecutadas en dichas condiciones, razón por la cual se conceden 9 días adicionales a los 6 días concedidos.

Que sobre los demás argumentos presentados por el recurrente no se encontró justificación alguna para extender más días de prórroga, razón por la cual solo se disminuye a 27 los días de atraso imputables al contratista.

Que la cláusula Décimo Sexta del Contrato AJ1-90-00, establece una multa de B/.423.84 por cada día de atraso injustificado, esta Superioridad;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N°069-02 de 10 de octubre de 2002 y fijar la multa impuesta a la empresa CONCOR, S.A. por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 68/100 (B/.11,443.68), por atraso injustificado de veintisiete (27) días en la entrega final del Contrato N°AJ1-90-00 para la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Pocrí – Llano de La Palma – Villarreal, provincia de Coclé, a razón de CUATROCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 84/100 (B/.423.84) por cada día de atraso. *ℓ*

SEGUNDO: Advertir al recurrente que esta resolución agota la vía gubernativa, por lo cual toda acción, en contra de esta decisión, deberá ser presentada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de diciembre de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

JORGE MORALES QUIJANO
Secretario General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 150
(De 22 de enero de 2003)

Entre los suscritos-a saber, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **ORIS GARCIA DE SALAZAR**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-32-250, en calidad de Representante Legal de la empresa **RANCHO BAJO ROBLE, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 380833, Documento 116224, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley Nº56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE EL CONCESIONARIO

PRIMERA: El Estado otorga a EL CONCESIONARIO derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 150.4 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de El Higo y El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2002-52, 2002-53 y 2002-54, que se describen a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'05.38" de Longitud Oeste y 8°27'28.53" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'39.42" de Longitud Oeste y 8°27'28.53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 630.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'39.42" de Longitud Oeste y 8°27'08.02" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 800.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'05.38" de Longitud Oeste y 8°27'08.02" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 630.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50.4 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

ZONA No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'12.11" de Longitud Oeste y 8°28'01.08" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'39.42" de Longitud Oeste y 8°28'01.08" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'39.42" de Longitud Oeste y 8°27'28.53" de Latitud Norte. De allí se sigue

una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'12.11" de Longitud Oeste y 8°27'28.53" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 100 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Higo y El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **RBRSA-EXTR(arena continental)2002-11**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que EL CONCESIONARIO haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: EL CONCESIONARIO durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y

aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: EL CONCESIONARIO podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el contrato.
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

SEXTA: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: EL CONCESIONARIO informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de **obligatorio cumplimiento** por EL CONCESIONARIO. Siendo los valores de extracción de arena continental permitidos de 500 metros cúbicos diarios.

OCTAVA: Se ordena a EL CONCESIONARIO cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de EL CONCESIONARIO y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
3. Se prohíbe el derrame o la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
4. EL CONCESIONARIO deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENA: EL CONCESIONARIO deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMA: EL CONCESIONARIO, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Minerales anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por EL CONCESIONARIO.

DÉCIMAPRIMERA: Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, EL CONCESIONARIO deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual EL ESTADO haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMASEGUNDA: EL CONCESIONARIO deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMATERCERA: EL CONCESIONARIO realizará extracciones de arena continental únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMACUARTA: EL CONCESIONARIO pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMAQUINTA: EL CONCESIONARIO pagará al Municipio de San Carlos la suma de B/.0.30 por metro cúbico de arena continental extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco días siguientes al mismo.

DÉCIMASEXTA: EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los Reglamentos de pesas y dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMASEPTIMA: EL CONCESIONARIO tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DERECHOS DEL ESTADO

DÉCIMOACTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, EL CONCESIONARIO se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a EL CONCESIONARIO una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73)

VIGESIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- b) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;

- c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONCESIONARIO en este Contrato.
- d) Por daños causados al ambiente, a los terrenos o mejoras construidos sobre estos.
- e) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores.
- f) Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

EL CONCESIONARIO,

**RANCHO BAJO ROBLE, S.A.
ORIS GARCIA DE SALAZAR
Cédula Nº 8-32-250**

POR EL ESTADO,

**JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias**

REFRENDO:

**JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias**

**REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
Panamá, 22 de enero de dos mil tres (2003).**

REFRENDO:

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República**

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
RESOLUCION Nº CDZ-40/2002
(De 13 de diciembre de 2002)

Por la cual se aprueba la Tarifa Unica para el Cobro de las tasas de servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República

**EN CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA
DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias.**

CONSIDERANDO

Que las Oficinas de Seguridad de las instituciones de bomberos de la República, actualmente tienen diferencias en los cobros de tasas por los servicios prestados a los diferentes usuarios de la misma.

Que de acuerdo con las normas establecidas por La Ley y el Reglamento General, corresponde al Consejo de Directores de Zona uniformar las tarifas que han de regir en todo el territorio nacional para evitar que se produzcan diferencias en los cobros establecidos por las diferentes Oficinas de Seguridad del país.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** la Tarifa Unica para el cobro de las tasas por servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las instituciones de Bomberos de la República, la cual será la siguiente:

**PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISIÓN Y/O MEDIDAS DE
SEGURIDAD
ANTEPROYECTOS – REVISION**

Proyectos hasta B/.49,999.99	Residencial	B/.10.00
	Comercial	20.00
Proyectos de B/.50,000.00 a B/.99,999.99	Residencial	20.00
	Comercial	40.00
	Industrial	60.00
Proyectos de B/.100,000.00 por c/100,000.00 ó fracción adicional	Residencial	~~90.00~~ 100.00
	Comercial	100.00
	Industrial	150.00

TRABAJOS MENORES

Misceláneos de B/.1.00 a menos de B/.999.99	2.00
Misceláneos de B/.1,000.00 a B/.4,999.99	5.00
Misceláneos de B/.5,000.00 a B/.19,999.99	10.00
Misceláneos de mas de B/.20,000.00	15.00

CONSTRUCCION CON PLANOS APROBADOS ORIGINALES Y MISCELANEOS

Planos originales y misceláneos. Proyecto hasta B/.29,999.99	10.00
Planos originales y misceláneos. Proyecto de B/.30,000.00 hasta B/.49,999.99	20.00
Planos originales y misceláneos. Proyecto de B/.50,000.00 hasta B/.99,999.99	50.00
Planos originales y misceláneos. Proyecto de B/.100,000.00 hasta B/.499,999.99	100.00
Planos originales y misceláneos. Proyecto más de B/.500,000.00	200.00
Adición y remodelación hasta 49 mts.2 o lineales – Residencial	5.00
Comercial	10.00

MARGINIDAD

Marginidad comprobada de acuerdo a la situación

SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS

Instalación e Inspección del sistema de alarma 20.00

ANTEPROYECTOS – REVISION

Instalación e inspección de sistema de alarma contra incendios 20.00

TEMPORALES

Puestos temporales 5.00

ELECTRICOS

Instalación e inspección eléctrica residencial

~~5.00~~

Instalación e inspección eléctrica comercial

~~20.00~~

Instalación de generadores o plantas eléctricas

25.00

Por interruptor principal de seguridad hasta 20 amperios

10.00

Por interruptor principal de seguridad de 20 a 30 amperios

20.00

Por interruptor principal de seguridad de 40 a 60 amperios

30.00

Por interruptor principal de seguridad de 70 a 100 amperios

60.00

Por interruptor principal de seguridad de 225 a 400 amperios

100.00

Edificios comerciales industriales monofásico hasta 30 amperios

30.00

Edificios comerciales industriales monofásico de 40 a 60 amperios

40.00

Edificios comerciales industriales monofásico de 70 a 100 amperios

75.00

Edificios comerciales industriales monofásico de 125 a 200 amperios

80.00

Edificios comerciales industriales monofásico de 225 a 400 amperios

125.00

Edificios comerciales industriales monofásico de 401 amperios en adelante

190.00

Industrial – trifásico de 200 a 10,00 amperios

400.00

Por cada apartamento o cuarto en edificios de renta, hoteles,

Aparta hoteles, motel, oficinas o locales

20.00

OCUPACIÓN

Por cada residencia, apartamento o cuartos en edificios de renta y	
Edificios hoteles, apartahoteles, motel, hospital y clínicas	10.00
Edificios comerciales y oficina planta baja	40.00
Planta alta adicional	20.00
Edificio industriales planta baja	50.00
Planta alta adicional	30.00
Iglesias, cuarteles, aeropuertos, asilos y edificios públicos por c/nivel	30.00

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISION Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD**ASCENSORES**

Instalación ascensores para personas, grupos de ascensores (uno o más que tengan idénticas características técnicas cada uno)	50.00
Instalación montacargas (no aptos para personas) o grupo de montacargas (uno o más que tengan idénticas características técnicas c/u)	40.00
Instalación escalera mecánica o grupo de escaleras mecánicas (una o más que tengan idénticas características técnicas ensambladas en fábrica c/u)	50.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 10 y 20 salidas, entradas, cada uno	30.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 30 y 40 salidas, entradas, cada uno	50.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 50 salidas/entradas c/u	75.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 75 salidas/entradas c/u	100.00
Inspección de montacargas en edificios de hasta 15 salidas/entradas c/u	30.00
Inspección de escaleras mecánicas por cada uno	50.00

TRANSPORTE

Transporte de alcohol	5.00
Transporte de cilindros de gas o líquidos inflamables – Bimestrales	5.00
Transporte de material de explosivos – Bimestral	5.00
Transporte de explosivos	10.00

Transporte de productos pirotécnicos para quema de acuerdo a cantidad	5.00
Revisión de los vehículos de transporte de gas LP o líquido combustible anual	10.00
Revisión de los vehículos de transporte de explosivos	10.00

ESPECIALES

Inspecciones especiales a locales comerciales – solicitadas	10.00
Instalaciones para el almacenamiento y uso de alcohol	10.00
Espectáculos públicos	150.00

RESOLUCIONES

Resoluciones para la importación, venta y distribución de equipos de gases	
Comprimidos	25.00
Resoluciones para las licencias para la venta y recarga de extintores	
(renovación anual)	50.00
Resoluciones para la importación de abetos – arbolitos navideños	25.00

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISIÓN Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD**CILINDROS DE GAS**

Instalación cilindros de gas de 150 a 325 galones	10.00
Instalación cilindros de gas de 500 ó más	25.00
Instalación y prueba de hermeticidad de tuberías de gas	
residencial y comercial	10.00

CALDERAS

Operación de calderas industriales de 1 a 20 HP	15.00
Operación de calderas industriales de 21 a 50 HP	25.00
Operación de calderas industriales de 51 a 100 HP	35.00
Operación de calderas industriales de 101 a 300 HP	50.00
Operación de calderas industriales de 301 a 500 HP	75.00
Operación de calderas industriales de 501 a 1000 HP	100.00

SOLDADURA

Trabajos en caliente (corte y soldadura) 20.00

PRODUCTOS PIROTECNICOS

Resolución de operación para la preparación y comercialización
De productos pirotécnicos 100.00

Permiso de operación para la preparación y comercialización de
Los productos pirotécnicos 50.00

Permiso para la venta de productos pirotécnicos 20.00

Quema de productos pirotécnicos-social de acuerdo a cantidad 5.00

Quema de productos pirotécnicos-comercial de acuerdo a cantidad 10.00

PROYECTOS ESPECIALES

Puentes, pasos elevados, telesféricos, corredores/autopistas y otros 50.00

ABETOS Y NACIMIENTOS NAVIDEÑOS

Permisos para la venta de abetos – arbolitos navideños 10.00

Instalación de nacimientos 3.00

PRUEBAS

Pruebas hidrostática 100.00

Adicional si no pasa la prueba 50.00

**PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISION Y/O MEDIDAS DE
SEGURIDAD****DEMOLICION**

Por cada nivel 10.00

CERTIFICACIONES

Certificaciones	5.00
Autenticaciones	5.00
Certificado de hermeticidad de tuberías en estaciones de gasolina	50.00
Zona libre de petróleo del Canal de Panamá	50.00

LICENCIAS

Licencias nuevas / varias	10.00
Renovación	5.00

MULTAS

A Disposiciones del Reglamento General de Oficinas de Seguridad no menos de B/.100.00 no más de B/.5,000.00.

FOLLETOS

Folletos chicos - material de estudio	2.50
Folletos Grandes - Material de estudio	5.00

PLANOS

Alquiler de planos	50.00
Garantía	50.00

OTROS

Transferencia de permisos	10.00
Liquidaciones	5.00
Renovación de permisos	5.00

CUSTODIA

Medidas de seguridad en trabajos de voladuras, trasego de LPG y otros	40.00
Custodia en el transporte de materiales peligros más el transporte, la Alimentación y el hospedaje	40.00

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la Tarifa Unica para el cobro de las tasas por servicios que prestan las Oficinas de Seguridad, en la Gaceta Oficial para dar cumplimiento a las normas establecidas por La Ley.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, los trece (13) días del mes de Diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS BOMBEROS

Coronel VICTOR M. MENDEZ GOYTIA
Presidente

Coronel LUIS FELIPE CACERES D.
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID Nº 01-2003
(De 8 de enero de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BANCO DE LATINOAMÉRICA, S.A.** es una entidad constituida conforme a la legislación de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha: 85308, Rollo: 7993, Imagen: 124, en la Sección de Personas Mercantil, desde el 13 de febrero de 1982;

Que mediante Resolución FID. No. 2-94 de 16 de junio de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Fiduciaria a **BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.** para llevar a cabo el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que **BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.** ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, la cancelación de su Licencia Fiduciaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984;

Que la cancelación de la Licencia Fiduciaria obedece a la reorganización que ha tenido lugar en virtud del Convenio de Fusión autorizado por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. 59-2002 de 5 de septiembre de 2002, entre **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y BANCO DE LATINOAMÉRICA, S.A.**, conforme al cual la primera entidad absorbió la segunda;

Que, de conformidad con Declaración Jurada presentada, se certifica que al momento de hacerse efectiva la mencionada fusión por absorción figuraban algunas operaciones de fideicomiso, de los cuales los respectivos fideicomitentes prestaron su consentimiento expreso para que el **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** sustituyera al **BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.** como fiduciario de los fideicomisos antes mencionados, y

Que la solicitud de **BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada,

RESUELVE

ARTICULO UNICO:

Dejase sin efecto la Resolución FID No. 2-94 de 16 de junio de 1994, mediante la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a **BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.**, y cáncelse dicha Licencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE INTERINA

MARIA ROSAS DE TILE

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7794 de 23 de diciembre de 2002, extendida ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha 120129, Documento 430723 del 28 de enero de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CAPITALES ASOCIADOS, S.A.**

L- 488-467-17

Unica
publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8449 de 06 de diciembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 388844, Documento 419785 del 20 de diciembre de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BRENNER ASSETS CORPORATION.**

Panamá, 17 de enero de 2003.

L- 488-080-02

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8374 de 04 de diciembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 382147, Documento 419683 del 20 de diciembre de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CALDETON TRADING CORP.**

Panamá, 17 de enero de 2003.

L- 488-080-02

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8.757 de 24 de diciembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 340703, Documento 424427 del 09 de enero de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DU COUPOLE FINANCIERE CORP.**

Panamá, 17 de enero de 2003.

L- 488-080-02

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8630 de 17 de diciembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha 9782, Documento 424401 del 09 de enero de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ETIBER INC.**

Panamá, 17 de enero de 2003.

L- 488-080-02

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO
Nº 010-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

SATURNINO CAEZ (L) SATURNINO CAY (U), vecino (a) de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-2665, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-011-02, según plano aprobado Nº 501-01-1274, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 33 Has. + 5074.73 M2, ubicada en Guayabito, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Héctor Valencia, Qda. s/n, José Dima Concepción.
SUR: Ovidio Alvarez.
ESTE: Camino de acceso, José María Cruz.
OESTE: José Dima Concepción, José Alberto Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 7 días del mes de enero de 2003.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 488-471-87
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

**AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO
Nº 011-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **REGINO MORALES BARRIA**, vecino (a) de Higueral, corregimiento de Chepo, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-765, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-306-00, según plano aprobado Nº 501-13-1300, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 2687.613 M2, ubicada en Qda. Bonita, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Cruz Pimentel, vereda de acceso, Lucinda Cano García, José Morales.

SUR: Quebrada Bonita, Elías Manuel Martínez Barria, Francisco Javier Frías.

ESTE: José Morales, Francisco Javier Frías.

OESTE: Andrés Cruz

Pimentel, José Antonio Cruz Pimentel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 7 días del mes de enero de 2003.

**CRISTELA
MIRANDA**

Secretaría Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 488-472-26
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO
Nº 143-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ELEISY CERRUD BUSTAMANTE**, vecino (a) de Río Pavo, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1084, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3167-96, según plano aprobado Nº 501-07-1266, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 76 Has. + 8934.32 M2, ubicada en Río Pavo, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A. 76 Has. + 9164.304. mc.
NORTE: Juventino Mitre.

SUR: Daniel Medina.

ESTE: Pedro Nolasco Salazar, Adriano Fernández y camino.

OESTE: Jorge Eleisy Cerrud Bustamante.

Globo B. 2 Has. + 9770.016 mc.

NORTE: Adriano Fernández y camino.

SUR: Río Pavo y Daniel Medina.

ESTE: Río Pavo.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 18 días del mes de octubre de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 488-471-95
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO
Nº 158-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NARCISO ANSELMO GONZALEZ VERGARA**, vecino (a) de Santa Rosa,

corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-109-882, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2420-96, según plano aprobado Nº 502-02-1312, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 176 Has. + 4190.93 M2, ubicada en Portuchao Abajo, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Heliodoro De Gracia Cortés, Eduardo De Gracia Gutiérrez, río Chucunaque y Qda. s/n.

SUR: Río Portuchao, Francisco Javier González Sánchez y Roberto González Del Cid.

ESTE: Río Chucunaque y Roberto González Del Cid.

OESTE: Heliodoro De Gracia Cortés, Sebastián Enrique De Gracia Gutiérrez, Esteban Gallardo Rodríguez y camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darien, a los 06 días del mes de diciembre de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 488-472-18
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN
EDICTO
N° 159-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRO SANCHEZ MENDOSA**, vecino (a) de Agua Buena N° 1, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 6-73-796, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-299-02, según plano aprobado N° 501-16-1315, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 78 Has. + 5887 64 M2, ubicada en Agua Buena N° 1, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A: 56 Has. + 8023.30 mc.

NORTE: Ricardo Pérez, Qda. Blanca.

SUR: Camino.

ESTE: Qda. Blanca, Ricardo Pérez y río Cucunati.

OESTE: Camino a Román.

Globo B: 21 Has. + 7864.34 mc.

NORTE: Camino.

SUR: Qda. sin nombre y Zacarías Pérez Madrid.

ESTE: Río Cucunati.

OESTE: Sixto Córdoba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darien, a los 06 días del mes de diciembre de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L- 488-472-00
Unica publicación

EDICTO N° 01
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIRTA VERGARA DE TUÑON**, panameña, casada, secretaria, con cédula de identidad personal N° 8-117-979, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Vereda de la Barriada Calle Esc. José Ma. Barranco,

corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Belarmino Sáenz y Natalia de González con: 36.80 Mts.

SUR: Anel Adames, José Rueda Rodríguez, Cecilia Salazar y Juana de Zubieta con: 48.20 Mts.

ESTE: Anel Adames y Guillermo Márquez con: 45.50 Mts.

OESTE: Carlos Rodríguez, servidumbre y José Rueda Rodríguez con: 37.30 Mts.

Area total del terreno mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (1,876.25 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de

enero de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince (15) de enero de dos mil tres.
L-488-460-26
Unica Publicación

EDICTO N° 02
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **FLOR ORQUIDEA DE LOS ANDES MORALES GALVEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en Playa Leona, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-264-96, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Exitio de la Barriada

San Nicolás Nº 1, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle El Exitto con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 03 de enero de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (03) de enero de dos mil tres.

L-488-208-68

Unica Publicación

EDICTO Nº 03
DIRECCION DE
INGENIERIA -
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABILIO ANTONIO DOMINGUEZ CEDENO**, panameño, mayor de edad, ingeniero civil, con residencia en La Mitra, casa Nº 5091-A, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-277-136, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Simón de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Simón con: 24.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts.

Area total del terreno quinientos cuarenta metros cuadrados (540.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 03 de enero de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (03) de enero de dos mil tres.

L-488-208-34

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 669-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGDONIA RUBIO DE GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-119-346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1464-99, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1107.07 M2, con plano aprobado Nº 405-10-17690, ubicado en Gariché Abajo Nº 2, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Delmira Rubio.

SUR: Dominico Morales, José Antonio Cáceres, Brazo de río Gariché, Junta Local.

ESTE: Camino, Junta Local.

OESTE: Fulvia Neira Santamaría, brazo de río Gariché.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-588-41
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 667-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **FAUSTINO DEL CID GRAJALES**, vecino (a) del corregimiento de Algarrobos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-233-986, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0379, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1178.72 M2, con plano aprobado Nº 407-01-17779, ubicado en Los Algarrobos Arriba, corregimiento de

Cabecera, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Teodoro Garrido.
SUR: Vereda.
ESTE: William Nelson García, Lucila L. de García, servidumbre.
OESTE: Salvador Saldaña, Carmen Saldaña.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
DAYRA L. CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-563-36
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 671-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **CELSO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1047, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0272-02, la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2237.43 M2, con plano aprobado Nº 405-05-17752, ubicado en Gómez Abajo, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Carretera.
SUR: Alicia Saldaña, quebrada sin nombre.
ESTE: Ovidio Miranda.
OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-597-24
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-116-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **HERLINDA VELASQUEZ DE TORRES**, vecino (a) de Las Mañanitas (San Lorenzo) del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-414-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-161-1985 del 17 de junio de 1985, según plano aprobado Nº 808-19-15346 de 1 de junio de 2001, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1097.64 M2 que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas (San Lorenzo), corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalina Pimentel Rodríguez lote Nº 24 y zanja de por medio a Roberto Pinzón.

SUR: Calle de 12:00 metros de ancho y Moisés Ortega Castillo lote Nº 20.

ESTE: Calle "D" de 12:00 metros de ancho a otros lotes.

OESTE: Roberto Pinzón y con zanja de por medio y lote Nº 21 Delvia Aparicio de Alvarado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de agosto de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-888-04
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-130-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
I G N A C I O
R O D R I G U E Z

BARRIA, vecino (a) de Villa Grecia del corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-340, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-202-2001 del 4 de septiembre de 2001, según plano aprobado Nº 808-16-15753 de 4 de enero de 2002, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 458.86 M2 que forma parte de la finca Nº 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Manuel Araúz Moreno.
SUR: Calle Doctor a otros lotes.
ESTE: Dalys Coronado de Fernández.
OESTE: Simón Pérez y Samuel McFarlane.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-887-81
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-134-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
E L I Z A B E T H
G O N Z A L E Z

RODRIGUEZ, vecino (a) de Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-415-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-169-82 del 31 de mayo de 1982, según plano aprobado Nº 87-5335 del 5 de marzo de 1982, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0569.36 M2 que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Prudencio Santimateo.
SUR: Servidumbre a otros lotes.
ESTE: Agapito Rodríguez, vereda de 4:00 metros de ancho.
OESTE: Miguel A. Berrio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-866-66
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-149-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
M O I S E S P E R E Z
P I N Z O N, vecino (a) de Gonzalillo del

corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-210-939, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-231-1997 del 14 de octubre de 1997, según plano aprobado Nº 808-16-14581 de 11 de agosto de 2000, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0532.51 M2 que forma parte de la finca Nº 11170, inscrita al Tomo 332, Folio 486, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carmen Regina Gil Pinto. SUR: Domitila Iguala Sánchez. ESTE: Carmen Regina Gil Pinto. OESTE: Calle de 15:00 metros de ancho a Gonzalillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la

corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 2002. DAYZA MAYTELLH APARICIO M. Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L- 487-887-99 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-150-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BALBINO BUITRAGO RAMOS**, vecino (a) de Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-80-312, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-094-2002 del 2 de mayo de 2002, según plano aprobado Nº 87-18-9380 de 25 de noviembre de 1988, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 529.21 M2 que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de 10:00 metros de ancho. SUR: Gabriel Gómez Chávez. ESTE: Calle principal a la Avenida José María Torrijos. OESTE: Vereda de 3:00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la

corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 2002. DAYZA MAYTELLH APARICIO M. Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L- 487-887-73 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-152-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CONCEPCION GONZALEZ GONZALEZ y OLGA MARIA RODRIGUEZ NUÑEZ**, vecinos (a) de Santa Cruz del

corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87-832, 2-132-2722 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-208-1996 del 20 de noviembre de 1996, según plano aprobado Nº 808-13-15654 de 16/11/01, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 390.33 M2 que forma parte de la finca Nº 14723 inscrita al Tomo 76 Folio 391, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 4 mts. de ancho. SUR: Octavio Moreno Rivas. ESTE: Servidumbre de 4 mts. de ancho. Cristóbal Abregó Cerrud. OESTE: Servidumbre de 4 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de octubre de 2002.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-888-88

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-153-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**IRVING NORIEL
O R T E G A
CASTILLO**, vecino

(a) de Las Mañanitas del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-95, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-170 del 27 de agosto de 1986, según plano aprobado Nº 87-18-8149/14/11/86, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0789.89 M2 que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Teodora González.
SUR: Abel Young Marín.

ESTE: Calle de asfalto de 12.50 mts. de ancho.

OESTE: Vereda de 5:00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la

corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de octubre de 2002.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-889-69

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-154-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**ELEUTERIO
DOMINGUEZ
REYES, TITA
DOMINGUEZ DE
MENESES, MARIA
R A M O S**

**DOMINGUEZ
GONZALEZ,
T E O F I L A
DOMINGUEZ
GONZALEZ,
E U S T A C I O
DOMINGUEZ
GONZALEZ,
ALEJANDRO
RODRIGUEZ
MORAN**, vecino (a) de Santa Cruz del corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-31-10, 8-520-524, 8-225-816, 8-291-414, 8-370-526, 8-519-1866, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-767 del 29 de agosto de 1995, según plano aprobado Nº 808-13-14840/21/7/2000, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6995.59 M2 que forma parte de la finca Nº 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada La Bandera y

Marcela Cerrud González.

SUR: Servidumbre de 4.00 mts.

ESTE: Rafael Domínguez Reyes, servidumbre 3.00 mts. y Federico Domínguez González.

OESTE: Milandia Rodríguez de Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-890-12

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

**AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-156-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **FERNANDO DOMINGUEZ ACOSTA** y

DOMITILIO DOMINGUEZ ACOSTA, vecinos (a)

de Río Congo del corregimiento de El Arado, distrito de Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-563, 7-33-802 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-159 del 10 de junio de 2001, según plano aprobado Nº 807-05-16215/6/9/02, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8704.68 M2 que forma parte de la finca Nº 23234, inscrita al Tomo 558, Folio 154, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Congo, corregimiento de El Arado, distrito de Chorrera, provincia de

Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10:00 metros de ancho.

SUR: Servidumbre de 5:00 de ancho.

ESTE: Jorge Arturo Domínguez Acosta con servidumbre de 5:00 mts. de ancho, Arístides Montero.

OESTE: Andrés Miranda y Samuel Vargas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-867-63
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-158-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **NELSON EURIBIA DE S MUÑOS SANCHEZ**,

vecino (a) de Valle de La Mina del corregimiento de Arraiján (cabecera), distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-332-636, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-0150 del 19 de enero de 2001, según plano aprobado Nº 801-01-16251/20/9/02, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0974.73 M2 que forma parte de la finca Nº 10,844, inscrita al Tomo 350, Folio 320, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina, corregimiento

de Arraiján (cabecera), distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre.

SUR: Calle de 10:00 mts. de ancho.

ESTE: Lote Nº 39.

OESTE: Calle de 10:00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Arraiján (cabecera) y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-886-00
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-160-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **BENITO RODRIGUEZ ZAMBRANO y ANA DELGADO TORRES**, vecinos (a)

de Santa Cruz del corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-72-438, 8-111-246 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-071 del 16 de marzo de 2001, según plano aprobado Nº 808-13-15730/14/12/01, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4685.89 M2 que forma parte de la finca Nº 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa

Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Félix Rodríguez Reyes y Olegaria Sánchez.
 SUR: Teodora Cisneros González y otros.

ESTE: Saturnino Zambrano, servidumbre de 5:00 mts. de ancho y José Cisnero Zambrano.
 OESTE: Epifanio González Mendoza.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 487-868-60
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO
 Nº 8-AM-161-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIGDALIA ODERAY GONZALEZ DE PEREZ**, vecino (a) de Santa Cruz del corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-383-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-238 del 22 de junio de 1993, según plano aprobado Nº 808-13-15383/15/6/01, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 462.50 M2 que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento

de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Generosa Jurado Rosales.
 SUR: Jaime Moreno Rodríguez.

ESTE: Carretera de Santa Cruz de 20:00 mts. de ancho.

OESTE: Generosa Jurado Rosales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 487-889-03
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO
 Nº 8-AM-162-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a)

ROSALIA MARTINEZ TAPIA, vecino (a) de Buenos Aires del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-2038, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-065 del 19 de marzo de 2002, según plano aprobado Nº 805-15-16300/4/10/02, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 416.85 M2 que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Carmen María Martínez de Marín y calle de 12:00 mts. de ancho.
 SUR: Felipe Antonio Martínez Tapia y escuela primaria Tomás Arias.

ESTE: Escuela primaria Tomás Arias.

OESTE: Felipe Antonio Martínez Tapia y Carmen María Martínez de Marín.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 487-885-29
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-163-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **YADIRA ITZELA QUIROZ RODRIGUEZ y DIVISLANDI CEDEÑO VERGARA**, vecinos (a) de Santa Cruz del corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-515-278; 5-16-1214 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-130 del 20 de junio de 2002, según plano aprobado Nº 808-13-16294/4/10/02, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0620.59 M2 que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa

Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 5:00 mts. de ancho.

SUR: Reneida Judith Moreno.

ESTE: Calle de 8:00 mts. de ancho.

OESTE: Reneida Judith Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-487-864-46

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-164-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ODALIS DIAZ DE GUERRA**, vecino (a) de Calzada Larga del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-291-701, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-147 del 23 de julio de 1997, según plano aprobado Nº 808-15-15283, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3527.58 M2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Laura Esther de Castro.

SUR: Regino Canero, Román

Enrique Mola

González y

servidumbre de 3.00

mts. de ancho.

ESTE: Jorge R.

Jarpa.

OESTE: Román

Enrique Mola

González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-487-885-61

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-165-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **NARCISA BRAVO DE JAEN**, vecino (a) de Agua Buena del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44-71, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-051-96 del 19 de marzo de 1996, según plano aprobado Nº 808-15-16299, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1868.72 M2 que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de

tosca de 10:00 mts. de ancho.

SUR: Zanja de por medio a Abdiel González Montilla.

ESTE: Vereda de 3.00 mts. de ancho y Euclides Amadís Alzamora.

OESTE: Alexis Antonio Cisneros Vásquez y calle de 10: mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-886-18

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 001-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANKLIN ERNESTO CEDEÑO SANDOVAL** y **DANIA ITZEL ESCUDERO AVILA**, vecino (a) de Puerto Limón corregimiento de Cabecera, distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-99-942 y 6-58-1529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0018, según plano aprobado Nº 605-01-6010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0271.20 M2, ubicada en la localidad de Puerto Limón, corregimiento de Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amado Cedeño.

SUR: Juan Elías Villarreal.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Amado

Cedeño.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Parita o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de enero de 2003.

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador a.i.

LCDA. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-567-50

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 002-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CAMILO NIETO CASTILLO**, vecino (a) de El Ciruelito corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-33-663, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-6529, según plano aprobado Nº 65-02-3814, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1072.70 M2, ubicada en la localidad de El Ciruelito, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino El Ciruelito - El Calabazo.

SUR: Antonio Rodríguez, Mercedes Henríquez.

ESTE: Antonio Rodríguez, quebrada Las Raíces.

OESTE: Callejón a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 487-635-45

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 003-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUAR ALEXIS RAMOS**, vecino (a) de San José corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-87-368, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0107, según plano aprobado Nº 604-01-6039, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8739.68 M2, 2 Has. + 3212.47 M2 y 0 Has. + 8299.56 M2, ubicada en la localidad de El Pílon, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Lote A:
 NORTE: Andrés Pinto Ramos, Rubén Vidal Campos Pérez.
 SUR: Eduar Alexis Ramos, Juliana Franco Maure.
 ESTE: Rubén Vidal Campos Pérez.
 OESTE: Andrés Pinto Ramos.

Lote B:
 NORTE: Rubén Vidal Campos Pérez.
 SUR: Camino de la carretera principal a otros lotes, Eduar Alexis Ramos.
 ESTE: Camino de la carretera principal a otros lotes.
 OESTE: Eduar Alexis Ramos.

Lote C:
 NORTE: Eduar Alexis Ramos.
 SUR: Camino a otros lotes.
 ESTE: Eduar Alexis Ramos.
 OESTE: Juliana Franco Maure.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
 AGR. JUAN PIMENTEL J.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-617-89
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3, HERRERA
 EDICTO
 Nº 004-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MANUEL OSORIO**, vecino (a) de Los Cerritos

corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-29-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-1080, según plano aprobado Nº 60-62-1907, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9549.87 M2, ubicada en la localidad de Paso Viejo, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Los Cerritos a río La Villa.
 SUR: Quebrada El Potrero.
 ESTE: Quebrada El Potrero, Sergio Barba.
 OESTE: Manuel Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
 AGR. JUAN PIMENTEL J.

Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L- 487-901-60

Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3, HERRERA
 EDICTO
 Nº 005-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **DORMAN ELIAS FRANCO SAMANIEGO**, vecino (a) de Torrijos Carter corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-53-2389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0077, según plano aprobado Nº 604-03-6040, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4049.11 M2, ubicada en la localidad de San José, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mateo Montilla.

SUR: Calle sin nombre a la plaza pública.

ESTE: Camino a Los Jaramillos.

OESTE: Celestina Montilla de López.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
 AGR. JUAN PIMENTEL J.

Funcionario
 Sustanciador a.i.
 L- 487-734-51
 Unica
 publicación R